

5.
167

*
**MEMORIAL
A
LA REYNA
NUESTRA SEÑORA.**

**POR
DON DIEGO
ESCOLANO.
INDIGNO ARZOBISPO
DE GRANADA.**

**S O B R E
EL VSO DE LA SILLA
E N
LA PROCESSION
DEL CORPVS.**

ПАГОДЫ

А

А РЕЧИ

ЛЮБОВЬ АЛЯСКИ

БОЯР

БОЯРЬ БОЯРЬ

SEÑORA:

VZGO NÓ S E IGNORA
conta quietud, y paz que (por
la misericordia de Dios) é
gucuñado las tres Iglesias
de Mallorca, Taraçona, y

Segevia, á q se sirvió el Rey
N.S. Felippe Quarto (q goza de gloria) presen-
tar me á su Beatus; y lo que en este tiempo á po-
dido enseñarme la experiencia (quando faltasse
la adquirida en treynta y seis años, qae me ocu-
pè en plazas del Santo Tribunal de Inquisicion,
siendo las ultimas, de Inquisidor de Toledo; con
assistencia en esta Corte, Fiscal, y Consejero en
el Supremo de Inquisicion) para que con el cur-
so de tantos negocios, como en este dilatado
tiempo se pudieron ofrecer, y passaron por mi
mano, me diessca noticia, y conocimiento para
poder obrar en otros y como pedian la equidad,
razon, y justicia; y hasta aora me persuadío no á
anido qexa tal, que pudiesse defvancer el cier-
to de esta vcedad.

Vltimamente V.M. fue scrivida presentarme
para esta Iglesia de Granada, estando yo bien ag-
no de recibir tanto fauor, porque fuera de que en
cada una de las que é tenido é reconducido lo po-
co apreciable qe es su ocupacion, y quan peli-
grofa, por la precilla, é inescusabile cargo q trae
consigo, y lo dificil de cumplir con ella, segin es
la obligacion del puesto, cargando mas la con-
sideracion en esta de Granada, por la suerda dilata-
da poblacion, y gran alumbrosidad de gente;
y que á esto se juntaba entra con nuevos, y cre-
cidos gastos, á tiempo que se dificultaba mas la
satisfacion por la corta esperanca de la vida, es-
taba en ello

A. jando

*Iglesias que á generado, y paños
que é tenido.*

N. I.

III

N. II.

Presentacion á la Iglesia de Granada.

tando en mas que mediana edad, llena de achaques, adquiridos de los trabajos de estudios, caminos largos, y algunos por la mar, y gouierno de tantos años; pero llegandose el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedó mas que el obediencia, y venir a servir esta Iglesia, en que se conocerán o no à sido solicitacion mia, si no precisa la ejecucion de las Reales ordenes de V. M.

N. III.

Noticias antes de venir à Granada de el ruso de la silla.

Antes de venir á residir mi Iglesia, tube entre otros avisos, y advertencias de personas zelosas, y deseosas de mis aciertos, y buen gouernio, el visto de la silla en la Procesión del Corpus, afirmado era costumbre immemorial el asential llevado todos los Prelados mis antecesores, menos algunos años que D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor no la llevó, porque no iba en dicha Procesión; y que fuera de faltar á una ceremonia que tenía aprobada la Sede Apostólica, y que no auia exemplar de que yendo Prelado no la llevasse; sería desconsolar grandemente á ambos estados Eclesiastico, y Secular, que por su afecto grande á la Dignidad, y desejo del aumento de la Iglesia, quisieran no se disminuyeran en cosa alguna sus privilegios, y honores.

N. IV.

Confía por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el visto de la silla.

Con estas noticias anticipadas, luego que entre en esta Ciudad procure hacerme capaz de esta materia, y reconocer que fundamento tenía el visto de esta ceremonia de la silla en dicha Procesión del Corpus (aunque por algunos papeles impresos, y manuscritos me constauan diaz aquia las controversias, y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancilleria sobre el visto de ella en su presencia) y rebolviendo papeles de los Archivos de mi Curia Eclesiastica halle suficientes noticias de los lazos que sobre esto auia pasado; y como siempre los Prelados se trataron en su posesión con beneplacito de los Señores Reyes (aunque instándose por el Real Acuerdo

267

Acuerdo para q se mandasse no passasse adelante, ni executasse dicho Rito y ceremonia.

Bastara para mi esta controuersia , y poco gusto de la Real Chancilleria de que se lleu aquella en dicha Procesion ; si no hallara tantadeada, y fundada la possession a favor de la Dignidad; pues pasa de cien años ; llegandose a ella la aprobacion, y confirmacion de la Sede Apostolica por tres veces; y que siéndo la ceremonia, y Rito Eclesiastico no podia sin graue escrupulo de conciencia faltar a él , mientras su Santidad como Luez de los Ritos, y ceremonias Sagradas no mandasse otra cosa , y quedar yo tan sin arbitrio para obrar al contrario de esto.

Con esta inteligencia estuve, hasta que algunos dias antes de dicha festividad del Corpus D. Iuan Golfin y Carvajal ; Presidente de esta Real Chancilleria me participó una Cedula Real de quinze de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y siete , en que se ordena se efectue llenar dicha villa en dicha Procesion del Corpus ; a que di respuesta informaria luego a V. M. cerca de dicho mandato, descanda cumplir cõ lo que fuese de mi mayor obligacion , y servicio de V. M. y con efecto por carta de veinte y ocho de Mayo representé a V. M. las razones que asistian en favor de esta Dignidad para proseguir en el uso de dicha ceremonia ; esperando saber con vista de ellas lo que V. M. acordava ; pero antes que V. M. pudiese ver dicha respuesta, y antes que la dicha primera Cedula se me hiziese notoria, remiaya a V. M. despachada otra en diez y ocho de Mayo de este año (que contiene lo mismo en sustancia que la primera) la qual se me hizo notoria en primero de Junio del mismo , a que juntamente con la dureza de la posibilidad de despues traen cinco del mismo , y pudiendo tener aviso con tiempo de lo que con vista de ambos pareciera refolvia V. M. no se me respondió cosa alguna, cõ que pude presumir se ajustaua V. M. con lo que

N. V

Que no ay arbitrio para ceder en esta ceremonia.

N. VI

Participose una Cedula Real de 15. de Mayo de 1657. para que no se celebre de dicha villa.

Notifíquese otra de 1. de Mayo de 1669. confirmatoria de la primera.

N. VII.

Vsa el Arzobispo ruelido de Pontifical de dicha silla.

N. VIII:

Despacha el Consejo dos prouisiones en 3. de Julio de 1669. una con multa de 400 ducados en los frutos, y rentas del Arzobispo; otra que comparezca dentro de veyn dias en la Corte.

N. IX:

Reparo que se hace en dichas prouisiones.

representar la cerca de la justificacion de estace remontas, y possession de los Prelados en practicadas.

Pudiera esta credulidad, y seguridad de el buen derecho que tenia la Dignidad para proseguir en el uso de este Rito, y animarme a continuarlo; pero no fue esto lo que mas obligó a proseguirle, si no el escrupulo de conciencia de faltar en cosa decidida por la Sede Apostolica, y vistosamente por los Prelados mis antecesores, y asi visto credor de Pontifical para y en la Procesion del Corpus se me llevó la dicha silla, almoñada, y vallenco para enjuagar el sudor del rostro, en la forma, y estilo que lo havian hecho los demás Prelados, sin alterar ni innocuar en cosa alguna, antes bien procurando con particular cuidado, y atencion no se norasce en mi action alguna q desdixesse de aquel acto, y de mi obligacion, y menos de la correspondencia que se deue tener con Ministros tan grandes como son los de V. M. de esta Real Chancilleria, con quien solo pude de ferla quexa q silla ay, qde aues sacado dicha silla, pero no de quererse faltado en lo menor de el mundo a la urbanidad atencion, y respeto q quiera q juzgo y suyo y obviado, q qdado y solo se debia aguardar la conclusion de qdacto para su fidel, pues luego de esta Real Chancilleria remitio a el Consejo de Relaciones de Castilla lo q monte de lo q obrado, con cuya Vista, de la pachon luego qd prouisiones, sus fechase en dos de Julio de este año 4. vna condenda donde en quanto a los ducados, qde se sacassen de mis frutos, y rentas, q se repartiesen a los Conventos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, o Iglesias de las Alparcas, otra para q dentro de veyn dias de la notificacion pareciesse en esta Corte al oficio de V. M. qdando q y qdian tal conio Y aunque de la piedad grande de V. M. furgan zelos, y honra q hace al Estado Eclesiastico, en particular a los Prelados, qstrañe resolucion tan pronta,

228

prontá , y executiu , expuesta á conocidos riesgos , pues en un tiempo tan riguroso de calores , como es el de los canículares , y camino tan largo , y desacomodado de mas de ochenta leguas , con termino tan breve ; y en Prelado de mi Dignidad , que para entrar en ella á passado años , y trabajos ; los cuales ocasionan de preciso achaques , y falta de salud ; era mas contingente que en otros , que en la ejecución de este orden atiesgasse la vida ; y assi me persuadi debia de ser otra la causa , y grave , no la de auctor licuado dicha silla (aunque la conciencia no me la estimulaua , ni arguia) pues fuera del mandato de la comparicion personal , en la de la multa , no se refiere la culpa por que se impone (quizas por auctor conocido no lo es , el auer vsado de mi derecho) deixando suspensos á los que han entendido la determinacion , y obligados á discutir variamente , y no en todo tan propiciamente , como pedia la obligacion en que me hallo ; y fuera de esto reconocer venia trasviado el despacho , siendo estillo ordinario (de que ay infinitos exemplares) el que llamando V. M. á un Prelado (y aun á otra persona Ecclesiastica de menor puesto) hazerlo por su Real Cedula firmada de su Real mano , no por provision de su Consejo de Castilla ; siendo muy conforme al estilo que su Beatitud guarda con los Obispos , pues aun en negocios criminales suyos no permite se proceda á aueriguacion de ellos contra sus personas , que no sea con commissio firmada de su misma mano : como lo advierte el Concilio de Trento ; (1) porque aunque los Prelados somos vassallos de V. M. rendidos á sus Reales ordenes , como nos halla Ecclesiasticos , y de la juridiction Ecclesiastica acostumbra V. M. honrarnos con esta atencion , por lo q se duele á este Estado , y ceder en mayor reverencia de Dios , cuyos Ministros (aunque indignos) somos .

Bastantes motiuos estan estos para poder suplicar

N. X.

(1)
Cap. causa criminalis §. de reformacion , secc. 24. ibi: Causa criminalis graviores contra Episcopos etiam heresia (quod ab sit) que depositione , aut primituione digna sunt ab ipso etiam Summo Romano Pontifice cognoscantur , & determinantur , quod si eiusmodi sit causa , que necessariò extra Romanam Curiam sit committenda , nemini profusa e a committatur , nisi Metropolitanis , aut Episcopis à Beatisimo Papa eligendis . Hac ruerde commissio , & specialis sit , & manus ipsius Sanctissimi Pontificis signata .

V. S.
Obedeceſe la prouision de la compari-
cion personal.

car de dicho orden; y antes de executarle repre-
ſentar à V. M. las razones que me asſistian para q
ſe dignasse mandar ſe me oyefle; y que en el in-
terior ſe ſuspendieſſe ſu ejecucion; pero mi pro-
ta obediencia no dió lugar à detención alguna;
ſino luego que me hizieron notoria la Real prou-
ision de la compariacion personal, la obedeci,
poniendola ſobre mi cabeza, diziendo la ejecu-
taria dentro del termino ſenalado de los veinte
dias, como ſe mandaba, y luego que m' pude
desembargar de algunos negocios de el oficio
(que fue al tercero dia de la notificación) fui à eſ-
te lugar de Albolote, camino recto à eſta Corte,
para proseguir el viaje.

N. XI:

Respondeſe à la prouision de la multa
de los 40. ducados.

No permitió la calidad de la segunda prouision el que la diese tan pronta ejecucion, como
à la primera, por contener conocido grauamen
à la immunitad de los bienes Eclesiasticos, por
que con qualquier pretexto que ſea (aunque con
el Santo, y pio titulo que ſe le viste de que ſe re-
partan en limosnas) ó por qualquier camino que
ſe mire, ſea por vía de cōdenación, ó multa, ſe en-
tra en los bienes Eclesiasticos, y en la disposicion,
y distribucion de ellos, lo qual ſolo toca, y perfe-
nece al Iuez Eclesiastico, no al Secular; y que
corriessen con esta misma inteligencia los Iue-
zes que despacharon dicha prouision, conſta por
la misma distribucion en causas pias, quiriendo
coherencia la falta de poder en la condenacion,
ó multa, con la aplicacion à comunidades Ecle-
ſiaſticas, y necessitadas, como ſi eſto ultimo pu-
diere dar juridicion, y potestad, y despojar a la
Iglesia del derecho de eſtos bienes, y al Prelado
de ſu distribucion, y aplicacion.

N. XII:

Pideſe à don Ifidro Camargo, Al-
calde del Crimen, ſuspenda la ejecucion
de dicha multa.

Hize notoria mi preciſa obligacion de ſalir
à la defensa de dichos bienes à D. Ifidro Camar-
go, Alcalde del Crimen de eſta Real Chancilleria, à quien ſe cometió por el Presidente ſu ex-
ecucion, y no obſtante los motivos, y razones q
repreſenté, que podia mouer su animo para ſu-
pendeſſe.

4

penderla mientras informaba à V. M. se cerò en que no podia dexar de executar su comission desde luego; y aunque le apertebi que tampoco à mi me quedaba arbitrio, si no que executando, auia de defendelo, empeçò de hecho à embargar cantidad de granos (hasta en la concurrente cantidad de los quattro mil ducados) en el Alhori de la quarta Dezimal, entendiendo tenia yo parte en ellos; y aunque se le advirtiò no era asi (como es cierto , y sin ninguna duda) y que en este embargo excedia de su comission , asi por embargar por frutos míos, los que no lo eran , contrariamente , y mandato del mismo Consejo , como en proceder à embargo de bienes Eclesiasticos , como lo eran aquellos pertenecientes á los Beneficiados , aumento de Prebendados , y otras cargas de la quarta Dezimal ; prosiguiò no obstante embargando dichos granos ; sacandolos despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal , y llevandolos à la Alhondiga de la Ciudad , vendiendo parte , y repartiendo lo demás en policias à Conventos de Religiosos , y Religiosas , para q̄ se valiesen de ellos en sus necesidades.

Contristome no poco que por mi causa se hiziese en los bienes Eclesiasticos tal destrozo ; y en quanto eran agenos me obligò mas à salir à su defensa , y quando me fuera permitido ocurrir à este aprieto con el allanamiento de mis rentas , y frutos lo hiziera (aunque me hallo tan falso de ellos , que consummas diligencias que se à hecho para sacar dicha multa , no à avido de que echar mano ; por que por la misericordia de Dios gastan los pobres , como propia familia mia , lo q̄ me queda despues del gasto preciso de mi casa , segun mi Dignidad , y paga à mis acreedores de lo que me empeñé viendo à esta Iglesia ; y solo quisiera que mis feligreses pobres desfrutara por entero lo que por su mano à puesto , y pone Dios en las mias , para que como buen Administrador del Patrimonio de Cristo se lo reparta , y como buen

N. XIII.

Salese à la defensa de los granos sustraídos del Alhori de la quarta Dezimal.

N. XIV.

*Amonestase à el Alcalde deponga lo
mandado, y bueu los granos à su lugar.*

N. XV:

*Procedese contra él hasta poner en
el dicho general en la Ciudad.*

N. XVI:

*Llega tercera prouision de 13. de lu-
lio de 1669. para que se suspenda la exe-
ucion, si se la da, como en la multa.*

buen Pastor , y pàdre lealiente à llevárt con pa-
ciencia sus trabajos, y pobreza.)

Empeçé à proceder, con harto sentimiento
mío, y deseo de que dicho Alcalde reconociesse
que aquellos bienes eran Eclesiasticos, y no me
tocaban, sino solo el defendeílos, y que era pre-
cisso levantasse el embargo hecho en ellos, pues
era contra lo mandado, y contenido en su cō-
mission, y no contra su autoridad; que recono-
cida la verdad del caso, con imperio contrario
reconvocasse lo antes mandado, en que V. M. seda-
zia por ser vida , y él cumplia con lo que debia,
como Iuez Cristiano, y Ministro de V. M.

No solo con estas juridicas diligencias, y pro-
cedimientos , sino con otras extrajudiciales , y
con viudas , y repetidas instancias mias, por me-
dio del Presidente de esta Real Chancilleria; se à
procurado la restitucion de este despojo, y levá-
tamiento de embargos , y no ha sido posible
querer dicho Alcalde mudar de parecer, con que
obligò me valiesse de las censuras , y à sido cosa
bien particular , que a el passo que estas àn ido
arguyendo su obstinacion, y grauado su concie-
cia , àn crecido los procedimientos , y diligen-
cias à nuevos embargos , por conocer no subsis-
tian, ni eran validos los primeros , y no obstante
à tolerado se pusiese por su causa Eclesiastico
entre dicho en toda la Ciudad, sin querer reuocar
lo hecho, y cominandole con la ultima defen-
sa, y pena de la Iglesia, la cessació à Diuinis, pro-
cede todavia en sus diligencias con harto desco-
ficio, y escandalo del Pueblo.

En este estado llegò tercera prouision del Cò-
sejo Real de Castilla despachada en trece de lu-
lio de este año, en que se manda suspender la ex-
ecucion de las dichas dos primeras prouisiones
despachadas en dos de el mismo para q' me pre-
fectorasse enessa Corte , y se sacassen de mis rentas
los dichos quattro mil ducados, hasta que cò vis-
ta de lo que tuviesse que dezir, y alegar prouey-
ra

24

rà V. M. otra cosa; y vista por don Juan Gelfin y Carvajal , del Consejo de V. M. en el Real de Castilla , y Presidente de esta Real Chancilleria; à quien venia cometida su ejecucion, se ordenó se sobreseyesse en ella, hasta que V. M. mandasse otra cosa.

Y como todavía faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restituyer los granos, que por retas mias (no lo siendo) se auian embargado, y sacado de los Alhories de la quarta Dezimal, se mandó por dicho Alcalde don Isidro Camargo, executor de dichas ordenes, se restituyessen dichos granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el entredicho, y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q se le auia mandado, y à él podia tocar, y por consesar ser assi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantó el entredicho en ve y nte y uno de Julio, y di comision à los Curas del Sagrario, ó sus Tenientes (donde es eligio dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviesen de las censuras en que auia incurrido, como luego incontristenti se ejecuio.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pafsaté aora à prouar no à auido la inobediençia q se supone (en que estriuan las dichas dos prouisiones) en no executar sin dilacion la Cedula Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se sirve mandarme no vise el dia del Corpus de la ceremonia de llevar silla en la Procesion , para proceder à ejecucion de multa , y mandar patencie esse personalmente en essa Corte ; porque como è dicho, luego q se me hizo notoria la obe deci con el respeto debido, à ser orden de V. M. y por hallar inconvenientes en su cumplimiento, dixe responderia à ella, para que con vista de mis razones V. M. mandasse lo que fuese de su may or servicio. La intimá fue à primero de Junio, è incontrioenti di respuesta, que se remitió en cinco del mismo , y pudiendo verse , y venir con

N. XVII:

Buelueno los granos à el Alborí de la quarta Dezimal, y se da absolucion à el Alcalde del Crimen.

N. XVIII:

Que no à auido inobediençia en no executar las dichas Cédulas Reales.

(2)
Cap. si quando d'è rescriptis, cap. cum
teneamur 6. de Prebendis, & Dignita-
tibus.

(3)
Auth. d'è mandatis Principum collat.
3. S. deinde el 2. vers. Si quis autem;
Auth. & hoc verò, ut nulli iudicium li-
ceat habere; collat. q. l. si vindicari;
Cod. de pénis, l. & si nō cognitio 4.
Cod. si contra ius, vel utilitatem publi-
cam.

(4)
L. 30. tit. 18. part. 3. l. 52. eodem
tit. & partit. tit. 14. lib. 4. Nonna Re-
copilationis.

N. XIX.

Qual se diga a verdadera insobedi-
cia.

(5)
Cap. nullus iudicium, cap. Sacerdoti-
bus 11. q. 1. Lopus allegat. 92. n. 1.
in fine, & n. 7. vers. Primò quia, tibi
additis littera K. allegans in idem cap. 1.
cum tribus sequentibus de foro compe-
tentii: Valençuela Velazquez in
defensione moritorij contra Venetos, pars
4. nro. 72 fol. 155.

N. XX.

Que la ceremonia de la silla toca á
los Ritos Eclesiasticos, y esta observancia
á la virtud de la Religion.

(6)
Genes. 4. vers. 26. Sed, & Seth ha-
sus est filius, quem vocavit Enos; iste ce-
pit invocare nomen Domini.

tiempo nueva orden (no ajustandose V. M. á lo
que representaba) no se dió, ni respondió, cõ que
debi persuadirme se conformaba V. M. con mi
parecer, y así no se debe entender, ni dezir fui
inobediente al mandato de V. M. y que cometí
culpa en practicar, y continuar la possession de
dicha ceremonia; y mas quando este recurso en
los mandatos de los Príncipes Eclesiasticos, y Se-
culares no se niega; y el suspender su ejecucion,
suiendo razones que lo pidan, no se tiene por
inobedientes, y falta de respeto, con que cessa la
culpa que se quiere inferir de ella, antes es muy
conforme á su voluntad, que reconociendo los
subditos embarazo en el cumplimiento de sus
rescriptos, ordenes, y mandatos se les replique, pa-
ra que enterandose mejor de la verdad en lo que
mandan, disponganlo mas conveniente á su ser-
vicio, como consta por muchas textuales reso-
luciones del Derecho Canonico, (2) ciuil,
(3) y Regio. (4)

Entiendese esto quando se estuviesse en caso
solo tocante á la juridicion Secular, y entre per-
sonas merē Seculares; pero si fuese de Príncipe
Secular á persona Eclesiastica en mandato gra-
uoso, y contrario á la Eclesiastica Immunidad,
tiene otra inspección, y de derecho, corriendo otra
razon; y alſt menos se pudiera inducir culpa
quando venia á faltar la potestad en el mandato;
(5) y esto es mas claro en el negocio presente,
pues se trata de vna ceremonia, y Rito Eclesias-
tico, de que solo puede conocer el Romano Pó-
tifice, siendo su priuatuo Iuez, como se dirá
adelante.

La observancia de los Ritos, y ceremonias
Eclesiasticas miran á la virtud de la Religiō, por
que conellas se da culto, y reverencia á Dios, y á
los Santos, empezando á dar este culto, y rever-
encia á su Divina Magestad: Enos hijo de Seth,
de quien dice la Sagrada Escritura empeció á in-
vocar el nombre de Dios, (6) prosiguió Noe
despues

despues del dilubio en saliendo del arca, ofreciendo sacrificio à Dios de las aves, y animales q para este efecto auia guardado. (7) reconociendo à Dios por supremo Señor , y dandole gracias por la merced que auia hecho al mundo en conservar hombres , y animales que poblaſen la tierra, leuantò el primer Altar que para ofrecer à Dios sacrificio se sabe auer zuidio en el mundo; restaurò el culto Divino, qde con los graues pecados , y abominaciones estaua olvidado, y assi se deben guardar las dichas ceremonias de culto con toda precision, entereza, y cuidado ; auendole puesto la Iglesia gouernada por el Espíritu Santo, en que todas se an conformes, y importantes para la accion à que se acomodan. Por todo genero de gentes, y en todas edades se à mirado esta materia por de summa importancia , y como tal se à procurado su observancia con toda integridad, teniendola por la primera en su governo, y obligacion. Entre las costumbres loables de los Romanos una se tuuo por la mas digna de alabança, y era , que en todas sus juntas, y consistorios , antes que se propusiesse algun negocio de los tocantes al gouerno de la Republica, ó disposicion de la guerra , tratar primero de lo qas convenia al mayor aumento de su Religion, servicio de sus Templos , y autoridad de sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q el hombre hizc à su Dios, porque à él solo se debe por muchos titulos , el qual no solo se muestra con la interior confession del Alma, sino mas propiamente con obras exteriores de santas ceremonias, siéndo de picee pro este genero de adoracion , assi en la ley electita, (8) como la de gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus Reynos la Religion , y aumentar su verdadero culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal, para coneſto encaminar su gouerno à la mayor gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo re-

parar

(7)

Genes. 8. vers. 20. Edificauit autem Noe altare Domino: tollens de cunctis pecoribus, et volucribus muridis obtulit holocausta super altare.

(8)

Exodi 12. vers. 18. Num. 1. vers. 50. Paralip. 23. 1. nam precepta veteris legis post moralia, et iudicitalia erant ceremonialia, quae erant de exterioribus ritibus ordinatis ad cultum Dei. Dionys. Thomas 1. 2. q. 99. art. 3. D. Fr. Petrus à Tapis Archiepiscopus Hispalensis in Catena Morali, tom. 1. lib. 4. de legibus, q. 27. de lege Divina veteri, art. 2. n. 3.

(9)

Sic exemplo docuit Christus D. Marc. 14. vers. 35 Cum processet paululum, procedit super terram, et orabat; sic Christum D. adorauerunt Orientis Reges. Matth. 2 vers. 11. Et prouidentes adorauerunt Dominum: et Diuus I. aulus orandi regulam praestans sic ait 1. ad Corinth. cap. 11. vers. 4. Omnis vir orans, aut prophetans velato capite deturpat caput suum; omnis autem mulier orans, aut prophetans non velato capite deturpat caput suum, et num enim est ac si decaluerit: aliud etiam modum, in manuum levatione, orari docet scribens ad Tymoth. 1. ad Tymoth. cap. 2 vers. 8. volo ergo viros orare in omni loco levantes manus sine ira, et disceptatione.

N. XXI.

Toca à los Señores Reyes mantener el culto de Dios, como la Iglesia le à dispuesto.

parar no pueden arbitrar en el culto, y accidentes de la Religion, porque este cuidado pertenece de rechamamente á la cabeza espiritual, por la potestad que á ella sola concedió Christo, (10) y que solamente les toca la ejecucion, custodia, y defensa de lo que ordenare, y dispusiere.

Introduzase en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino cobarde; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas Seculares, no estenderse á las Ecclesiasticas, y sus bienes; y menos en los Ritos, y ceremonias sagradas, que son mas inmediatas á el culto de Dios, y reverencia de sus Santos, debiendo temer castigo en el exceso, como lo experimentó el Rey Ociás, (11) que queriéndose entremeter (sin tocarse) á incensar por su persona el Altar de el Thimiamat, y advirtiendole los Sacerdotes, que no lo podia hazer, por no ser de su oficio, sino de los Sacerdotes hijos de Aaron, q estauan consagrados para este ministerio, amenaçandole con el incensario, porque se lo impidian, al punto lo castigó Dios, dándole lepra en la frente delante los mismos Sacerdotes, y como le viesse assí Acajas Pontifice, y los demás Sacerdotes, le echaron luego del Templo, y el Rey amedrentado procuró salir luego d'el, sintiendo estar sobre él la plaga del Señor, y le duró todos los dias de la vida, viviendo apartado de los demás, y lleno de lepra, gobernando por él el Rey Joathan su hijo, todo el tiempo que el padre vivió.

Esto fue solo por intentar vsar de ceremonia Sagrada, que no le tocaba, que seria si la executase? Yá lo dirá el succeso de otro Rey, y su castigo. (12) Saul estando en Galgala aguardando al Prophet Samuel, amedrentado el Pueblo, temiendo al Philisteo q se acercaba, huyó, Saul pidió el Holocausto, y Pacifico, y le ofreció; á este tiempo vino Samuel, y le salió á recibir Saul,

N. XXII:

Castigo de Ociás Rey por querer incensar en el Templo.

(10)

Cap. 1. dè translatione Episcopi, cap. Apo Stolice, dè re iudicata, in 6. cap. innotuit de electione, c. 1. de homicidio, in 6. cap. ut nostrum, §. Porrò ut Ecclesiastica beneficia sine diminutione conservatur. Fortunatus tract. dè veritate 1. part. n. 198. Turrecremata in summa dè Ecclesia, lib. 2 cap. 37.

(11)

2. Paralip. 26. vers. 18. vsque ad 22.

N. XXIII:

Castigo de Saul porque ofreció Holocausto.

(12)

1. Reg. 13. vers. 9. ait ergo Saul: offerere mihi Holocaustum, et Pacificum; obtulit holocaustum.

(13)

el Propheta le dixo, que ás hecho? El Rey le respondió, como veia que tardabas, y no venias, segun los dias señalados, que el Pueblo se disminuia, y el Philisteo se acercaba, compelido de la necesidad ofreci Holocausto ; respondióle el Propheta, hiziste neciamiente, y no guardaste los mandatos de Dios, y si esto lo huiieras hecho, no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo; pero ya buscó Dios Varón segù su corazon, y le mandó fuese Iuez de su Pueblo, porque no guardaste sus mandatos. Cumplióse la prophecia, y no solo le quitò Dios el Reyno, sino que le castigò por su osadía, quitandole la vida con sus mismas manos : y da la causa Rupeiro Abad ; (13) que no era del Tribu de Leui (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamin, y que con Regio fausto le pareció que todo le era lícito, y que fue grande el atrevimiento, digno de castigo del Cielo ; y que por querer usurpar el oficio Sacerdotal merecióse le privaría del Reyno.

Semejanza à este es el caso que refiere de Oca la Sagrada Escritura, y su castigo; pues quando pretendió David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abinadab, poniéndola en un carro, y como las vacas q le tiraban comenzassen à inquietarse, y recalcitar, y viese Oca que el arca se ladeaba, alçò la mano para tenerla, y tocandola, cayò muerto; (14) y muchos dizen que le castigò así Dios, porque se atrevió à llegar al arca no siendo Sacerdote: (15) grande enseñanza para Sociales, y Eclesiasticos; para que los primeros miten los Ritos, y ceremonias Eclesiasticas con veneracion grande, no entrometiendose en su conocimiento, y justificacion; y los segundos guarden el orden, y grados de su estado, no adclantándose à lo que ellos no les dan, ni conceden.

No se librará absuemos de castigos los que solo critican, y quieren impedir las dichas ecce-

D monjas,

Rupertus Abbas Isabili. 1. Reg. c. i. 3. vers. 9. Homo non de tribu Leui; sed de Tribu Benjamin; Regio fausta nibil sibi non licere arbitratus, offerte; aut, nihil Holocaustum, & Pacifica, & obtulit Holocaustum. Hoc nimis grande fuit Regis supercilium, dignè super zo iudicio ferendum. Idem ton. 2. in Apocalyp. cap. 2. & lib. 4. in Offic. cap. 9. querit; post Litaniū; Cartusianum, Seueran Sulpicium sequitur Clemens Romanus lib. 2. confessionem cap. 5. i.

(14)

2. Reg. 6. Vers 6. Postquam statim venerunt ad arcam Noachon, extenuit Oca maximum ad arcam Dei, & tenet eam; quoniam calcitrabant bones, & declinaverunt eam; itatus qui est indignatione Dominus contra Ocam, & percussit eum super temeritate: qui mortuus est ibi iuxta arcam Dei.

N. XXIV.

Castigo de Oca; porque sin tocarle puso la mano en el arca del testamento;

(15)

Hec est communis opinio, quam propter alios amplectentur Glossa, Abulensis. In hunc locum, q. 10. Corbel. à Lapide in commentarij, vers. 6. versibus: Ioseph. lib. 7. antiquitatibus; cap. 4. Riberalib. 3. de Templo, cap. 3. & alij.

N. XXV.

*Castiga Dios à los hijos de Eli por que
retiraben à los de el Pueblo de yr à sacrifici-
car.*

(16)

1. Reg. 2. vers. 17. *Erat ergo pec-
atum puerorū grande nimis coram Do-
mino, quia retrahebant homines a sacrificio
Domini.*

N. XXVI.

*No pueden los Príncipes Seculares
disponer de los accidentes de la Religión,
como son las ceremonias.*

(17)

1. Reg. 4. vers. 11. *Et arca Dei cap-
ta est : duo quoque filii Eli mortui sunt
Ophni, & Phinees. Et vers. 17. Cum
que ille nondimis arcam Dei, cecidit de
sellis retro summis, & ostium, & fractis
ceruicibus mortuus est.*

(18)

S. Leo Papa Epist. 26. § 31. *Vas-
seruec. in Parad. pag. 9. P. Ribadeney-
ra Histor. Ecclesiast. de Inglaterra, lib. 2.
cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Solorgano Em-
blemat. 10. n. 23. fol. 34.*

(19)

Dionisius Caesars libr. 5. 2. *Cicer. de
legibus ; Halicarnassus libr. 2. Polinicus
lib. 5.*

(20)

Concilium Tolosanum 6.

(21)

*Opus Melenitanus ab Antonio Fa-
bre in iuris prudentia Papiniana citatus.*

monias, y Eclesiásticos Ritos : grauemente castigò Dios à los hijos de Eli Sacerdote, Ophni, y Phinees, (16) porque tetraian de sacrificar á los de el Pueblo, quitandoles de por fuerzo lo q
traján para sacrificar, antes que entrasen en el Templo ; y ofendió à Dios grauemente este pecado, y como tales castigò quitandoles la vida ; y contra aquella de su muerte, y de que el arca del Señor estaba en poder de los Philisteos la perdió su padre Eli, cayendo de la silla en que estaba sentado. (17)

No es dudable que si à cada Príncipe tocara disponer à su modo, y segun sus fines de la Religión, y del culto debido a Dios en toda la Chti-
tatiudad, presto se desconociera su uniformidad, como en las Provincias, y Reynos donde lo han intentado, que apechás à quedado oy razon de ella, como advierten, y enseñan muchas histo-
rias ; (18) y por este temor, y rezelo, todas las Naciones bien gobernadas, y cuerdas, án pro-
curado resistir qualchequiera introducciones, por las cuales pudiese tener su Religión alguna que-
bra, ó nouedad ; conociendo se la destrucción
total de su dominio, y govierno ; porque muda-
da la Religión, era preciso se siguiese confusión
de la vida ciuil : y así fue consejo que dió Mece-
nas à Augusto, (19) que à Dios siempre, y en
qualquier parte le amasse, como se acostum-
braba en su Patria ; que compeliese á los demás
á este culto ; que á los Autores de peregrinas Reli-
giones los aborte diese, y castigase. Y este con-
sejo convintió en precepto el sexto Concilio
Toledano ; (20) ordenando, que ningún Rey
subiese al trono de su Imperio, que no jurasse
primero no permitir en su Reyno á persona que
no fuese Cathólica ; porque verdaderamente
conviene que la Religión esté en la República,
y la República en la Religión, (21) y esta sola
la Cathólica es la firme, sólida, y verdadera, y la
que se deve seguir, tener, y defender ; sola la Ca-
thólica

tholica Iglesia (22) es la que retiene el verdadero culto: ésta es la fuente de la verdad, este el domicilio de la Fé, éste el Templo de Dios, en el qual si uno no entrare, ó del qual si alguno saliere, será ageno de la esperanza de la vida, y de la salud.

Innegable es la distinción de los dominios espiritual, y temporal entre sí; éste se adorna con autoridad de aquél, y aquél se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quien-dá, y quita los cetros, por heroycamente celebrado siempre; y aunque los Señores Reyes, y Príncipes se precian de no estar sujetos á la fuerza de los fueros, y leyes agenas, nunca lo han entendido, ni ejecutado con decretos Apostólicos, porque han reconocido ser obligación suya darles fuerza, y hazerlos ley inviolable en sus Reynos, y así se reconoce en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre á sus subditos á la obseruancia de las Canonicas, con graves penas, experimentando, y reconociendo, q no solamente para el bien espiritual suyo, y de sus vassallos, sino tambien para el temporal conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar á que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los perturben en daño, y perjuicio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religion estorbar la ceremonia Eclesiástica q el Summo Pontífice tiene calificada por conveniente, y decente al servicio de N.S. y su culto, antes entiendes q los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino á particulares intereses suyos; y deben passar á creer, que el daño de los accidentes podrá tambien penetrar la sustancia de la Religion, conque facilmente se opinara, y variara en ella, y así con gran cuidado no se ha de dejar que

(22)

Lastancius Firmianus in Catholicis institutionibus.

N. XXVII.

Importa seguarden los decretos Pontificios.

N. XXVIII.

A se de echar á la calificación de la Apostólica Sede en las ceremonias Eclesiásticas.

N. XXIX.

que à arbitrio de algúno(censurando lo que no es de su potestad) no se dé à las ceremonias , y Ritos sagrados el lugar que el Summo Pôtifice, con acuerdo de su congregacion de Ritos , les tiene señalado.

De las ceremonias sagradas, aunque algunas de ellas parecan de poca sustancia , y que no se falta en mucho, en no observarlas es engaño y error, à que resistió con su agudeza el gran Padre S. Agustín escriviendo contra Fausto Manicheo, (23) diciéndole, que aunque en ellas ninguna perfección se constitua; pero que à esta llevan de la mano las ceremonias , y la conservan, porque mueuen , y excitan para la devoción, y contemplación de las cosas Divinas, y que lo que las sal à las carnes, la corteza à los arboles, à la espada la bayna, à los arboles las ojas, à los huertos las cercas; esto mismo hazen en la Religion las ceremonias, de dôde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su preciosa observancia ay mas motivos que obligan à ella; porque sirve de imagen à los rudos, & imperitos, y son como vna viua pintura, simbolos de la Milicia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas ; excitan á clamor de Dios, y su veneracion, y elevan el entendimiento, que se halla con los cuidados del siglo, flaco, y debil , y dan la mano para tratar devotamente las cosas santas , y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda sufragar en general à todas las ceremonias; á estas, sin genero de duda mas, por razon de ser cerca de la Religion verdadera ; y auctoritas mandado observar la Catholica Iglesia, à que debemos estar, y en todo obedecer.

La ceremonia de la silla del Prelado, en dicha Procesion del Corpus, aunque usada , y practicada en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

N. XXIX:

Importa la observancia de las ceremonias.

(23)

Divers Augst.lib. 19.contra Faustum Manicheum.

N. XXX:

A lo que mueuen las Sagradas ceremonias, y el uso de ellas.

(24)

Exod. 29. Levit. 8. Num. 7. Diet. 14.

N. XXXI:

Títulos con que se à querido reprobá la ceremonia de la silla.

264

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por còcurrir en dicha Procesión esta Real Chancilleria, y auerse juzgado, y tenido por accion poco vibans, que à su vista exentuasse el Prelado de ceremonia tan magestuosa; pero haciendo fuerza otra consideracion, no menos digna de reverencia, que en presencia de Christo Sacramento, que es la suprema Magestad, ninguna otra suponia, y que por esta parte se haziadecente la accion para con dichos Ministros, sendolo para con el Santissimo, pues la toleraba la Iglesia. Parecio insuperable esta razon; conque se vistió la pretension con capa de mayor perfeccion para excluir de dicha ceremonia; diciendo desdezia de la humildad que Christo nuestro Redemptor exercitó al tiempo de la institucion de este Sacramento la noche de la cena, habiendo los pies à sus Discípulos; la qual debia mostar, y imitar el Prelado, nolleuando ostentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha silla, y sénior sentarse en ella, y otras consideraciones pias, y Religiosas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de este año; à que es justo responder con otras advertencias, y motivos, que sin duda calificaran la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioso, y santo de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reverencia de este admirable Sacramento, como heredado del gran Rodolpho, primero Emperador de Alemania, y ascendiente de la casa de Austria, que V. M. honra, y el Rey, nuestro Señor Carlos Segundo, tan sin segundo sigue en la Religion, y culto de Christo Sacramento, los pasos de sus felices Progenitores.

Que estas ceremonias de lehar silla, y almosada el Prelado en la Procesión del Corpus, no sean contra el Ceremonial Romano, sindicancia muy conforme á él; se reconozca por lo que el Ceremonial de los Obispos dispone, publica en esta misma Procesión manda díjase sin objecion,

E

y que

VXXX . IV

IN . XXXIII

La ceremonia de la silla en la Procesión del Corpus, no es contra el Ceremonial Romano, sino muy conforme á él.

(25)

Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 33. ibi: Episcopus claus, detinendo capite, sine benedictione imponet ihu in duobus thuribulis predictis, quo facto accedit ad Altare, ubi nudo capite genuflexus super pulvinari ante Santissimum Sacramentum, accepto è manibus predicti Presbyteri assistentis uno è duabus thuribulis thurificabit tripli dubiu Santissimum Sacramentum.

(26)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Et sic ordinis superioris descripçio procedet per totam viam Processionis; que si longior fuerit poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Santissimum Sacramentum, & aliquantulum quiescere; & ibidem ante quam discedat, thurificabit Santissimum Sacramentum.

N. XXXIII:

A de descansar el Prelado en la Procesión, y en sucesos se a desentilar.

(27)

Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33; ibi: Aliquantulum quiescere.

N. XXXIV:

La silla es la dignidad ocesoria a las funciones Pontificales.

Es una silla alta de sillería dorada, con un asiento en oro, negro y blanco, y reposabrazos de marmol. Mueble

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se atrodille encima de ella, (25) y recibiendo de mano de uno de los asistentes un incensario le incensará con tres golpes; y quando esto es en la Iglesia, que está de ordinario tan adornada y vestida de alfombras, y tapetes, y parecer que por esta razón se podía escusar esta diligencia; mas dada el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se deberá practicar por las calles, y Plazas, adonde parando la Procesión, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le huelva a incensar, como lo manda el mismo Ceremonial, (26) pues no ay mas razon para uno que para otrojantes bien quando se escusara la peregrinación en la Iglesia por su acostumbrado adorno, no se podía en las calles, y Plazas, por no ser tanto, y q no aulán de tener en todas estas partes almohadas, para que el Prelado pudesse cumplir con la ceremonia en la forma que se manda.

Que aya de llevar silla para descansar en las pausas de dicha Procesión, no solo no se opone al dicho Ceremonial, si en tales se saca, y infiere de preciosillo la aya de llevar; porque permite que en algunos Altares se ponga el Santissimo a arbitrio del Obispo; y que en el interior que estudiase en él, descanso algun poco el Prelado, (27) segun lo qual, como, y adonde aya de descansar, si no es en algun asiento? Y no se le atajan de sacar de la primera casa, donde quizas, no le acomoda, o no son decente para la función que se acuomodaba. La silla del Prelado es alaja con preciosa para sus funciones Pastorales; y que por se el tamia, las computaran en las cosas accessiones, y mas ligadas a él. Cobrando susy los tiene los nobilios Señores, que es nombre genérico, que comprehendrá qualquier asiento e edizese tambien Catedra, que es donde juzga en señio, y exerce su jurisdicción; por esto llamada Iglesia Cathedra.

dri a los lugares donde el Apóstol S. Pedro; cabeza de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquía, y Roma; (28) y de aquí se describió llamar á las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathédra, y alsistécia. *Cathedrales*: llamanse también *Tróponos*; y estos son los asientos que tiene en el Coro; y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llamase *Trópono*, por ser asiento fijo, diuerso de los demás; cō preeminencia de estar superior; y levantado cō algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas; y las de el Coro siempre son mas elevadas que las de los Prebendados; y así quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, manda el Pontifical Romano le entronizan, que es ponerle en este *Trópono* propria silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en un asiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio donde se sienta el Obispo consagrante. (29) Dicho *faldistorio* es un asiento raso, sin respaldar, ni braços, quatriágulado, y en cada extremo una manzanailla de bronce, ó madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada una Cruz de Ierusalem; de este habla muchas veces el Pontifical Romano. (30) Otra se llama *Sella*, que es la silla Portatil, à quién los antiguos (según á lo que se aplicaba) la daban diferentes nombres. (31) Nosotros á la que ordinario usamos, que se compone de madera, y tela, con braços, y respaldar, llamamos silla, y de estas van los Prelados mas de ordinario, que del faldistorio, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este asiento á las Pontificales funciones, que sin él, de ningún modo se pueden executar, y se reconocerá por lo que cerca dèl dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto privilegio, y honor, que quedó no le es permitido al Prelado el poner su Cathédra

(28) *Kalendarium Romanum die 18. mensis Ianuarij. Cathédra S. Petri Roma: & die 22. mensis Februarij. Cathédra S. Petri Antiochiae.*

(29)

Pontificale Romanum. tit. de consecratione electi in Episcopum; fol. 82. ibi: Tunc surgit consecrator, & accipit consecratum per manus dexteram, & primus ex assistentibus Episcopis per finistram, & introiunt cum, posendo ipsius ad sedem in faldistorio, de quo surrexit consecrator, vel si id sit in Ecclesia propria coegerat, in thronizant eum in sede Episcopali consicata.

(30)

Pontificale Romanum. tit. de confirmatione, fol. 1. ibi: Accedit ad faldistorium: Et sic de ordinibus conferendis, ibi: Deinde evadit ad sedem ubi paramenta capere consuevit, vel si non sit in Ecclesia sua, ad faldistorium ad eorum Epistolam ibi paratur, & alibi multis in locis.

(31)

Livius libr. 9. & *Suetonius* in *Nerbo*, *Gellius* lib. 3. c. 18. *Gabinus Baffus* in suis commentarijs; *Lucanus* lib. 5. *Cæsiodor.* libr. 2. Epist. 1: *Aufonius Epist.* 20.

N. XXXV.

Lo precioso que es llenar silla el Prelado que celebra.

(32)

Ceremoniale Episcop. libr. 1. cap. 13. de sedibus Episcopi, lib. 2. cap. 8. de Missa solemni Episcopo celebrante.

(33)

Clementina Archiepiscop. d^e privilegj^s, cap. Luminoso 18. q. 2. cap. si Papas circ^a medium, d^e privilegj^s. Abbas in cap. Apostolica, n. 3. d^e donationibus. Fe-
lixius in cap. grand, n. 2. de officio ordi-
narij.

(34)

Vitalinus in Clementina Archiepiscop. n. 3. d^e privilegj^s, & n. 24. & 30. Stephanus Gratianus decisionum Rotae Provinciae Marchie, decisione 113. n. 9.
7. Ancharranus in dict. Clementina Ar-
chiepiscop. n. 2 & ibi: Immolanu. 9.

(35)

Cap. quarto 3. ubi Decias in 2. no-
tabili, d^e indusj^s; Aimon Craneta consil.
149. n. 6. Aug^o. Barbos. d^e offc. &
potestate Episcopi, allegat. 80. n. 16.

(36)

Agia de exhibendis auxilijs, fun-
dam. 6. Alzado d^e praealent. Episcopi
dignitate, part. 1. cap. 12. n. 48.

(37)

Mastrill. d^e Magistratis, libr. 4:
cap. 13. n. 183. ibi: Eademque Digni-
tate in Regno hodie rotantur Archie-
piscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs;
fueritque idem implicatum, etiam in
praesentialibus. D. Proregis statibus
litteris sue Catholica Mafestatis sub die
16. Aprilis 1579. executoriatis die
29. Nonembrisi sicut anni.

N. XXXVI:

No es indecent el sentarse el Prelado
de Pontifical delante el Santissimo Sacra-
mento;

ara en lugares esemptos, p^or ser acto de justicia
cion, y para el exercicio de ella ; como lo dispo-
nen diuersos textos del derecho ; (33) esta si-
lla que mira solo á la Dignidad del Obispo, ho-
nor suo y uso de los Pontificales, la puede po-
ner adonde le pareciere ; aunque sea fuera de su
Diocesi, ó en ella, en lugares esemptos de su ju-
ridiction, como es comun opinion de muchos,
fundados en expressas textuales resoluciones.
(34) Oy como accessoria, anexa, y dependien-
te á las funciones Pastoriales, y en particular á la
celebracion, fue visto concederlo, quando se co-
cedio lo principal. (35) Y asi pue de el Prela-
do poner su silla, y solio en señal de su gran po-
testad, Dignidad, y grandeza ; (36) y en parti-
cular pue de usar de Palio aunque sea en presen-
cia de vn Virrey, como se executorio en Paler-
mo del Reyno de Sicilia, á fauor de el Ar^cobis-
po de aquella Ciudad ; (37) y demas Obisplos ;
y es mas apretado el exemplar que se halla cerca
del uso de dicho Palio en el Reyno de Mallorca,
pues no solo le usa el Prelado en Presencia del
Virrey de aquellas Islas, Regente, Audiencia Real,
y Reyno, sino que quando el Obispo haze la pri-
mera entrada en aquella su Iglesia, y v^a de abaxo
de Palio, vestido de Pontifical, lleva el Virrey la
primera barra del dicho Palio de la mano dere-
cha, y v^a á pie, y descubierto, siendo grande el
tramo que ay desde la puerta de la Ciudad, hasta
la Iglesia mayor, por donde v^a en dicha feria, y
es conforme lo piden aquellas acciones, aunque
la persona de vn Virrey est^a decorada, y de puer-
to tan superior.

Asentada esta potestad por la Dignidad, asi
para contos suyos, como para los extraños ; solo
falta probar si sera practicable el dicho uso de si-
lla delante de Christo Sacramentado, y que lo
sea, parece, porque se da caso, en que no solo el
Obispo tiene silla delante el Santissimo Sacra-
mento, sino que en su presencia se siéta, y cubre,
como

266

como se vê en la función de la consagración de los Santos Olios; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institución de este admirable Sacramento; no sería la accior desigual en la Procession de esta misma solemnidad; ni deber extrañar; que llevando la dicha silla se siente en ella y cubra el Prelado; porque para lo primero se lleva (si huviere hecelsidad) mas que por ostencion; y lo seguido es preciso en fuerça de buena ceremonia; pues al sentarse se sigue el cubrife; y assi se hallará en todos los casos que el Pontifical Romano; y Ceremonial de los Obispos manda se siente el Prelado.

Reparase el assiento del Prelado en la Procession; y no se separa el que tiene en el Altar; quando en aquella es tā de su potestad el llevárla, como tenerla en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento; (39) y es de su arbitrio, assi el assiento, como el lugar; para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no es de tam poco reparable; que assi por hallarlo conforme a la disposicion de derecho comun, an hablado de esta preeminenzia de los Obispos con particular reparo auctores de toda suposicion, alzado, y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio; (41) debiendo advertir, que la Procession despues de la Missa el dicho dia del Corpus; desde su salida, hasta la boceta se dice un acto, como si en la Iglesia se perficionara; (42) que todos los lugares por donde pasa, se reputan, y consideran la misma Iglesia y assi como de una decolla, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la función, y uso de dicha silla; y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tam poco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Procession; y ocupar el lugar que ocupaba dentro de ella, de donde salió, y adonde se terminó la dicha Procession, como en caso semejante decidio la Rota en una causa de preeminenzia en la Iglesia

(38)

Pontificale Romanum de officiis, 5 feria Cenae Domini, fol. 411. ibi: *Tunc hasta ieiunium Sacramento reverentia, descendit primum gradus altaris. Et ibidem: Accepta mitra et adit ad diham sedem sibi paratam in Presbyterio, ab opposito altari, sedet super ipsam, versus facie ad altare.*

N. XXXVII:

Por cesar en el Altar delante el Santissimo el Prelado de la silla vestido de Pontifical, puede en la Procession;

(39)

Concil. Trident. ses. 25. cap. 6. de reforma. ibi: *Episcopis præterea ubique is honor tributatur, qui eorum Dignitatis pars est, etisque in chora, et in capitulo, in Processionibus, et alijs aëtibus publicis sit prima fides, et locus, quem ipsi elegerint, et præcipua omnium rerum agendarum authoritas. Confonat cap. Episcopatus in Ecclesia, dist. 95. et Concil. Carthag. 4. cap. 35.*

(40)

Idem Concil. Trident. ubi supra, ibi: *Sit prima fides, et locus, quem ipsi elegerint.*

(41)

Cap. Episcopos 17. dist. cap. Quia sua scilicet dist. Casantes in Euhdologo gloriis mundi, part. 1. considerat. 14. Paulus Fuscus de visitat. lib. 1. cap. 15. n. 2. 24. Valenç. Velazq. cons. 184. n. 18. et 19. tom. 2. Sbroz de officio Vicarij, in prefat. a principio, et præcipue a n. 9.

N. XXXVIII.

Aye desear la linea recta en medio de la Procession el Prelado mirando al Señor, y boliuendolas espaldas a lo respetante del Pueblo. (42)

Rota in zona Cesarangustaria
prahemibetiarum 29. Novembris 1627.
coram bona memoria Coccine.

(43)

Ceremoniale Episcop. libr. 1. cap. 13. ibi : Ut Episcopus in ea sede eius respiciat recta linea medium altaris partem.

(44)

Eze 22. ver. 27. Ego autem in medio destrorūsum sis, qui quis erat.

N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Procession.

(45)

Ioh. 13. ver. 1. Exemplum enim dedit vobis, ut quemadmodum ego feci vobis, ita et vos facatis.

(46)

August. Barbo. Apostolicarum decision. Collectanea 228 principium. 10. es 14.

N. XXXX.

Es la possession de la silla immemorial, con sabiduría de la Sede Apostólica, y su aprobacion.

(47)

Glos. in cap. super quibusdam. S. Præterea, verbo extat memoria, de verbis significat. Beratus deif. 432. num. 5.

N. XXXXI.

Es esto llamar la silla del Prelado para limpiar el rostro.

6. de Zaragoza. (48) Justificatio. In causa 1. Conocete de lo dicho no es contra Rito ni q. los Prelados lleven a dicha silla, y viendo de ello a. Se ay en sentado en medio de la Procession, mi- tamia recta linea al Santissimo Sacramento, y boliuendolas espaldas al Real Acuerdo; porque al modo de la postura que tiene en el Altar mi- rando recta linea a él, la debe tener en la Proces- sion, y así lo manda el Ceremonial de los Obis- pos. (49). Mucho mejor se y con mas razones quando celebra de Pontifical, porque represe- nta a Christo nostro Redemptore, y en que lo que él dixo de si : Yo estare en medio de vosotros, como estare misigtri. (44), y cumplir el ex- emplo, y doctrina que nos dixo papa Euangelista S. Juan; quo obtencemos como el obispo siguió de su exemplo. (45).

Y si la costumbre en las Processiones därengla, quando aquella no se mala, ni está reprobada, (46). Y aper la imitacion del sacerdote del Corpus en esta Ciudad (yendo y no yendo de ella la Real Chancilleria) que el Prelado se siente en medio de ella (como lo pide el buen Rito y ceremonia) constando de ello por informaciones au- tenticas en esta Ecclesiastica Curia, y ser cosa notoriamente que razon ay para no deberse continuaer. Y mas quando se tiene justificada, y probada la pos- session de la silla Apostolica, como adelante se que.

Y cuando se pone fundamento en esta possession, e immemorial costumbre, la ciencia y sabiduria del Summo Pontifice (quo no es) iegia fuerca a privilegio Apostolico, y en tales cosas se resolvianadas a si, quando no ay incapacidad de parte del obispo, como enseñan en Glosa del Derecho, y tiene algunos autores, (47), y que no la ay, lo declara el Ceremonial de los Obispos dando permiso sentarse, y cubrir el Obispo delante de Christo Sacramento montado, como ya lo dijeron.

Muy de oportuno para cesar el licencio, puys quando el Prelado va vestido de Pontifical, en

Pri-

Procesión tan larga certe la del Corpus, y en
el tiempo caluroso, es muy desinaja suceder sob-
todo, y auer de limpiarle; y para esto fusta adere-
zo sacar el jengibre de la faldilla queriendo lebantando
primero las vestiduras sagradas y luego la vidi-
paria y no nos lleva lejana, hasta no que den-
diente del chingulo; con que para acción tan per-
cisa y natural, lo mas decente es diluir el jengibre
en una salivilla en un lado, para que se
fici quando la necesidad lo pida; si fuessen otras
alagas, como guantes, que para aquella acción
no son necesarias, traer mas digno de la parroquia
que del dicha licencia.

El exemplar que se trae en cronica de esta ce-
remonia de la villa, qdmo esclida la misericordia
Iglesia de Segovia, no es adequadu al caso, porq
allí el Prelado en la Procesión del Corpus es
tulita y vestido de Pontifical, si no solo con capa
consistorial, y de Choros, en tal caso no se habrá
licuara silla para las pañuelas de la Procesión, por
no ser vestido de Pontifical, solo se le licuara silla
para la Iglesia donde se hace estación, y fecundar la
Missa (que es en el Convento de los Religiosos
de Corpus Christi.) Y de allí prosigue la Proces-
ión hasta la Iglesia mayor de donde salió, y en
ella se termina; fuera de que no todas las Iglesias
tienen iguales concesiones, y observan más de
Ritos, y ceremonias, con que en quanto a éstas no
se puede hacer argumento de ninguna.

El Obispo de Mallorca, quando celebra el
Pontifical, tiene doce Sacerdotes vestidos con
vestiduras sacerdotales, que asisten a la función
(que en su ministerio se les concede dar la Sede A po-
polica, y a los Obispados la consagracion de los
Santos Olios,) y cuya de personal es el Obispo de la
misma, en la procesión de don Pedro de Luna, que
en su obediencia llamó Benito, Prelado de la Corte,
los Cardenales afirmaron qdmo el qdmo per-
severando en su error, y no duchándose de la obedi-
cencia al Papa Martín V, qdmo Emperador mo-

N. XXXII;

*El exemplar de Segovia, no obstante
porque no rva vestido de Pontifical el
Prelado.*

{ 84 }

*En el en su vestido de Pontifical el
Prelado.*

{ 84 }

*En el en su vestido de Pontifical el
Prelado.*

*En el en su vestido de Pontifical el
Prelado.*

VXXX . N

*En el en su vestido de Pontifical el
Prelado.*

N. XXXIII . N

*Ceremonia particular con el Prelado
de Mallorca, quando celebra de Pontifi-
cal, por auer anido con Obispo electo
Summo Pontifice.*

te electo por Summo Pontifice, por el Concilio constanciēse procedieron à elección del que llamaron Clemente Octavo (llamado antes Gil Sanchez Muñoz Canonigo de Barcelona) por el año mil quattrocientos y veinte y tres, y duró en su porfia hasta que el año mil quattrocientos y veinte y nueve celebrándose Concilio Provincial en Tarragona, el Cardenal de Fox, como legado Apostolico, por su medio, y por la persuasión de vn Alonso de Borja, insigne letrado, el dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en Peñiscola la sombra de la zisma, como sucesor de don Pedro de Luna, se reduxo à la unión de la Iglesia Catholica, y fue en esto tan señalado el servicio que hizo à la Iglesia dicho Alonso de Borja, que auiendose dado al dicho Muñoz el Obispado de Mallorca, à él se le dió el de Valencia, ambas confirmadas el dicho legado, en virtud del poder que tenía del Papa Martino Quinto, en el mismo Castillo de Peñiscola; (48) y por aquella memoria de auer sido electo Pontifice Romano, se le permitió y concedió aquel particular honor, y no en la celebración de Pontifical, que siempre le asistiesen los dichos doce Sacerdotes reunidos con sus Sacerdotiales vestiduras. (49)

D. Gonçalo Illescas en la Historia Pontifical, 2. part. lib. 6. cap. 12. fol. 89.

(48)

Ay instrumento en el Archivo de la Iglesia Cathedral de Mallorca. Y es conforme la praxi, y siendo el escritor de este papel Obispo de aquel Reyno, lo ejecutó muchas veces.

N. XXXIV:

Ceremonia particular en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, por razón del Patrono y Titular.

El privilegio dicho fue por lo decorado de la persona, perennipido, y tolerado en los de más sucesores Obispos de dicha Iglesia; otro se halla particular, por razón de patronato, y tutela, como es el que goza la Apostólica Metropolitana Iglesia de Santiago, por estar en ella el cuerpo de este Apóstol de Christo, y Patrio único de nuestra España, su primer Padre en la Fé, y Capitán general de las Armas del Cielo, contra los enemigos de ella, y fue, que para mayor autoridad de los Diuihos Oficios, a imitación de la Santa Romana Iglesia, asistiesen á ellos algunos con títulos de Cardenales Presbiteros, hasta numero de siete (que segun se puede colegir de este numero,

278

nierto) sería por los siete Discípulos del mismo Apóstol, que despues de ser traído a Compostela su cuerpo , y vuelto a Roma , el Apóstol S. Pedro les consagró en Obispos ; y les volvió a enviar a España para que siguiendo los pasos de su Sagrado Maestro , predicassen en ella el Euangello; los cuales fueron Torquato; Thesiphon, segundo; Indalecio; Cecilio; Hiscio, y Euphrasio ; y desembarcando en estas playas de Andalucia , se repartieron para la predicación en diuersas partes ; Torquato en Guadix; Thesiphon en Beja de este Arzobispado, Segundo en Auila, Indalecio en Almeria; Cecilio en Granada, Hiscio en Cartagena, Euphrasio en Anduxar, celebrando su venida la Iglesia todos los años en quince de Mayo, y en este los pone el Martyrologio Romano) (50) solo los dichos siete Cardenales Presbiteros están de celebrar las Missas que se dieren en el Altar del Apóstol, como consta de un Breve de Pasqual el II. (51) que tambien concedió , que los Cardenales , y Dignidades en las fiestas solemnes viesen en las Procesiones de Plenaria , y Mitra , como oy se practica.

Por otros diuersos títulos se podian alegar otras ceremonias, que observan diferentes Iglesias, que sería largo refutar; además que corre diferente razon en esto mismo en unas q en otras; pues quando en Iglesias tan grandes como las Metropolitanas de Toledo, Scuilla, Santiago, y Granada se vean observar, y estén en estilo observarse algunas particulares ceremonias, y Ritos que no se observan en otras menores ; quando asiste la razon de mayoria, se puede mejor tolerar lo irregular del Rito, y mas quando no es opuesto al Ceremonial Romano, sino antes bién conforme a él, y qué á vista de los Prelados, tan atentos en el cumplimiento de los sagrados Ritos, y ceremonias, se están permitido, y tolerado.

G

Que

(50)

*Martyrologium Romanum, idibus Maij:
In Hispania Sancti Torgutus, Thesiphonius,
Secundi, Indalecius, Cecilius, Hesychius,
Euphrasius, qui Roma à Sanctis Apostolis
Episcopis ordinati, & ad prædicandum
Verbum Dei in Hispanias direxerit
sunt, cumque varijs urbibus euangelizassent, et innumeras multitudines
Christi Fidei subiungassent, in ea Promin-
tia diversis locis quatereruntur, Torquatus
Acci, Thesiphon Vergilius, Secundus Abua-
le, Indalecius Vrcius, Cecilius Illyberus, He-
sychius Caribensis, & Euphrasius Illy-
berius.*

(51)

*Bolla Paschalis Secundi expedie-
trigesimo mensis Octobris, anni 11141*

N. XXXV.

*Tu edese tolerar la ceremonia q en
una no opuesta del Ceremonial,*

N. XXXXVI.

Estuuo sentado Christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar.

(52)

Suarez de Eucaristia, disput. 41. sect. 2. Sotus in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.

(53)

Matth. 26. vers. 20. ibi : Discumbebat cum duodecim Discipulis suis.

(54)

Luce 22. vers. 14. Et cum facta esset hora discubuit, et duodecim Apostoli cum eo.

(55)

Marci 14. vers. 18. Et discumbens tibus eis, et manducantibus.

(56)

Ioannis 13. vers. 4. ibi : Surgit a Cena. Et vers. 12. Cum recubuisset inter eum dixit eis, scitis quis fecerit nobis?

N. XLVII.

La accion de la institucion del Santissimo, fue de grandeza, y autoridad, y la de labar los pies de humildad.

El Cenaculo fue grande, y estubo adornado.

Que esta ceremonia de lluevar silla el Prelado en dicha Procescion del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga à lo que Christo nuestro Redentor obrio quando instituyo este admirable Sacramento, ni à la humildad que mostro en la subsequente accion de labar los pies à sus Discipulos (obra tan de su profundo amor) se reconoceja de los tiempos en que ambas se obraron. La primera facienda Cena; en ésta, no solo Christo nuestro Redentor estuuo sentado, sino todos sus Discipulos (y no solo sentados, sino recostados) que en esta forma comian, y cenaban los Hebreos (652), que fue quando se instituyo este Sacramento ; así lo advierten los tres Evangelistas, Matheo, (53) Lucas, (54) y Marcos. (55) Para acuerde labar los pies a sus Discipulos, dice S. Ignacio (56) que se lebanto de la Cena, y que despues de acercilos labado, se bolvió à sentar para hacerles platica, y enseñarles lo que en memoria de esta humildad auian de hacer, y executar con sus hermanos ; y solo dexò de estar sentado el tiempo que ocupò en labar los pies, para lo qual no era à propósito la accion, y postura de estar sentado, pero quando la acabò se bolvió à sentar.

Dos acciones, totalmente diuersas, son las referidas ; una la de la institucion del Santissimo Sacramento ; otra la de labar los pies à sus Discipulos. La primera es de grandeza, y autoridad; la segunda de humildad, enseñanza, y doctrina, en aquella no desdize la ostentosa autoridad ; en esta se afesta la piedad en el acto de mayor caridad que illa toda dice magestad, y grandeza; esta humildad, y abatimiento, como se ve en lo que esta Magestad Divina obtuvo, y forma que observò en la ejecucion de ambas. En la primera, conservo nuestro Redentor tan pobre, ostentó riqueza; en un Cenaculo grande, y adornado celebro la Pasqua, e instituyo este admirable Sacramento,

como

como avienta los Evangelios. (57) Y 157
paran autores grandes. (58) supobtioribus al i-
zq. En yo plato de x yacu emerald a grande, y pre-
ciosissima en su puno Cordero Pasqual el qual vi-
no despues a poder de los Moros, y le trajeron en
la Ciudad de Algecira; pero organandose por el Señ-
or Rey de Castilla Alfonso el santo mil ciento
y quarenta y siete con el ayuda que dio el Rey
de Aragon; embriandole por mar un exercito con
muchas gatas Cinquenta y cuatro los grandes vel-
los y riquezas que se tomaron en esta guerra,
fue este plato de esmeralda de insuperable pre-
cio, y se tuvo oy con la reverencia debida en Go-
dona. (59) Sin duda de su verdad, por pare-
cer no puede ayer naturalmente esmeralda de
tan dilatacion, como la que tiene el dicho plato,
y la que se muestra en una recodada que guarda la
Iglesia de Almeida; pues quando naturalmente
no pudiese ser de aquel tamano la bendicion de
nuestro Redentor, y su immenso poder la dilata-
cion milagrosamente hasta lo que fuiese neces-
sario para tener en el Cordero Pasqual.

El Caliz en que Christo nuestro Señor convir-
tió el vino en su sangre, fue de una Agata pre-
ciosissima Oriental Cornerina, que cambio a Es-
pana el fortissimo Legista, e inclito Martí, Sr. Lo-
renzo, Theforero de la Sancta Iglesia de Roma,
y oy se guarda en la Sancta Iglesia Metropoli-
tana de Valencia del Cid. (60) Vino primero
por el año de docientos y sesenta y uno a Espana,
y teniendo el Monasterio de S. Juan de
la Peña, le dió al Rey Don Martin de Aragon, y
él a dia de la Ciudad de Valencia. (61)

Segun pues esta ostencion grande, y ricas
alajas con que se instruyó tan admirable Sacra-
mento, y lo que en conformidad de esto aysado
la Iglesia despues, como son ornamentos precio-
sissimos, valiosos de grande estimacion de oro, y
plata, adornados con piedras riquissimas, tales
en los Sagrarios de valor grande, en que todos

14

N. XLVIII.

*El plato en que estuvo el Cordero, fue
de una esmeralda, està en Genova.*

(57)

Marci 14. vers. 15. ibi : *Et ipse ro-
bis demonstrabit Cœvulum grande, stra-
sum : et illuc parate nobis. Luca 22.
vers. 12. Et ipse vobis ostendet Cœna-
ulum magnum stratum,* & ibi parate.

(58)

Richerius in Lucam, ibi : *Cœnac-
lum stratum, id est, dispositum, et para-
tum, seu apium ad eum agui. Y D. An-
tonio Calderon en su libro excentias, y
primicias del Apo Stol Santiago, libr. 1.
part. 1. cap. 11. n 7. ibi. Este adorno di-
zevenia de tapices, y colgaduras, y la pie-
za, bie se ve, que era muy grande, pues
cupieron en ella casi 120. el dia de Pen-
itencias, sin las sanctas mujeres.*

N. XLIX.

*Caliz en que Christo convirtió el vi-
no en su sangre, fue de Agata, està en Val-
encia.* (59) *ibidem* in anno 1147.

Fr. Fernando Camargo Epitome His-
torial, anno 1147 D. Fr. Pedro de Si-
dobal Historia del Rey Don Alonso el
Septimo, cap. 52.

N.

*Pide la celebracion de esta festividad
grandezza, y riqueza en los Ornamentos.*

(60)

Beda cap. 2. de locis sanctis. Baronius
tom. 1. de Sacra Cæna. Gaspar Escalano
hist. de Valencia, 1. part. libr. 5. cap. 2.

(61)

Camargo Epitome Historial anno 1399.

XIV. 14
XV. 15
XVI. 16
XVII. 17
XVIII. 18
XIX. 19
XX. 20
XXI. 21
XXII. 22
XXIII. 23
XXIV. 24
XXV. 25
XXVI. 26
XXVII. 27
XXVIII. 28
XXIX. 29
XXX. 30
XXXI. 31
XXXII. 32
XXXIII. 33
XXXIV. 34
XXXV. 35
XXXVI. 36
XXXVII. 37
XXXVIII. 38
XXXIX. 39
XL. 40
XLI. 41
XLII. 42
XLIII. 43
XLIV. 44
XLV. 45
XLVI. 46
XLVII. 47
XLVIII. 48
XLIX. 49
XLX. 50
XLXI. 51
XLII. 52
XLIII. 53
XLIV. 54
XLV. 55
XLVI. 56
XLVII. 57
XLVIII. 58
XLIX. 59
XLX. 60
XLXI. 61
XLII. 62
XLIII. 63
XLIV. 64
XLV. 65
XLVI. 66
XLVII. 67
XLVIII. 68
XLIX. 69
XLX. 70
XLXI. 71
XLII. 72
XLIII. 73
XLIV. 74
XLV. 75
XLVI. 76
XLVII. 77
XLVIII. 78
XLIX. 79
XLX. 80
XLXI. 81
XLII. 82
XLIII. 83
XLIV. 84
XLV. 85
XLVI. 86
XLVII. 87
XLVIII. 88
XLIX. 89
XLX. 90
XLXI. 91
XLII. 92
XLIII. 93
XLIV. 94
XLV. 95
XLVI. 96
XLVII. 97
XLVIII. 98
XLIX. 99
XLX. 100
XLXI. 101
XLII. 102
XLIII. 103
XLIV. 104
XLV. 105
XLVI. 106
XLVII. 107
XLVIII. 108
XLIX. 109
XLX. 110
XLXI. 111
XLII. 112
XLIII. 113
XLIV. 114
XLV. 115
XLVI. 116
XLVII. 117
XLVIII. 118
XLIX. 119
XLX. 120
XLXI. 121
XLII. 122
XLIII. 123
XLIV. 124
XLV. 125
XLVI. 126
XLVII. 127
XLVIII. 128
XLIX. 129
XLX. 130
XLXI. 131
XLII. 132
XLIII. 133
XLIV. 134
XLV. 135
XLVI. 136
XLVII. 137
XLVIII. 138
XLIX. 139
XLX. 140
XLXI. 141
XLII. 142
XLIII. 143
XLIV. 144
XLV. 145
XLVI. 146
XLVII. 147
XLVIII. 148
XLIX. 149
XLX. 150
XLXI. 151
XLII. 152
XLIII. 153
XLIV. 154
XLV. 155
XLVI. 156
XLVII. 157
XLVIII. 158
XLIX. 159
XLX. 160
XLXI. 161
XLII. 162
XLIII. 163
XLIV. 164
XLV. 165
XLVI. 166
XLVII. 167
XLVIII. 168
XLIX. 169
XLX. 170
XLXI. 171
XLII. 172
XLIII. 173
XLIV. 174
XLV. 175
XLVI. 176
XLVII. 177
XLVIII. 178
XLIX. 179
XLX. 180
XLXI. 181
XLII. 182
XLIII. 183
XLIV. 184
XLV. 185
XLVI. 186
XLVII. 187
XLVIII. 188
XLIX. 189
XLX. 190
XLXI. 191
XLII. 192
XLIII. 193
XLIV. 194
XLV. 195
XLVI. 196
XLVII. 197
XLVIII. 198
XLIX. 199
XLX. 200
XLXI. 201
XLII. 202
XLIII. 203
XLIV. 204
XLV. 205
XLVI. 206
XLVII. 207
XLVIII. 208
XLIX. 209
XLX. 210
XLXI. 211
XLII. 212
XLIII. 213
XLIV. 214
XLV. 215
XLVI. 216
XLVII. 217
XLVIII. 218
XLIX. 219
XLX. 220
XLXI. 221
XLII. 222
XLIII. 223
XLIV. 224
XLV. 225
XLVI. 226
XLVII. 227
XLVIII. 228
XLIX. 229
XLX. 230
XLXI. 231
XLII. 232
XLIII. 233
XLIV. 234
XLV. 235
XLVI. 236
XLVII. 237
XLVIII. 238
XLIX. 239
XLX. 240
XLXI. 241
XLII. 242
XLIII. 243
XLIV. 244
XLV. 245
XLVI. 246
XLVII. 247
XLVIII. 248
XLIX. 249
XLX. 250
XLXI. 251
XLII. 252
XLIII. 253
XLIV. 254
XLV. 255
XLVI. 256
XLVII. 257
XLVIII. 258
XLIX. 259
XLX. 260
XLXI. 261
XLII. 262
XLIII. 263
XLIV. 264
XLV. 265
XLVI. 266
XLVII. 267
XLVIII. 268
XLIX. 269
XLX. 270
XLXI. 271
XLII. 272
XLIII. 273
XLIV. 274
XLV. 275
XLVI. 276
XLVII. 277
XLVIII. 278
XLIX. 279
XLX. 280
XLXI. 281
XLII. 282
XLIII. 283
XLIV. 284
XLV. 285
XLVI. 286
XLVII. 287
XLVIII. 288
XLIX. 289
XLX. 290
XLXI. 291
XLII. 292
XLIII. 293
XLIV. 294
XLV. 295
XLVI. 296
XLVII. 297
XLVIII. 298
XLIX. 299
XLX. 300
XLXI. 301
XLII. 302
XLIII. 303
XLIV. 304
XLV. 305
XLVI. 306
XLVII. 307
XLVIII. 308
XLIX. 309
XLX. 310
XLXI. 311
XLII. 312
XLIII. 313
XLIV. 314
XLV. 315
XLVI. 316
XLVII. 317
XLVIII. 318
XLIX. 319
XLX. 320
XLXI. 321
XLII. 322
XLIII. 323
XLIV. 324
XLV. 325
XLVI. 326
XLVII. 327
XLVIII. 328
XLIX. 329
XLX. 330
XLXI. 331
XLII. 332
XLIII. 333
XLIV. 334
XLV. 335
XLVI. 336
XLVII. 337
XLVIII. 338
XLIX. 339
XLX. 340
XLXI. 341
XLII. 342
XLIII. 343
XLIV. 344
XLV. 345
XLVI. 346
XLVII. 347
XLVIII. 348
XLIX. 349
XLX. 350
XLXI. 351
XLII. 352
XLIII. 353
XLIV. 354
XLV. 355
XLVI. 356
XLVII. 357
XLVIII. 358
XLIX. 359
XLX. 360
XLXI. 361
XLII. 362
XLIII. 363
XLIV. 364
XLV. 365
XLVI. 366
XLVII. 367
XLVIII. 368
XLIX. 369
XLX. 370
XLXI. 371
XLII. 372
XLIII. 373
XLIV. 374
XLV. 375
XLVI. 376
XLVII. 377
XLVIII. 378
XLIX. 379
XLX. 380
XLXI. 381
XLII. 382
XLIII. 383
XLIV. 384
XLV. 385
XLVI. 386
XLVII. 387
XLVIII. 388
XLIX. 389
XLX. 390
XLXI. 391
XLII. 392
XLIII. 393
XLIV. 394
XLV. 395
XLVI. 396
XLVII. 397
XLVIII. 398
XLIX. 399
XLX. 400
XLXI. 401
XLII. 402
XLIII. 403
XLIV. 404
XLV. 405
XLVI. 406
XLVII. 407
XLVIII. 408
XLIX. 409
XLX. 410
XLXI. 411
XLII. 412
XLIII. 413
XLIV. 414
XLV. 415
XLVI. 416
XLVII. 417
XLVIII. 418
XLIX. 419
XLX. 420
XLXI. 421
XLII. 422
XLIII. 423
XLIV. 424
XLV. 425
XLVI. 426
XLVII. 427
XLVIII. 428
XLIX. 429
XLX. 430
XLXI. 431
XLII. 432
XLIII. 433
XLIV. 434
XLV. 435
XLVI. 436
XLVII. 437
XLVIII. 438
XLIX. 439
XLX. 440
XLXI. 441
XLII. 442
XLIII. 443
XLIV. 444
XLV. 445
XLVI. 446
XLVII. 447
XLVIII. 448
XLIX. 449
XLX. 450
XLXI. 451
XLII. 452
XLIII. 453
XLIV. 454
XLV. 455
XLVI. 456
XLVII. 457
XLVIII. 458
XLIX. 459
XLX. 460
XLXI. 461
XLII. 462
XLIII. 463
XLIV. 464
XLV. 465
XLVI. 466
XLVII. 467
XLVIII. 468
XLIX. 469
XLX. 470
XLXI. 471
XLII. 472
XLIII. 473
XLIV. 474
XLV. 475
XLVI. 476
XLVII. 477
XLVIII. 478
XLIX. 479
XLX. 480
XLXI. 481
XLII. 482
XLIII. 483
XLIV. 484
XLV. 485
XLVI. 486
XLVII. 487
XLVIII. 488
XLIX. 489
XLX. 490
XLXI. 491
XLII. 492
XLIII. 493
XLIV. 494
XLV. 495
XLVI. 496
XLVII. 497
XLVIII. 498
XLIX. 499
XLX. 500
XLXI. 501
XLII. 502
XLIII. 503
XLIV. 504
XLV. 505
XLVI. 506
XLVII. 507
XLVIII. 508
XLIX. 509
XLX. 510
XLXI. 511
XLII. 512
XLIII. 513
XLIV. 514
XLV. 515
XLVI. 516
XLVII. 517
XLVIII. 518
XLIX. 519
XLX. 520
XLXI. 521
XLII. 522
XLIII. 523
XLIV. 524
XLV. 525
XLVI. 526
XLVII. 527
XLVIII. 528
XLIX. 529
XLX. 530
XLXI. 531
XLII. 532
XLIII. 533
XLIV. 534
XLV. 535
XLVI. 536
XLVII. 537
XLVIII. 538
XLIX. 539
XLX. 540
XLXI. 541
XLII. 542
XLIII. 543
XLIV. 544
XLV. 545
XLVI. 546
XLVII. 547
XLVIII. 548
XLIX. 549
XLX. 550
XLXI. 551
XLII. 552
XLIII. 553
XLIV. 554
XLV. 555
XLVI. 556
XLVII. 557
XLVIII. 558
XLIX. 559
XLX. 550
XLXI. 551
XLII. 552
XLIII. 553
XLIV. 554
XLV. 555
XLVI. 556
XLVII. 557
XLVIII. 558
XLIX. 559
XLX. 560
XLXI. 561
XLII. 562
XLIII. 563
XLIV. 564
XLV. 565
XLVI. 566
XLVII. 567
XLVIII. 568
XLIX. 569
XLX. 570
XLXI. 571
XLII. 572
XLIII. 573
XLIV. 574
XLV. 575
XLVI. 576
XLVII. 577
XLVIII. 578
XLIX. 579
XLX. 580
XLXI. 581
XLII. 582
XLIII. 583
XLIV. 584
XLV. 585
XLVI. 586
XLVII. 587
XLVIII. 588
XLIX. 589
XLX. 590
XLXI. 591
XLII. 592
XLIII. 593
XLIV. 594
XLV. 595
XLVI. 596
XLVII. 597
XLVIII. 598
XLIX. 599
XLX. 600
XLXI. 601
XLII. 602
XLIII. 603
XLIV. 604
XLV. 605
XLVI. 606
XLVII. 607
XLVIII. 608
XLIX. 609
XLX. 610
XLXI. 611
XLII. 612
XLIII. 613
XLIV. 614
XLV. 615
XLVI. 616
XLVII. 617
XLVIII. 618
XLIX. 619
XLX. 620
XLXI. 621
XLII. 622
XLIII. 623
XLIV. 624
XLV. 625
XLVI. 626
XLVII. 627
XLVIII. 628
XLIX. 629
XLX. 630
XLXI. 631
XLII. 632
XLIII. 633
XLIV. 634
XLV. 635
XLVI. 636
XLVII. 637
XLVIII. 638
XLIX. 639
XLX. 640
XLXI. 641
XLII. 642
XLIII. 643
XLIV. 644
XLV. 645
XLVI. 646
XLVII. 647
XLVIII. 648
XLIX. 649
XLX. 650
XLXI. 651
XLII. 652
XLIII. 653
XLIV. 654
XLV. 655
XLVI. 656
XLVII. 657
XLVIII. 658
XLIX. 659
XLX. 660
XLXI. 661
XLII. 662
XLIII. 663
XLIV. 664
XLV. 665
XLVI. 666
XLVII. 667
XLVIII. 668
XLIX. 669
XLX. 670
XLXI. 671
XLII. 672
XLIII. 673
XLIV. 674
XLV. 675
XLVI. 676
XLVII. 677
XLVIII. 678
XLIX. 679
XLX. 680
XLXI. 681
XLII. 682
XLIII. 683
XLIV. 684
XLV. 685
XLVI. 686
XLVII. 687
XLVIII. 688
XLIX. 689
XLX. 690
XLXI. 691
XLII. 692
XLIII. 693
XLIV. 694
XLV. 695
XLVI. 696
XLVII. 697
XLVIII. 698
XLIX. 699
XLX. 700
XLXI. 701
XLII. 702
XLIII. 703
XLIV. 704
XLV. 705
XLVI. 706
XLVII. 707
XLVIII. 708
XLIX. 709
XLX. 710
XLXI. 711
XLII. 712
XLIII. 713
XLIV. 714
XLV. 715
XLVI. 716
XLVII. 717
XLVIII. 718
XLIX. 719
XLX. 720
XLXI. 721
XLII. 722
XLIII. 723
XLIV. 724
XLV. 725
XLVI. 726
XLVII. 727
XLVIII. 728
XLIX. 729
XLX. 730
XLXI. 731
XLII. 732
XLIII. 733
XLIV. 734
XLV. 735
XLVI. 736
XLVII. 737
XLVIII. 738
XLIX. 739
XLX. 740
XLXI. 741
XLII. 742
XLIII. 743
XLIV. 744
XLV. 745
XLVI. 746
XLVII. 747
XLVIII. 748
XLIX. 749
XLX. 750
XLXI. 751
XLII. 752
XLIII. 753
XLIV. 754
XLV. 755
XLVI. 756
XLVII. 757
XLVIII. 758
XLIX. 759
XLX. 760
XLXI. 761
XLII. 762
XLIII. 763
XLIV. 764
XLV. 765
XLVI. 766
XLVII. 767
XLVIII. 768
XLIX. 769
XLX. 770
XLXI. 771
XLII. 772
XLIII. 773
XLIV. 774
XLV. 775
XLVI. 776
XLVII. 777
XLVIII. 778
XLIX. 779
XLX. 780
XLXI. 781
XLII. 782
XLIII. 783
XLIV. 784
XLV. 785
XLVI. 786
XLVII. 787
XLVIII. 788
XLIX. 789
XLX. 790
XLXI. 791
XLII. 792
XLIII. 793
XLIV. 794
XLV. 795
XLVI. 796
XLVII. 797
XLVIII. 798
XLIX. 799
XLX. 800
XLXI. 801
XLII. 802
XLIII. 803
XLIV. 804
XLV. 805
XLVI. 806
XLVII. 807
XLVIII. 808
XLIX. 809
XLX. 810
XLXI. 811
XLII. 812
XLIII. 813
XLIV. 814
XLV. 815
XLVI. 816
XLVII. 817
XLVIII. 818
XLIX. 819
XLX. 820
XLXI. 821
XLII. 822
XLIII. 823
XLIV. 824
XLV. 825
XLVI. 826
XLVII. 827
XLVIII. 828
XLIX. 829
XLX. 830
XLXI. 831
XLII. 832
XLIII. 833
XLIV. 834
XLV. 835
XLVI. 836
XLVII. 837
XLVIII. 838
XLIX. 839
XLX. 840
XLXI. 841
XLII. 842
XLIII. 843
XLIV. 844
XLV. 845
XLVI. 846
XLVII. 847
XLVIII. 848
XLIX. 849
XLX. 850
XLXI. 851
XLII. 852
XLIII. 853
XLIV. 854
XLV. 855
XLVI. 856
XLVII. 857
XLVIII. 858
XLIX. 859
XLX. 860
XLXI. 861
XLII. 862
XLIII. 863
XLIV. 864
XLV. 865
XLVI. 866
XLVII. 867
XLVIII. 868
XLIX. 869
XLX. 870
XLXI. 871
XLII. 872
XLIII. 873
XLIV. 874
XLV. 875
XLVI. 876
XLVII. 877
XLVIII. 878
XLIX. 879
XLX. 880
XLXI. 881
XLII. 882
XLIII. 883
XLIV. 884
XLV. 885
XLVI. 886
XLVII. 887
XLVIII. 888
XLIX. 889
XLX. 890
XLXI. 891
XLII. 892
XLIII. 893
XLIV. 894
XLV. 895
XLVI. 896
XLVII. 897
XLVIII. 898
XLIX. 899
XLX. 900
XLXI. 901
XLII. 902
XLIII. 903
XLIV. 904
XLV. 905
XLVI. 906
XLVII. 907
XLVIII. 908
XLIX. 909
XLX. 910
XLXI. 911
XLII. 912
XLIII. 913
XLIV. 914
XLV. 915
XLVI. 916
XLVII. 917
XLVIII. 918
XLIX. 919
XLX. 920
XLXI. 921
XLII. 922
XLIII. 923
XLIV. 924
XLV. 925
XLVI. 926
XLVII. 927
XLVIII. 928
XLIX. 929
XLX. 930
XLXI. 931
XLII. 932
XLIII. 933
XLIV. 934
XLV. 935
XLVI. 936
XLVII. 937
XLVIII. 938
XLIX. 939
XLX. 940
XLXI. 941
XLII. 942
XLIII. 943
XLIV. 944
XLV. 945
XLVI. 946
XLVII. 947
XLVIII. 948
XLIX. 949
XLX. 950
XLXI. 951
XLII. 952
XLIII. 953
XLIV. 954
XLV. 955
XLVI. 956
XLVII. 957
XLVIII. 958
XLIX. 959
XLX. 960
XLXI. 961
XLII. 962
XLIII. 963
XLIV. 964
XLV. 965
XLVI. 966
XLVII. 967
XLVIII. 968
XLIX. 969
XLX. 970
XLXI. 971
XLII. 972
XLIII. 973
XLIV. 974
XLV. 975
XLVI. 976
XLVII. 977
XLVIII. 978
XLIX. 979
XLX. 980
XLXI. 981
XLII. 982
XLIII. 983
XLIV. 984
XLV. 985
XLVI. 986
XLVII. 987
XLVIII. 988
XLIX. 989
XLX. 990
XLXI. 991
XLII. 992
XLIII. 993
XLIV. 994
XLV. 995
XLVI. 996
XLVII. 997
XLVIII. 998
XLIX. 999
XLX. 1000

los Eclesias ademáis de siempre, no descezna á la authoridad que lleva el Summo Sacerdote quando representa esta acción; ni las vestiduras preciosas, y ricas con que se visten en el Señor de la Procesión, pues todo lo halla conforme á lo ejecutado por su Divino Maestro Christo, y enseñado por la Iglesia su amada esposa, dando en el Viode dichas vestiduras su color, y sabor, consistencia de la diferencia que entre sí tienen dichas acciones, en la intencion de este Sacramiento, y de la de labar los pies para la purificación de las vestiduras blancas, y ricas, que traen á la púreza de este Sacramento, y lo grandiosidad, y asistir á ver el Precio de la Misma preciosidad, y las vestiduras blancas, y ricas que cubren y para el labatotio de los pobres Misa llana, y vestidura morada, que arze pobreza, y humildad, como se ve por lo q' q' advierte el Catecismo de los Obispos poseen en ejecución de estas funciones, (62) y todas ellas abreviadas tienen en si no pequeño misterio, como todas las demás ceremonias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado delante del Santissimo y todo el Pueblo, vestido de Pontifical, no debe embarrasar á los circunstantes, ni á los mayores Príncipes, ni Señores temporales, porque fiera de esto estropea el respeto de Christo nuestro bien Sacramentado, como se reconoce en la función y a dicha de la Confagación de los Oficios, que se tiene y cubre en la Procesión de esta festividad. Y si no es de reparo, respeto de tan gran Magestad, como de Christo Sacramento, como lo á de ser por los que asisten del Pueblo aquella acción por de alta, y gran Dignidad que se da? No importa la postura del Prelado á los que contienen advierten y instruyen el los oficios que como á tal le tocan; consideran el que exerce respeto de los Subditos, y el que debe ejecutar respeto

220

15

peto de Dios, cuyo Ministro es en los que ministra
a los subditos, que son de juzgar, enseñar, y pre-
dicar, pide el estar sentado, y cubierto con Mi-
tra en la cabeza, y Baculo en las manos; (que son
las armas de su comisión, y muestran su potestad,
Dignidad, e imperio) pero quando haze la cau-
sa del Pueblo, y pide a Dios por él con oracio-
nes, suplicas, y ruegos, deponé las insignias de
potestad, y descubriendo la cabeza, y estando ca-
pie, ó hincado de rodillas (que denota humil-
dad, y rendimiento) haze sus instancias, y supli-
cas.

Moyse, Caudillo del Pueblo de Dios, bien
reconoció estos dos oficios, juntas tenía en su
pecho la misericordia con la severidad; vsq; de la
primera tan fuertemente, que viendo auiá pecca-
do el Pueblo grauemente, y qué era digno de
todo castigo, se puso á braco partido con Dios
para que le perdonasse, ó á él le borrasse del libro
de la vida; (63) y no por esto faltó á la severa
reprehension, y castigo que merecian sus culpas;
pues volviéndose al Pueblo, no se contentó con
afearle su pecado, sino que trató de castigarle cō
rigor; y assi mandó que cada vno se ciñesse espa-
da, y passando de vna puerta á otra por medio de
los Reales, cada vno matasse á su hermano, ami-
go, ó conocido, y executándose assi, se dice mu-
rieron en aquel dia veinte y tres mil personas;
(64) y aplacó la indignacion de Dios, y el ca-
stigo universal, que quería hazer á todo su Pue-
blo, extinguiéndole, y arruinandole totalmente.

No es la causa, como advierte vna Glossa de
el Derecho, (65) el que el Obispo tome la
Mitra, y Baculo algunas veces, otras la quite;
porque conforme son las representaciones, son
las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado
esté sentado, representado su Dignidad de Prin-
cipe de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es
superior á todos, pierde el oficio de Padre, en
quien está el amor, cariño, y comiseración de

N. LII.

*Los oficios son los principales en el
Prelado, el de la misericordia, y el de la
severidad.*

(63)

*Exod. 32. vers. 31. Rener susque ad
Dominum sit: obsecro, peccauit populus
iste peccatum maximum, fecerunt quae
sibi deos auerios: aut dimittet eis haec
nox am, aut si non facis, dele nos de libri
tuo, quem scriptisti.*

(64)

*Ibidem vers. 28. ibi: Feceruntque
filii Levi iuxta sermonev Moysi, ecclie-
rustique in die illa quasi virginis erat
nullus hominum.*

N. LIII.

*Las posturas de el Prelado tienen sus
significaciones, y no son en vano.*

(65)

*Glossa final, cap. disciplina 44. dist.
ib; Episcopus quādoque sumit, es quā-
doque deponit Mitram, et Baculum non
sine causa.*

los trabajos, y misericordias de sus hijos, y felicidades; antes bien quien le reconoce superior, y luez cõ la postura de estar sentado, experimenta despues en las ocasiones de necesidad, no sentado, sino levantado y muy pronto para su alivio, y socorro; como lo enseñó el pacientísimo Job, que como si estuviera en este concurso de la Procesión del Corpus, y viese al Prelado sentado en medio del Pueblo; dice por mi: Si quisieras ir a ellos, me sentaba el primero; como me sentasse como Rey, rodeandome el exercito, era tambien consolador de los afligidos. (66)

N. LIV.

Si el Prelado haze oficio de Iuez, sera bien le haze de Padre.

(67)

Lxx 10. vers. 34. Et aproprians elligavit vulnera eius, et sustinens oleum et vinum.

(68)

Paulus ad Hebreos 9. vers. 4. ibi: Aarēcum bibens thoribulum, et arcum testamenti circunte Eiam ex omni parte auro, in qua varus aurē bibēs Manna, et virginem Aaron, quae fronduerat.

N. LV.

La vara, y el Manna del arca del testamento, figuras de la obligacion del Prelado.

(69)

I sal. 22. vers. 4. Virga tua, et Baculo tuus, ipsame consolata sum.

Estas muestras son de Dignidad, y potestad; pero quando haze la causa del Pueblo, y pide á Dios por él, le experimenta Pastor, y Padre, exercitando la piedad en él; conque temiendole como Iuez, entonces le amia, por juzgarle muy despierto, y cuidadoso en sus necesidades, como Padre en pie, para pedir á Dios instantemente le remedie, y perdone; sentado en mitad de espacio, y reprehender sus vicios, enseñarle, y governarle, para que consiga la eterna felicidad. La misericordia á de estar siempre con la disciplina, y no sin otra no se mantiene. Para curar las llagas del Samaritano se trujo vino, y aceite; (67) el vino para castigar la herida, y lo mordaz de ella; el aceite para ablandarla, y molificarla; en el vino se entiende la districcion, y reprehension del Iuez, para la llaga de la culpa; en el aceite, la piedad de Padre con amonestacion, y consejo.

En el arca del testamento, con las tablas de la ley, estaban la vara, y el Manna; (68) la vara para el castigo, el Manna para el sustento, y abrigo. La vara, y el Baculo dize el Profeta Rey le consolaron; (69) la vara conque somos encaminados, y castigados; y el Baculo en q nos aliviaremos, y conservaremos; y asi ambas cosas debé andar juntas, e inseparables en el buen Prelado, y Pastor, la observancia de la vara conque se reprima, y castigue el subdito; el consuelo del Baculo

Baculo cõque se mantenga ; y alivie. A de tener amor, pero no tan blando, que ocasione desprecio, y no rigor, que exaspere, y totalmente arriune; el zelo no immoderado, y piedad no mayor, que la que impone ; y pues estos efectos se declaran en las posturas corporales del Prelado, razonserá se guarden, para que en cada vna de ellas, el subdito reconozca lo que debe atender en respeto, y veneración de su superior, y espiritual Padre, y Prelado.

Deesta consideracion nace, nunca puede ser nocia à la deuocion del subdito esta postura de su Prelado delante la presencia de Christo nuestro Redentor Sacramentado, pues reconoce, que si el Prelado está en aquella forma, es por su Dignidad, y puesto, superior à todos; y que quanto el Ministro está sublimado, estimado, y venerado, lo está su Señor, por cuya voluntad ocupa aquell asiento, dandole por competente su Vicario, y cabeza de la Iglesia en la tierra, en aquella concurrencia; de que se colige no es fácil, que á vista de tanto exceso, en puesto, y Dignidad, quieran vnos por el exemplo usar de la misma preemtencia, ni que esta pueda servir de desatencion en otros, queriendo sentarse, porque lo está el Prelado; pues fuera de la reverencia, que como Catholicos tienen à tan Santo Sacramento, no les falta la consideracion (por poco que alcancen) de la distancia que ay del Prelado à otras personas, por de gran calidad, y puesto que sean; y que lo que á él le es permitido, por su grã Dignidad, se pueda extender á otros de diferente Gobernacion, y estado.

Y quando no obrasse lo fuerte de estas razones, ni huiera otra, que la confirmacion de esta ceremonia, por la sagrada congregacion de Ritos, era la bastante, la qual no solo la canonica, y permite usar, sino que preceptivamente ordenase se guarde su posesion; y asi nos debiera quietar esta formal resolucion, deponiendo qualquier escru-

N. LVII.

No es de mal exemplo sentarse el Prelado delante del Santissimo para los del Pueblo.

N. LVIII.

Califica la accion de la silla, la congregacion de Ritos.

N. LVIII.

Consulta el Arçobispo don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à su Santidad sobre la ceremonia de la silla.

(70)

Sacra rituum congregatio 10. Martij anni 1608. ibi : *(confactado, ut Episcopus posset in Processionibus deferri facere post se sedem, siue sellam, in qua sedeat dum Procesio conficitur, seruanda est, tam absente, quam præsente Magistratus Regio.*

(71)

Aldano in Compendio Canonum resolut. liber. 4. tit. 14. nro. 81. August. Barbos. in Collectanea Apostolicarum decision. collectanea 227. nro. 5.

(72)

In una Granadensi 10. Martij anni 1608.

N. LIX.

Vsan los Prelados de dicha silla, confirmada la possession por la congregacion de Ritos,

escrupulo, que nos causasse lo particular de ella.

Hallóse don Pedro Vaca Casto y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, con la possession del uso de esta ceremonia, y aunque el derecho la favorecia, quiso asegurarla mas dando cuenta à la Sede Apostolica, y reconociendose en la dicha congregacion de Ritos, se declarò. (70) q la costumbre de poder llevar el Obispo asiento, ó silla detrás de si en las Processiones, y sentarse en ella quando la Procesion se detunice, se debe guardar ausente, ó presente el Senado Regio: de que hazen mencion algunos autores, (71) y aunque no expresa la Procesion del Corpus; sino habla generalmente de todas las Processiones, y que en esta generalidad se comprehendia; es sin disputa, que la controversia fue sobre esta Procesion del Corpus, en que codecorrían el Arçobispo, y Real Acuerdo; y esta fue la consulta q hizo el dicho Arçobispo Don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à la sagrada congregacion de Ritos, y ella la decidio; y asi dice fue en una de Granada. (72)

Cotroborada esta possession de la silla, con dicha confirmacion de la congregacion de Ritos, los Prelados que se siguieron al dicho D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, y fueron de ella tan inconveniente, que no se halla faltasse alguno, que no llevasse la dicha silla, hasta que fatigado con las instancias que le hazian para que no la llevasse el Arçobispo D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor, por asegurar su conciencia, y representar mas motivos de firmeza en este derecho, consultò nuevamente la materia à la Sede Apostolica, y reconocida segunda vez por la congregacion de Ritos, confirmò el primer decreto de diez de Março de mil seyscientos y ocho, y sobre todo despachò su Bulla confirmatoria de este Rito, y ceremonia de la silla la Santidad de Alejandro Septimo, imbebriendo en ella las precedentes declaraciones de la congregacion

gación de Ritos; (73). comandando que yá sobre esto quia controvérsia entre dicho Arzobispo, y la Real Chancillería, y que era sobre la dicha silla en la Procesión del Corpus, y decidió el punto aproviendo dicha ceremonia e invocación de sentencia en contraditorio juicio, como lo demuestran algunas palabras de dicha Bulla; (74) conque, y la inmemorial posesión desde el año mil quinientos y sesenta y nueve, hasta el presente, del uso de esta ceremonia, haze este derecho en favor de la Misa, sin disputa, seguro, y estable, y con aprobación Apostólica justificado, y competente, que no se puede dudar d'él, ni menos darle por indecente.

Insierense juntamente de estas dos declaraciones dos puntos muy considerables, y propios de esta materia. El primero, que con la repetida calificación de dicha ceremonia de la silla, queda con la misma fuerza a que si estuviera expresa da, y en el cuerpo del ceremonial de los Obispados, y Pontifical Romanos y así se debe guardar como las demás contenidas en él, por misas todas a un fin, que es el punto, y fer ceremonias Eclesiásticas; además, que la primera es de la misma congregación de Ritos, jueces diputados por el Summo Pontifice en estas materias de ceremonias, y no se debe echar menos el expreso mandato Apostolico, porque quando su Santidad de consejo de los Cardenales dispone, o haze alguna cosa, solo sale con nombre suyo, no de los demás que son Consulentés; (75) porque el acto toma denominacion de aquel que es el principal, y el que principalmente obra, no de aquellos que dan el asenso, o consejo, segun llanos principios de derecho; (76) y así se debe guardar, y cumplir como si su Santidad e expresamente por Bulla, o rescripto particular lo mandase, (como con efecto lo mandó). Lo segundo, que dichas declaraciones contienen en si precepto para su cumplimiento, y siendo en

(73)

Bulla Alexandri Septimi, que inició ad futuram rei memoriam, alias emunavit à congregatore, &c. Data Roxe apud S. Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die, 25. Februario, anni 1638. Pontificatus sui anno 3.

(74)

Dicitur Bulla Alex. Sept. ibi; A Regis Magistratu ci in Processione Sanctissimi Corporis Christi contioneris caputum.

N. LX.

Confirmando con Bulla de la Santidad de Alejandro Septimo, la dicha ceremonia de la silla, se debe guardar por muchos titulos.

(75)

Quisilianus Mandatis super regulam S. Chancellaria, q. 5. an. 5. c. 6.

(76)

L. pater in fine, ff. de manumis. et in dicto; latitud est, evendere, ff. de regulatur; Baldus in l. 2. q. 20. n. 24. Cod. de residencia et conditione,

N. LXI.

Quantas es la autoridad de la ceremonia Ecclesiastica.

(77)

Ex Christof. Epiphanius, Basilio, Ori gene, August. Gregor. Crespetius in summa Ecclesiastica discipline, verb. Missi:

(78)

Council. Trid. sess. 7. Can. 13.

(79)

Durantus de Reribus Ecclesiast. libr. 2. cap. 9. Bellarminus libr. 2. cap. 9. Co bius tom. 2. libr. 6. art. 2. contra Calbinum, qui docebat ceremonias esse super tas, & bystoricas; Brunus lib. integrum de ceremoniis. Lorichius tom. 1. Thebani pag. 576. S. 7. 8. & 9.

(80)

Bellarmino Cherubini tom. 3. confit. 25. Pauli Quinti.

ellas de palabras de mandato; y como es en materia grave, como lo es la de los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas; no excusa de culpa la transgresion; como se probara con mas latitud adelante.

La autoridad que tiene las Ecclesiasticas ceremonias, y Ritos, y la reverencia que todos los Catholicos les deben darse se sacara por lo ilicito que es; y aun sospechosa su impugnacion; dando la, y calificandola santos, y graves autores por de mala fe, y doctrina. (77) Y no es mucho, quando el Sacro Concilio de Trento analitica a los que dizien, que qualquier Prelado puede mudar, o invertir los Ritos Ecclesiasticos, (78) y es comun de los autores, y escritores que escriuen contra los Hereteges en los puntos de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos; (79) porq se a mitado como cosa muy importante, y necessaria a la Iglesia Catholica, y como tal, para definir las causas tocantes a estas materias; el Pontifice Paulo Quinto erigio la sacra congregacio de Ritos, como consta de su Bulla, (80) y esta a ido con acuerdo de los Summos Pontifices, disponiendo, y decretando los Ritos, y ceremonias que an parecido convenientes al mayor culto, y reverencia de Dios, y de sus Sanctos, disponiendo el Pontifical, y Ritual Romano, y ceremonial de los Obispos, los cuales aprobo la Sede Apostolica, y mandó guardar con toda exaccion, y puntualidad en toda la Christiudad.

Tienen estos libros tanta autoridad, y las ceremonias que en ellos se contienen, que admitir en ellas poco respecto, y reverencia, o desacato a Dios, y sus Sanctos, fuera de ser contra el derecho Divino; contendria nota de grave censura, como lo dan Theologos doctos, y autores de prima clase; (81) y asi se reconoce, que en el expurgatorio del Papa Clemente Octavo se mandau tachar, y borrar semejantes proposiciones de todos los libros, y en especial quanto al ceremonial de los Obispos; (82) porque obliga en todo

N. LXII.

La autoridad que tiene los libros de las sagradas ceremonias.

(81)

Leyana in summa tom. 2. verb. Ritus Sacri, en. 2. pag. 592. Gavantus in Manuali Episcoporum, verb. librorum editio, nn. 5.

(82)

Expurgatorium Papae Clementis VIII, ius instruct. S. 2.

todo el mundo, como materia que toca al derecho Divino, y la reverencia, y culto de la Religión Católica; y así mandó el dicho Pontífice Clemente VIII. en una constitución suya, (83) que el dicho ceremonial de los Obispos, restituido y reformado, se guarde, y observe en toda la Iglesia Católica, de que algunos autores hacen mención. (84) Y asimismo se debió usar en todo el Orbe Christiano el Pontifical Romano, reformado, como determina el mismo Clemente VIII. en otra constitución suya, (85) y el Ritual Romano, reformado por la Santidad de Paulo; y así contestan los Theologos, y Canónicos, que el dexar las ceremonias instituidas por la Iglesia en materias graues, solemnes, y publicas que pueden tocar en escándalo del Pueblo, ó ocasionar poco respeto para las ceremonias Eclesiásticas, es pecado mortal; y es sin duda, que dexarlas sin estas ocasiones, a lo menos será pecado venial. (86)

No hablo aquí de las ceremonias, y Ritos Eclesiásticos sustanciales en la administración de los Sacramentos, de los cuales no ay duda no se pueden omitir de manera alguna sin pecado graue; y tal vez sin ellos no será valido el Sacramento; ni de otros, que aunque no pertenezcan a la sustancia, son graues, como dexar parte considerable de la Missa, ó alguna pequeña del Canon, decir Missa sin manipulo, ornamentos benditos, en que tambien, ninguno duda, que es pecado graue el omitirlos; solo hablo del tercer género de ceremonias, que aunque no son de la calidad de las referidas, son tambien graues, y de preciosa obligación el cumplirlas, como laramente fundan los mas autores; (87) porq todos confiesan, que las ceremonias Eclesiásticas que tocan a la decencia del culto, y Ministros de la Iglesia, veneración, y autoridad de los Prelados, y Ministros superiores de la Eclesiástica Hierarchy (aunque no toquen inmediatamente la

(83)
Constitut. 69 que incipit: cùm non
missimè, &c. fissa 14. Iulij, anni
1600.

(84)
August. Barbos. decisione Apostoli-
car. collectanea, verb. Episcopus, S. 1.

(85)
Constit. 38. anno 1596.

(86)
Padre Henao tom. 3. de Ritu Misæ.
Lexana verb. Ritus Sacri, v. 6. Quiza-
tana Dueñas tom. 1. singularium, sin-
gulari 2 2.nu. 2. Scoria, & alij.

N. LXIII.

La diferencia que ay entre los Ritos Eclesiásticos, y lo que obliga su cumplimiento.

(87)
Swarez in 3. p. disp. 8. 4. Azor insti-
Moraliam, tom. 3. Henao de Sacrif.
Missa, tom. 1. Scoria de eodem Sacrif.
Missa, Moronus in decisionibus Mora-
libus.

(88)

*Crespetius in summa Eccles. discip.
verb. Miss.*

N. LXIV.

Obligan mas las declaraciones de la congregacion de Ritos, por venir con palabras preceptivas.

(89)

*Congregatio Rituum in reua Granateni 10. Marij, ann. 1608 ibi:
Sernanda est.*

(90)

Alexander Septimus Bulla expedita 25. Februarij 1658 ibi : Decretum preinsertum Apostolica autoritate tenore representium confirmamus, et approbamus, illique inviolabilis Apostolica firmans robur adiuvamus.

(91)

Clemens Octauus in principio ceremonialis Episcop. in Bulla expedita Roma apud S. Petrum sub anno Piscatoris die 14. Iulij, ann. 1600 ibi; Perpetuo observandum est precipimus, et mandamus.

(92)

August. Barbos. decif. Apostolic. collectanea 221. nn. 2. ibi: Consuetudo iuri, et ceremonialis libro confirmata est. Sacra congregatio Rituum in Pisauen. 23. May 1603. et in Granaten. 10. May 1608. quarum meminit Aldanus dict. lib. 3. resolut. 14. nn. 44.

N. LXV.

administracion de los Sacramentos) es obligacion grave en conciencia el auerlo de exercitar, y practicar, como se prueba con authoridades graves; (88) y assino es disputable que siendo el uso de dicha silla en la Procesion del Corpus ceremonial Ecclesiastica, deye de obligar á que los Prelados la exerciten, y usco; y mas quando se halla encargada su ejecucion con palabras preceptivas por su Santidad, y su congregacion de Ritos.

La declaracion de la congregacion, hablando de la Procesion de esta ceremonia, dice: Se a guardar; (89) y añadiendo fuerza á esta declaracion, su Santidad del Alejandro Septimo, con su Apostolica autoridad, por dicho Breve de veinte y cinco de Febrero de mil seyscientos y cincuenta y ocho lo confirma, y aprueba para que se guarde, cumpla, y observe; (90) y se llega al particular de esta ceremonia, y obligacion de su cumplimiento lo general de las de mas mandadas guardar, cayendo debajo de precepto su cumplimiento, como parece de dicha Bulla de la Santidad de Clemente VIII. contenida en el ceremonial de los Obispos; (91) y en particular en esta ceremonia de llevar silla el dia del Corpus, por ser conforme á costumbre, y no resistir la el derecho, la sacra congregacion de Ritos las apartado esta de Granada con otra de Pisauro de veinte y tres de Mayo de mil seyscientos y tres; que para probar la fuerza de la costumbre en estas Procesiones, y que se deben guardar, las alegan algunos autores; (92) luego obligacion sera en conciencia el guardar esta ceremonia, por tantos titulos, y caminos calificada, propuesta, y mandada, y no condescuydo usada, dandola el derecho en transcurso de tantos años fuerza para su continuacion, y no poca aprobacion, por lo que informada la Apostolica silla á determinado cerca de ella.

Ademas, que la dicha declaracion del uso de

la

la silla de la congregacion de Ritos, ella pot si, sia el requisito del mandato, obliga y tiene fuerça de ley vniuersal, y perpetua, para la parte adonde se endereza, y sobre lo que en ella se dispone, y declara; siendo comun opinion, que las dieblas declaraciones de la sacra congregacion tienen la verdadera forma de ley, y la fuerça de obligar en ambos fueros, como si fueran despachadas por el mismo Summo Pontifice. (93) Y es la razon, porque estas declaraciones se hacen de comision soya, como consta de la Bulla ya allegada de Paulo Quinto, y juntó la Santidad de Sixto Quinto en otra Bulla suyas. (94) y si estes fuesen expedidas inmediatamente por el Summo Pontifice, sin duda tuvieran fuerça de ley, porque la declaracion del Principe sobre qualquiera propia ley, tiene la misma fuerça que la misma ley, segun comundotrina; luego tambien las que se despachan por los Cardenales de dicha congregacion, de comision de su Santidad, tienen fuerça de ley; assi lo afieman por llano, con declaracion de la misma congregacion, algunos autores, (95) de que nace la authoridad grande de los libros de las ceremonias, y Ritos, y las disposiciones contenidas en ellos, las quales se deben guardar como ley, y ellos citarse como autenticos en los puntos, y causas decisivas. (96)

No es menos fuerte la obligacion que corre al Prelado, por el contrato, y pacto jurado en el ingresso de su Iglesia, de guardar, y hazer guardar todas las concesiones Apostolicas, costumbres loables, y honores adquiridos en su fauor, pecando grauemente si por su voluntad contraviene, y se aparta de dicha defensa, como lo afieman, y desfieren grauys autores. (97) Y siendo cierto que esta Iglesia de Granada mi espesa tiene en fauor suyo dicha ceremonia de la silla, aprobada, y calificada la posesion immemorial de su uso por la Apostolica Sede (como

Obliga tambien las dieblas declaraciones, por compreenderse en las demás Bullas, que mandan se guarden las ceremonias dadas por su Santidad, y confirmadas con acuerdo de la sagrada congregacion de Ritos.

(93)

Nicolaus Garcia tom. 1. de beneficis in prefat. Emmanuel Rodriguez tom. 1. q. regularium, q. 1. art. 1. & 2. Sælas de legibus, tractatus 3. 4. disput. 2. 1. sect. 1. 2. Mirada manuale Prelatorum, tom. 2. q. 6. art. 1. August. Barbo. de iur. Ecclesiastico, libr. 1. cap. 4. nu. 8. 1. Saravia de adiunctis, q. 17. n. 3. 1. Motueta de iudice cōseruatore, cap. 6. n. 66.

(94)

Tomas 2. Bullarij Magui, Bulla 74. Sixti V. que incipit immensa eterni Dei, &c.

(95)

August. Barbo. Apostolicar. decisi collectian. 2. 1. 3. verb. congregatio. Nicolaus Garcia, tom. 1. de benefic. in prefat. D. Fr. Iedro de Tapia Arçobispo de Sevilla, Caten. Moral. tom. 1. libr. 4. de legibus, art. 8 nu. 4. fol. 2. 5. 7.

N. LXVI.

Esta obligado a guardar à la Iglesia su espesa el Prelado sus derechos, y honores, por razones de el juramento en el ingresso de su Prelacia.

(96)

Ioannes Andreas, &c. Oficiis in cap. consuliuit, de seriu. nra ordin. Puer in tract. de potestate Capituli sede etiā. Monach. conf. 9 i. 2. n. 7. 1. Bott. de sy- nod. p. 3. n. 6 & 4. 3. Stephan. Gratian. disceptat forens. discept. 1. 1. n. 7. & disceptat. 2. 9. 8. n. 28.

Suarez tom. 3. de Religiones, libr. 1. cap. 16. num. 24. Pater Andreas Gerunda, de Episcopatus ratione, lib. 1. disputat. 1. cap. 4. nn. 19 fol. 17.

N. LXVII.

Que el ceremonial Romano, Rituales, y ceremonial de los Obispos están recibidos, y practicados en España.

(98)

Iuramentum hoc refert Leo in The sauro fori Ecclesiastici, part. 2. cap. 10. nn. 15. ibi; Decreta, ordinationes, sine dispositiones, reservationes, promissiones, & mandata Apostolica totis viribus obseruabo; & faciam ab alijs obseruari. Et iofra: Mandata Apostolica humiliè recipia; & quād diligitissimè exequar.

(99)

Cap. si ruerò, & cap. cūm contingat, dē iuram. cap. quām pascūm, dē pascūs. Iqam. Gutierr. tom. dē iuram. confirmatorio, 1. part. cap. 12 ex n. 7. Conuarr. in Rubrica dē testim. 2. part. nn. 11. & seqq.

N. LXVIII.

Si algunas ceremonias no se obseruan es por la imposibilidad, ó porque no son contra el Ceremonial.

(100)

D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Arequipa en el Perú, primera parte de el governo Ecclesiastico, q. 1. art. 7.

se à probado) y que en mi ingresso juré guardar los dichos derechos, y concesiones en su favor, como parece de el tenor de el dicho juramento, (98) es llano estoy obligado à guardar el dicho pacto, y contrato jurado, segun muchas disposiciones del derecho: (99) y de no hazreslo pecare por y contra él, como siguen los autores q̄ se an citado.

Muy ordinaria salida es de los que no gustan executar alguna Bulla, ó decreto Apostolico, el decir, y oponer no están recibidos en estos Reynos; razón, no solo friobla, sino poco Christiana; y quando no parece bien en vna persona Secular, quanta calidad tendrá en vna Ecclesiastica, cuya obediencia à los mandatos Pontificios debe ser tan prompta, como rendida? No à faltado quien aya puesto esta excepcion à la Bulla de la Santidad de Clemente VIII. en que manda se guarden los Ritos, y ceremonias contenidas en el ceremonial Romano, y el de los Obispos, y alguna de no pequeñas reueendas por su Dignidad; (100) haciendo division en la obediencia, como en la contenencia de dichos Ritos, y ceremonias, quando ni la obligacion de buen subditio permite obediencia en parte de lo que tan justamente se le manda; ni la materia en tal precepto sufre esta division.

Puede darse caso, que por la imposibilidad de el puesto, ó lugar, ó otro incidente, no se pueda practicar alguna ceremonia de las dispuestas en el ceremonial Romano; pero esto no encrava la obligacion de guardarla, quando se pueda; ni tampoco es de reparo, que esta, ó aquella ceremonia de tiempo immemorial se guarde en alguna Iglesia, que no se comprehenda en dicho ceremonial, que no siendo contra él, el vsolo tolera, y no es dc estorvo; pero estas se van poco à poco reduciendo à lo ordenado en dicho ceremonial; lo qual consiste en el zelo de los Prelados, y las Santos Iglesias, que como cabeças de las

las demás de su Diócesis, dán principio, y exempló de lo que se á de obrar en ellas, y cada dia vienen declaraciones de la sagrada congregacion de Ritos, que son decisiones de estas consultas, y dudas.

Quanta sea la obligacion de guardar con toda precision dichos Ritos, y ceremonias, se reconocera de las continuas, y reiteradas diligencias de la Sede Apostolica, despatchando sus Breves, para que en toda la Christiandad se guarden, y observen; (101) y esto con palabras que denotan mandato, y piden cumplimiento, como se á tocado yá: juntase á este precepto el antiguo que Dios puso á su Pueblo contanta diligencia en la guarda de las ceremonias de la ley vieja, q eran todas sombra de la de gracia; quando á su Pueblo dixo: (102) *Oye Israel las ceremonias, y mandatos que oy hablo en tus oídos, aprendelas, y executalas*: esto obligó (dice S. Iuan Chrisostomo) (103) que nuestros primeros Maestros los sagrados Apostoles, fundadores, y primetos instituidores de las Iglesias, pusieron toda diligencia en las mas humildes, y menores disposiciones que tocassen á la disciplina de ellas; y así reparando el Apostol S. Pablo con quanta mas razon se debian guardar las de la ley de gracia, escriuiendo á los de Corinio, (104) lesdize: *Hagan todas las cosas honestamente, y segun orden*; las cuales palabras, segun S. Iuan Chrisostomo, y otros Padres, se debe entender de las ceremonias que se hacen en la Iglesia: y los antiguos Fieles cuy daton grandemente se observassen los sagrados Ritos, tanto, q acostumbraban elegir persona Religiosa, y noticiafa de ellos, que sirviese de Maestro de ceremonias, el qual no permitia se faltasse á la menor de ellas, como advierte S. Dorotheo Abbad; (105) y tambien lo dió á entéder el Doctor de la Iglesia S. Geronimo, escribiédo á Heliodoro, (106) y alabando á Nepociano por observante de dichos Ritos.

20

N. LXIX.
Reiteradas en este mandado
guardar las dichas ceremonias por la Se-
de Apostolica.

(101)

Clemens VIII. in Bulla, qua incipit: Cum non sicut expedita die 14. Iulij, anni 1600. Vrb. nus VIII. in Bulla, qua incipit: Quamvis alias, die 17. Iulij, anni 1644. Iulocentius X. in Bulla, qua incipit: Et si alias, die 30. Iulij, anni 1650.

(102)

Deuteron. S. cap. 5. vers 1. Audi Israel ceremonias, atque iudicia, que ego loquor in auribus vestris hodie, discite ea, & opere complete.

(103)

S. Iohann. Chrysostomus Hom. 1. in Matth. ibi: Id circò Magistri nostri Ecclesiarum institutores, & quæ ad humilitatem, & minutam, praecepta deduxerunt diligenter disciplinae.

(104)

1 Corin. 14. vers. 40 ibi: Omnia honeste, & secundum ordinem faciat in eis.

(105)

S. Dorotheus Abbas scr. 1. ibi: Num Propositus te remittariatur, aut quisvis alius est fratribus mibi dixit quidque ait: Ego nondum tali, sed contradicere.

(106)

D. Hieronym. Epist. ad Heliodor. H. 1: Quod cerveretur etiam omnes ceremonias follicitudo disposita.

N. LXX:

Que obligan dichas ceremonias, por lo que están mandadas guardar.

N. LXXI:

Tienen las Iglesias Maestros de ceremonias, para que cuyden de su guarda, de que se colige estar en practica dicho Ceremonial.

(107)

Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 5: ibi: Cauat demum, nè in suis attibus affectationis ratione notetur, sed quidquid agat, cùm gravitate, & congruenti mōra, ac cùm decore corporis gestus, &c.

N. LXXII:

Cumplir una ceremonia, mandada guardar, no induce, ni motiva vanidad.

Bien se coligirà de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano, y que sin disputa obligará a su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta a guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontifices, como parece de las Bullas referidas.

Y que juntamente estén en practica, esnotorio; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Colegial, Capilla Real, Convento illustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion, y posible, que no tenga su Maestro de ceremonias con estipendio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en sus Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y es tanta la autoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté a lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y assi a estos encarga el mismo Summo Pontifice Clemente VIII. que quando huuiessen de encaminar, y reducir a que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ó voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necessarios para el acertado ejercicio de esta ocupacion, (107) de donde se saca quam ageno es de la verdad, que el dicho ceremonial no esté recibido, y menos que sin escrupulo se puedan dexar de executar las ceremonias en él contenidas; pues son las leyes que en estas materias se nos proponen, que debamos executar, obedecer, y guardar; y con tanto mas cuidado, en quanto se enderezan al mayor culto, y reverencia de nuestro Dios, y Señor.

No es bien considerar esta ceremonia desnuda, ni calificarla con temeridad de vana, si atender quantos la abrían usada con sancto zelo sin genero de vanidad, antes con toda humildad exercitandola por cumplir con lo que sus antecesores obraron, y reconociendo que aquella autor-

21

authoridad no se le dà á él en particular, sino á la Dignidad que exerce, y á la persona que representa. Toda acción de virtud por sancta, y humilde que sea, está sujeta al viento de la vanidad, pero esta no se presume, sino en aquella que por sí es de authoridad, y de ella resalta primaria, ó incidentemente gloria al que la hace; apartándose por alguno fin particular de lo que cerca de ella esté dispuesto, y acordado por el superior: librala de esta sospecha la execuciō de otros, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presuncion, y el hallárla dispuesta, y aprobada por qualquier porestad para ello.

Esto obligó á que el Concilio tercero Bracarense (108) reprobasse, y dijese por van la ceremonia de algunos Obispos, que por que los llevasen en ombros los Leuitas, se hiziesen arca de las sagradas reliquias, y poniéndolas al cuello salian sentados en sillas, que llevaban los dichos Leuitas vestidos de blanco sobre sus ombrios, y de ésta sucre los daban á adorar al Pueblo; y con razon dice el Concilio que en todo se debe quitar dicha detestable presuncion, porque con especie de santidad, solo preualecia fu simulada vanidad, para que creciese su gloria entre los hombres, viendo á dichos Obispos hechos arcas de reliquias santas; siendo así faltaban en esto á la costumbre, Rito, y ceremonia obedienda, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombrios, como el mismo Concilio lo dà á entender. (109) Esta novedad fue en propia utilidad de dichos Obispos, y miraba á vanidad, quitando ser por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha ceremonia aprobacion del superior, antes ejecutada contra lo dispuesto cerca de ella; y assi causó justamente la presuncion de vanidad que le dà el Concilio, lo qual no hiziera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podía calificar.

L la,

N. LXXIII:

*La novedad contra Rico, inducida por la
pecha de vanidad.*

(108) *Concilium Bracarense 3. Cap. 6;*

(109)

*Idei Concil. 3. Bracarense, Cap. 6 ibi:
Et ideo antiqua, in hac parte, hec se-
lemonis consuetudo seruabatur, ut infel-
tis, quibusque arcam Dei cum reliquiis
vnde Episcopi, sed Letitiae gestent ipbamem-
bris.*

N. LXXIV.

Lleno sentado el Summo Pontifice á el Santissimo Sacramento.

lai y mandatla, aunque quisiera alguna razón para aquella de moderar ó prohibir entonces.

Temperario fuera el que quisiera morejar, ó censurar de vaná la ceremonia que vemos exequizada en cada un año por la persona del Summo Pontifice este mismo dia del Corpus, llevando en sus manos el Santissimo Sacramento en la Procesión, yendo sostenido, y llevado en ombros de Sacerdotes : no podemos decir falta aquella devoción y atención, y esta tan lexos de poder, causar vanidad, por ser tanta la Dignidad, que si se deixara á arbitrio de los crismos Summos Pontifices la acción, a pie, y con toda la humildad, y demostración de rendimiento á tan gran Magestad la executorian; quando sentados, los ojos manifiestan con sus lagrimas, van muy posturados, y arrondillados delante de este Señor; sino que se sujetan á lo que la ceremonia dispone.

Comprobará esta verdad lo que sucedió á la Santidad de Alejandro Septimo, y ultimo poseedor de la suprema Tuya, el qual ascendió de haber su primera salida, despues de electo Summo Pontifice, á S. Juan de Letran, donde el Summo Pontifice, que no es Obispo, se consagra de tal por el Cardenal Obispo de Ostia, y el qual lo sanció á ser entronizado como Obispo titular de aquella Iglesia, queriendo por humildad y rá pie, no se lo permitió la Santa Congregacion de Rios, diciéndole, que por la humildad, podía hacer su Santidad retirado, los astros que le paseyesse, que potser aquél publico, en que se acuia de ostentar la autoridad de la Dignidad Pontificia, no escusaba el executar lo q. los demás sus antecesores quian hecho, yendo sostenido, y llevado en ombros, y su Santidad se conformó cō su acuerdo, y lo ejecutó así, eediendo su devoción á lo que pediala autoridad de su pueblo, y Dignidad.

No quita dicha postura corporal del Summo Pontifice la adoración á Christo Sacramentado, que lleva en sus manos, ni disminuye el respeto que

N. LXXV.

Quiso yr á pie la Santidad de Alejandro Septimo á S. Juan de Letran el dia de su entronización, y no se lo permitió la congregacion de Rios, si no q. fuese sentado, como era de estilo.

N. LXXVI.

No quita la postura corporal la reverencia, que se debe á Christo Sacramentado.

que se le debe; à aquel se adora, à este se respecta como Vicario suyo, y cabeza de su Iglesia; y por su conservacion convien que en Procesion tâ dilatada, ni especie de rodillas en dichas andas (como pedia la adoracion à tan gran Magestad) ni le lluevan á pie, por el peligro de la vida, de que dependen tantos, y es tan necessaria para toda la Christiandad; ademas, que su gran Dignidad conhoncia la accion, y la haze practicable, como lo resparò con egudeza, ya Politico Christiano, y doctor (vto).

Saben los sanctos Prelados hazer distinction en lo debido à sus personas, y dignidades; tratan con humildad, y parsimonia à aquellas, sin faltar à la ostentacion, y autoridad de estas; tiene difference inspeccion lo uno, que lo otro. ^{que no desdice la humildad del trato en la modestia, y parcacion, y poco fausto del interior vestido; à la grandeza de la Dignidad, y autoridad del puesto; pues este le ostentaron con siquezas en el culto Divino, y con competente adorno en el aparato del siglo, haciendo pobres á si, y ricos á sus necessitados subditos, y á sus Iglesias; dando á la Dignidad lo que no se atreverian á si.}

Vñco sera el Prelado (aunque estos mas relaxados siglos) que no obseve este modo de portarse: no à mucho, que à imitacion de los Padres antiguos, nos deixaron algunos Obispós de nuestros tiempos exemplos singulares en comprobacion de esta verdad. El sancto Arçobispo de Valencia S. Thomas de Villanueva, (i. l.) con ser tan sumamente pobre (como verdadero Religioso, y Padre de pobres) tratando su persona con mas absteramente, que quando estaua en la Religion, y durmiendo con disimulo en vna cama de larmientos immediatos al suelo, y cubiertos con vna manta, tenia la de Arçobispo á la vista, harto modesta, y pobre; pero con diferencia bien grande à la particular, y visual suya. Quataba á su commodidad lo necesario para acomodar

D. Diego Saavedra Faxardo, idea de un Principe Politico Christiano, empresa Politica 3. fol. 2. 5 en las impressas en Amberes, ibi; Si el Summo Pontifice es un braço de Dios en la tierra: si (como el Rayo) fulmina censuras, conueniente es, (aunque lo censure la impiedad) que como Dios se adorna con resplandores de luz (que son alas del Cielo) se adorne el cor los de la tierra, y se dexelleuar en andas.

N. LXXVII.

Da sus manos la humildad, y la Eclesistica autoridad.

N. LXXVIII.

Sancho Thomas de Villanueva, Arçobispo de Valencia, ostentaba cama de Prelado, aunque decente, y dormia encima de unos larmientos.

(111)

Fr. Miguel Salom, vida de S. Thomas de Villanueva, libr. 2. capit. 3. fol. 172.

modar al pobre; como le sucedió con un jubete
ro, que pidiéndole harto corta cantidad por ha-
cerle un jubón, de que necesitaba mucho, le di-
xo el sancto Prelado, que era muy caro jubo para
él; admitiélo el oficial, pareciéndole mucha
cortedad para un Arzobispo, y entendiendo el
sancto, y ofreciéndose aue de acomodáise una
hija del dicho jubetero muy pobre, y sabiendo
el Prelado su necesidad, le dió de limosna un
buen dote, y dandole las gracias de la caridad, q
avia usado con él, (112) y alabandole su ma-
yordomo, como allí se manifestaría tan liberal,
aviendo reparado tanto en el costo del jubón;
respondió el sancto Prelado: Porque en quel dia
gastaba para mi; pero ahora hago limosna, enton-
ces gastaba lo que puedo tomar para mi sustento;
como mio, ahora doy lo que es hacienda de pobres;
para mi no quiero sino lo muy necessario; y así
lo demás me duele, y lo regateo; pero para los po-
bres, siendo hacienda suya, lo que les doy no me
duele; ni me à de dolor, sino socorrer sus necesi-
dades largamente.

D.Fr. Geronimo Baptista Lanuça, de la Ordē
de Sancto Domingo, Obispo de Balbastro, y
Albaracín, exemplo de grandes Prelados, man-
dió se le comprase un Pontifical rico que se ven-
dia del Obispado del Arzobispo de Zaragoza Don
Fr. Pedro Mantiqueira, y aviendo esto encargado a
D. Martin Baptista de Lanuça su hermano, justi-
ciade Aragon, y pareciéndole era muy rico, le
respondió, le parecía debia contentarse en obre
monásticos ornamentos, y no querer empezar a ser
Obispo con los que el ducño de aquél Pontifical
acostaba de ser Arzobispo de tan grande Iglesia;
y el devoto Prelado le respondió con estas pala-
bras: (113) Manda mi hermano que me com-
prencie esas viejas, para que las ponga por mā-
teles de mí mismo, que annesso me sobraran; mas no
me limitaré a riqueza de los vasos, y ornamentos
sagrados, coqnece de celebrar los Dsinos oficios,
que

(112)

Dicho Padre Salón libr. 2. cap. 20.
fol. 376.

La diferencia que ay de gastar el Pre-
lado para si, & gastar para sus pobres.

N. LXXIX:

D. Fr. Geronimo de Lanuça, Arzo-
bispo de Albaracín, Prelado descalzada
enireud, gastaba ricamente en lo tocante
al culto Divino, y en lo que tocaba a si, go-
yan Prelado muy Religioso, y pobre.

(113)

Fr. Geronimo Fuser en la vida de D.
Fr. Geronimo Baptista Lanuça, Obispo
de Albaracín, libr. 2. cap. 6. num. 51.
fol. 83.

que por muy preciosos que sean, no me parecerá que satisfago à mi deseo, y obligacion.

Doctrina es esta muy ajustada para la resolucion de los dos puntos que se han tocado; el primero de la diferencia de la representacion del oficio, y cargo d'el; y lo que cada uno en particular puede, y debe obrar en beneficio suyo; otro, quanto importa la ostentacion, y riqueza en la celebracion de los Diuinos oficios; y assi lo advirtió S. Gregorio Papa en una de sus homilias, (114) diciendo ser justo que tengan los Prelados, y Sacerdotes Ministros de Dios, para exercer los actos propios de sus Ministerios, vestiduras exteriores particulares, ricas, y olorosas; con las quales muestren las interiores de las virtudes de su alma, que pueda decirse lo que Isaac de Jacob, (115) vestido con aquellas de el Mayorazgo, y Sacerdocio; tan olorosas, que despedian de si tal fragancia, que se sentia la de todo genero de flores, diciendo: *Veys aquí el olor de mi hijo, como un olor de un campo lleno, à el qual bêdixó el Señor:* esto pretendió Dios en los Sacerdotes, ordenándoles vestidos autorizados, y con cintas de lacinto, que llamaban *Fimbrias*.

Mandó à Moyses que hiziese al summo Sacerdote Aarón su hermano un vestido sancto, para ostentacion de su gloria, y adorno, (116) y le hizo de purpura, texida de oro, y adornada con otras cosas de grandissimo valor. (117) Siendo de reparar, q la virtud, y santidad se dan muy bien las manos con el lustre, gloria, y authoridad; pues diciendo Dios fuese la vestidura de Aarón sancta, dice, que à de servir para su sacerdatura, y gloria. Causa en el Pueblo lo precioso, y brillante de la vestidura admiracion, y respetos, porque de ordinario se dexa llevar de lo exterior, obrando mas los ojos, que el entendimiento, y por esto acostumbraba el Rey Assuerus salir á las Audiencias con vestiduras Reales, cubiertas de oro, y piedras preciosas. (118) Y es sin

M

23

N. LXXXI.

Lo que importa que las vestiduras sagradas sean ricas, y ostentosas.

(114)
Hemil. 6. in Ezechielim.

(115)

Genes. 27. vers. 27. ibi: *Ecce odor filij mei, sicut odor agrys pleni, cui benedixit Dominus.*

N. LXXXII.

Mandó Dios se hiziese al Summo Sacerdote Aarón un vestido sancto, y de ostentacion, con que la santidad, y la autoridad se dan las manos.

(116)
Exod. 28. vers. 2. ibi: *Facies vestem sanctam Aaron fratri tuo in gloriam, & decorum.*

(117)

Ibidem: Ipsa quoque textura, & cuncta operis varietas erit ex auro, & Hyacintho, & purpura.

(118)

Esther. 15. vers. 9. ibi: Indutus vestibus Regis, auroque fulgens, & preciosis lapidibus.

duda

(119)

L. 5. tit. 5. part. 2. ibi: Las vestiduras fazen mucho conoçer à los omes por nobles, ò por rüiles, è los Sabios antiguos establecieron, que los Reyes vestiesen paños de seda con oro; ò con piedras preciosas, porque los omes los puedan conoçer luego q' los viesen à menos de preguntar por ellos.

N. LXXXII.

Conoció S. Ephrem Syri en S Basilio, que la ostentacion en la celebración Eclesiastica no empeze à la virtud de la humildad.

(120)

Fr. Laurentius Surius in vita Sacerdotum, tom. 1. dist. 1. mensis Ianuarij ex Ambrose Ieronim Episcopo, fol. 2. Gerardus Bosius Botchonius operum S. Ephrem Syri interpres, Escholiariss fol. 1. 5.

duda q' las vestiduras hñen demostacion de la autoridad, y grandeza del que las viste; y por esto los Reyes vestian sedas, y preciosas telas para ser luego conocidos, sin q' se necessitasse preguntar quienes eran; como el Rey don Alonso el Sabio lo advierte; (119), y assi no es bien encaminar à vanagloria las acciones; que por su tienencia salidas de justas, sanctas, y permitidas.

Dsengañó alcançò el gran solitario, y antiguo escritor S. Ephrem Syro, de lo poco, ò nada que en los Varones Santos, y Prelados justos podia la ostentacion de sus vestiduras ricas en la celebración de los Divinos Oficios, y como con ella se compadecia la humildad que pide la perfeccion de la vida espiritual: (120) deseò saber quien era el que en aquellos tiempos agradaba mas à Dios para verle, seguirle, e imitarle; y en que grado estaba S. Basilio Obispo de Cesarea, por lo mucho q' se hablaba d'él, y como Ephrem por su gran virtud, y exemplar vida solitaria alcançasse mucho de su Divina Magestad; vino à conseguir saber lo que decia; porque estando vn dia arrebatado en Extasi viò una columna de fuego, cuya altura tocaba al Cielo, y una voz q' le dixo: Ephrem, Ephrem, como viste la columna de fuego, de este modo es el gran Basilio. Y luego sin dilacion cogiendo un interprete (porque él no sabia la lengua Griega) se puso a Cesarea, y entrando en la Iglesia dia de la Epiphania, se escondió en un rincon de ella, para ver desde alli à S. Basilio. En esto salió el Santo Prelado a la función de aqueldia, vestido de Pontifical con ricas, y costosas vestiduras, con grande acompañamiento de Sacerdotes revestidos, y con aquella autoridad que se acostumbra en las celebraciones de tan grandes festividades, y repartiendo lo conatencion Ephrem, dixo à su compañero: Juzga hermano que nosotros hemos trabajado en vano. Y entre sidezia: No nosotros q' llenamos el peso de el dia, y de la siesta, no emos apronechados

dón y este con este acompañamiento ostentacion, y honra me admirase a columna desfuego? S. Basilio tuvo regalacion que estaba alli Ephrem, y a lo q. s'avia venido, y le embidio a llamar, y elculandose él (por no conocido) le llamó S. Basilio por su nombre, y haciendole subir al Presbyterio, le agasajó, y despues combidió, y experimentado Ephrem grandes prodigios, y milagros en S. Basilio, reconoció el gran grado en que estaba en la amistad de Dios, y por medio d'el consiguió el dón de lenguas, entiendo, y hablado la Grecia, y recibió Ordene Sacro del mismo Sancto: c'que asentó firmemente en su ánimo, q' aquella autoridad, y ornato de S. Basilio, tocate á la Dignidad, no impedia su gran virtud, y exaltiméntada humildad en el conocimiento de si mismo; conq' bolvió edificado á su Patria, y en muchas maneras aumentado en los bienes espirituales con la vista, y comunicación del gran Basilio.

Mas es de admirar se repare en la silla, en que se asienta vn Prelado, quando se vé estar adornado y vestido con las vestidoras sagradas, y Pontificales, siendo esto lo mas, aquello lo menos, y si asi vestido, y cubierto no se le nota de indecencia delante de Christo Sacramento por la misma Iglesia, que es la norma de toda buena ceremonia, como lo podrá estar por verse sentado? Siendo esto consiguiente á lo primero, y quando la Iglesia no á tenido la acción por desigual al fin á que se aplica, la razon será que otro la quiera cerrar, y darla por tal? A quien no atierra ver vn Prelado vestido con aquella armadura Pontifical, que del rostro, como otro Moyse, salen resplandores que quitan la vista á quien le mira? La cabeza cubierta con vna Mitra, celestial morrion de dos puntas, que a semejanza de las dos de resplandor, q' salian de la cara de Moyse, (121) se hace horrible, y espantable a los malos, y conforta, y anima la esperanza de los buenos: con esta armadura se armaban los pri-

N. LXXXIII.

*La autoridad, y respeto que infunde
un Prelado vestido de Pontifical.*

(121)

*Exodi 34. vers. 29. Cumque des-
cederet Moyse de monte Synai, gene-
bat duas tablas testimonijs, es ignora-
bat, quod cornuta esset facies sua ex con-
fertio sergientis Domini.*

(122)
Hebreorum 11. vers. 33.

metos Capitales de nuestra Sagrada Religion, y Prelados sanctos, y por ella vencieron los Reyes, cerraron las bocas de los leones, apagaron el impetu del fuego, ahuyentaron los ejercitos enemigos, convalecieron de la enfermedad, fueron en la guerra fuertes, y destruyeron los Reales de los extraños; (122) de este mismo modo armado Pedro, cabecera de la Iglesia, resistió a Nerón, Liberto a Constancio, Ambrosio a Theodosio, Basilio a Valentino, Chisostomo a Arcadio, Leon a Gerericó, y Attila, Estanislao a Boleslao, y otros a otros muchos Reyes, Príncipes, y Potentados, sirviédoles de terror su santa vida, su osadia Religiosa, y su Ministerio Sacro. (123) Con este valor, y ayudas del Cielo destruyeron las herejías Arianas, Macedonianas, Nestorianas, y las de Dioscoro, y Euthiqueto; y la impiedad de los demás monstruos enemigos de la Iglesia, totalmente fue deshecha, y toda la herética prauedad cedió, y se rindió a esta Ecclesiastica potestad, y Magisterio Diuino.

(123)
Stanislau Scolavini in Epithalamio de consecrat. Episcop.

N. LXXXIV.

Las significaciones de las vestiduras Pontificales, y lo que estas encierran la reverencia que se debe al Prelado.

(124)
Synodus Aquigranensis ex diuino Iudice Hypaleuca.

(125)
*Haller de Sacrament part. 2. cap. 8.
art. 4. §. 1. Abatibus Sanctis in Panoplia
Episcopal, libr. 3. disputat. 8.*

A quien no edifica, y infunde summa reverencia, y temor Christiano ver à un Prelado empuñado un Baculo Pastoral, insignia de su Dignidad, que se le dá quando le consagran, y en él cae todos los cargos, y oficios de Prelado, la sujeción del Pueblo que se le entrega, para guernarle espiritualmente, regirle, y corregirle, y q juntamente mire por los afligidos, enfermos, y necessitados. (124) es en él, agudo el fin, recto el medio, y corba la cabeza; porque el Prelado con lo corbo trayge con su doctrina à penitencia los que erraren en su Pueblo, y con lo agudo excusando à los rebeldes los encierres, y aparte los herejies del sedil de la Iglesia, como lobos del rebaño Catholico; con lo recto del medio, los rija, encamine, y sustente. (125) Dichas significaciones mostraba antigamente una piedra marmol en la Ciudad de Tolosa en Francia, en que pintadas las efigies de S. Pedro, y S. Saturnino

bó à sus pies estaba vn verso que las contenia.
 (126) Y con estas insignias de potestad sentado vn Prelado, que veneration no infunde? Que desatencion no ajusta? Y que habieza no inflama? Para que en aquella postura no se conozca esta atugiendo nuestras culpas; y mouiendonos à que salgamos de ellas; amenaçandonos con el castigo, si no oyemos su doctrina, y siguiembre sus sanctas amonestaciones?

Bien en consideracion tuvieron estas razones (en particular cerca la ceremonia de la silla en esta Ciudad de Granada) los Señores Reyes, y otras personas Reales, pues no les hizo estorbo, ni les fue de impedimento, que á su vista la vsasse el Prelado en dicha Procesion del Corpus: consta por informacion authentica, que está en el Archivo de esta Curia Eclesiastica; que por el año mil quinientos y sesenta y nueve, siendo Prelado de esta Sancta Iglesia don Pedro Guerrero, se praticó esta ceremonia, y fue en su principio tambien vista, y aplaudida, que yendo el señor Don Juan de Austria (que á la sazón estaba en esta Ciudad por Capitan general de las armas, contra los Moriscos que se leuantaron en las Alpujarras, y otros lugares, de orden del señor Rey Felipe II.) y en la Procesion del Corpus, y viendo que el Prelado llevaba dicha silla, y que no se sentaba, paseciéndole que lo dexaba de hacer por respeto de su persona, que iba en la Procesion, le embió á dezir se sentasse quando fuese necessario, porque de no, le obligaria á saltarse de la Procesion. (127)

Mayor exemplar es el de el señor Rey Felipe II. en Barcelona, por los primeros de Junio de mil quinientos y ochenta y cinco, que iba acompañando á la embarcacion á la señora Infanta Cathalina su hija, que se desposó con el Duque de Saboya, en la Ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, ofreciendose la festividad del Corpus en dicha Ciudad de Barcelona, quiso asistir se-

(126)
Curastrabit, quos restaregit, et illa pungit.

N. LXXXV:

Asiste al vso de la silla la aprobacion de los Señores Reyes, y personas Reales.

(127)

Concurre en la Procesion del Corpus en Granada el señor Don Juan de Austria, y el Prelado que entonces era, lleva silla.

N. LXXXVI.

Califica esta ceremonia el señor Felipe II. asistiendo á la Procesion del Corpus en Barcelona.

V.S.

Magestad à ella , y sabiendo el Obispo (que à la saçon era don Martín Martínez del Villar) q̄ su Magestad quería y en la Procesión, procuró se diese à entender à su Magestad la costumbre de aquella Iglesia ; de sacar el Prelado silla en dicha Procesión , para sentarse en ella , porque no fuese despues de reparo ; y se echasse menos no auctioadvertido en tiempo : dixose á su Magestad , y como tan Religioso , y Catholico Principe respondió : Que el Prelado vſasse de su derecha , y no obstante assistió su Magestad à dicha Procesión , y el Prelado llevó la silla , lo qual dixo era notorio en dicha Iglesia de Barcelona , y que constaba del hecho por papeles de su Archivo , Don García Gil Manrique , Obispo de aquella Iglesia , que con ocasión del levantamiento de Cataluña se vino à Castilla , y su Magestad el señor Felipe IV. que goza de gloria , le acuñó en la Abadía de Alcalá la Real , donde murió , y se dice refirió este caso diuersas veces. (128)

(128)
En Barcelona en la Procesion del Corpus se dice assistió el señor Felipe II. llevando el Prelado silla en ella.

N. LXXXVII.

Despacha Cedula el señor Felipe III. para que don Pedro Castro y Quiñones , Arçobispo de esta Ciudad , pueda llenar silla en la Procesion del Corpus.

(129)

Cedula Real de 8. de Junio de 1604. y carta del Conde de Miranda , Presidente de Castilla , para Don Pedro Castro Quiñones , Arçobispo de Granada , en virtud de dicha Cedula , para que pue-
da vſar de dicha silla el dia del Corpus.

Nodesintió de esta ceremonia el señor Felipe III. pues mandó à Don Pedro Castro y Quiño-nes , Arçobispo de esta Ciudad , pudiesse vſar de ella , como consta por su Real Cedula de ocho de Junio de mil seyscientos y quattro , (129) y en conformidad de ella escribió el Conde de Mi-
randa , Presidente de Castilla , q̄c entonces era , al
dicho Arçobispo , diciéndole : Y en la Procesion
del Corpus Christi , para ser larga , podrá llenar
V.S. I. silla : y aunque en esta conformidad se à
ido continuando la possession , y vſo de dicha
ceremonia , à audio reparo de parte del Real
Acuerdo , y viendo que en todo no era posible
quitarla , se trató de la forma que parecía mas ec-
céntrica en su vſo , procurando introducir que la si-
lla se llevase no totalmente buelta à la Real Châ-
cillera , sino de lado ; y que quando el Prelado se
sentasse , no les boliyese las espaldas : esto se trató
con toda yueza en tiempo de don Martín Car-
rillo y Aldrete su antecessor , y no tuvo execu-
cion.

26

cion, porque en ella se ofrecerian reparos grandes, e inconvenientes no pequeños, haciendose por ellos impracticable este medio; porque lo púmero era contra ceremonia expresa, q siem-
pre el que celebra andando, o estando parado, à
de y detrás del Santissimo buelto el rostro à él,
y las espaldas à lo restante del Pueblo, que sigue
la Procesion; y esto se observa inviolablemen-
te, segun Rito, y buena ceremonia, y à practica-
do siempre en las Procesiones del Santissimo, à
que an asistido las personas Reales, y volviendo
las espaldas el Preste al Rey N. S. andando, y es-
tando parado en la Procesion; lo otro, porque el
Guion, y la Cruz mira al Santissimo, y como es-
ta sea la insignia Arzobispal, y acompañamien-
to ordinario del Prelado, Arzobispo, o Patriar-
ca en sus funciones Pontificales; era suerte que
estando él sentado, y buelto de lado lo estuviese
tambien el Guion, mirando à otra parte la Cruz,
de lo que se debia, por estar presente Christo Sa-
cramentado, y dezia grande disformidad, y di-
sonancia; y mucho mayor el querer que el Pre-
lado con este genero de postura, y mala ceremo-
nia, igualase la reverencia, respeto, y cortesia de-
bida al Criador, con la que se debe usar con la
criatura; y que à Christo Sacramentado, que allí
và patente, se le igualasse en esta atención vna
comunidad Secular, por preeminentemente Digni-
dad que sea; y que lo que no se haze presente
vna persona Real, se haga por respeto de vn Mi-
nistro suyo; lo qual no cabe en buena razon, y
ajuste de urbanidad, quanto mas en la atención
Catholica, y Christiana, de que tanto nos debe-
mos preciar, y estimar todos.

No era necesario adclarar tanto la consideracion, pues bastaba ponctua solo en el respeto
debido à la Magestad de Magestades Christo
nuestro bien Sacramentado, para que en su pre-
sencia, como no ay otra Magestad que loponga,
tampoco se conceda alguna permission, que
mire

N. LXXXVIII.

*El exceso que hace la Sacerdotal D-
eidad, à otra qualquiera Secular.*

V. S.
mire à autoridad, y grandeza para con otros, bastaba la que el summo Sacerdote su Ministro exerce en aquella función, y solemne acto; pues sobrepujan sus Pontificales insulas á las Diademas, y Coronas Reales, y á la mayor Dignidad temporal; y si esto se entendiese como ello es, y lo que pide toda recta razon, no huiviera motivo para fundar cosa tan llana, ni querer controvertirla; ni dudarla, por lo que puede dar á una Dignidad tan grande el assiento de una silla; pero yá se á dicho quan digno es de reverencia su Ministerio, conque se podría descender mas abajo, y se hallará, que aun en un Sacerdote solo (puesto mas inferior que el de el Obispo) se hallan ejecutadas atenciones grandes de personas Reales, muy conformes á su Catholico zelo, y dignas de aquel tan sublime Estado.

N. LXXXIX.

Synodal de Cuenca dà silla al Sacerdote delante del Santissimo Sacramento.

(131)

Licencia del Consejo Real de Castilla, para que las constituciones Synodales de Cuenca, por Don Enrique Pimentel, Obispo de dicha Sancta Iglesia, año de 1626, se puedan imprimir. Esta al principio de dichas Synodales.

N. LXXX.

Lo que los Señores Reyes au estimado la Dignidad Sacerdotal, reconociendola por superior á la suya.

(132)

Council Toletano. 3. Cap. 18. Cuius lus, quod semel in anno ad Concil. Sacerdotes, et Iudices, atque Actores Patriorum Fiscales debent conueire.

No le consideró menos capaz del uso de la silla en la Procesión del Corpus vestido con vestiduras Sagradas el Synodo de la Iglesia de Cuenca, celebrado por don Enrique Pimentel, Obispo de ella, el año mil se y seyentos y veinte y seys, (130) en que se advierte se le debe aquél lugar, por representar la Iglesia, y porque se reconozca la Dignidad del Ministerio que exerce, y superioridad á los demás que suelen concurrir en dichas Procesiones; y vistas dichas constituciones Synodales por el Consejo Real de Castilla, se dió licencia para que se pudieran imprimir, hallando quan en su lugar estaba la referida constitución de la silla. (131)

Pero quien á podido dudar el exceso de esta Sacerdotal Dignidad, á otra qualquiera Secular? Así por conocer en ella mayoría, como por el bien espiritual que de ello se le acrece, conque debe estar á ella sujeta, y subordinada: que bien que lo reconoció Flavio Recaredo XVIII. Rey de los Godos, quando en el Concilio Toledano tercero, (132) que convocó, para aumentar la y exaltación del Estado Eclesiastico, en que asistieron

27

fueron los Metropolitano de Toledo, Merida, Braga, Scuilla, y Narbona, y sesenta y quattro Prelados entre otros capitulo de las sessiones de aquel Concilio; vno fue; que cada año se congregase por el otoño un Colegio donde entrasen con los Prelados los jueces de los Lugares, y los Oficiales del Patrimonio Real; para que fuesen examinados, y corregidos sus excesos, lo qual se decretò por orden de Recatedro, à quien animò à obser en esta conformidad el conocimiento de la diferencia que hallaua entre la Dignidad de su estado al de la del Sacerdocio Sacro, y al redimiento, y obediencia que se debia dar à su cabeza el Pontifice Summo; y que á vista de tanto exceso en Dignidad, ninguna sumission podia tenerse por notable, y no digna de su potestad Real:

Y quando deba ser tanta la obediencia al Summo Pontifice, y sus determinaciones en particular en las concorrentias à los Sagrados Ritos, y Eclesiasticas ceremonias, por tocar tanto à la Catholica Religion; que motivo puede auer bastante, que excuse, y quite el escrupulo en no procurar darlas todo cumplimiento? Quando por otra parte nos hallamos obligados à desvelarnos en el mayor cumplimiento de nuestra obligacion, como Christianos, y Catholicos subditos suyos, al mismo Pontifice Sancto toca el mantener en quietud, y paz à los Señores Reyes, Príncipes, y Potentados, y à sus subditos, y vasallos; y assi en buena correspondencia, y por conveniencia (quando no fuera, como es, obligacion Divina) debemos tener siempre puestos los ojos en la Pontificia Thyara, que sin cesar mira, y atiende por la conservacion de todos los Eclesiasticos, y Seculares Estados, y summo espiritual de todos sus subditos. Tuvo muy en la memoria esta obligacion à lo ultimo de su vida el Rey Don Alonso el Quinto de Aragon, (133) dexando encargado à Don Fernando su

O

hijo,

N. XCII

El rendimiento, y obediencia que se debe à la Apostolica silla, que califica dicha ceremonia de la fille;

(133)

*Zarita Anales de Arag. tom. 4. libr.
16. cap. 47.*

hijo, Rey de Nápoles; q̄ ninguna cosa estimasse mas que la autoridad de la Sede Apostólica, y la gracia de los Summos Pontifices; y q̄ cōellos escusasse disgusto; aunque tuviere muy de su parte la razon; bien se debe creer está de su parte; quando digeras veces tanta aprobada, y mādada guardar la costumbre de llevar dicha silla el Prelado el dia del Corpus.

Es muy perjudicial, y condenable querer hacer reputación la entereza con los Pontifices; no es con ellos la humildad flaueza, sino Religion; no es descredito, sino reputacion; y los tendimientos mas submissos de los mayores Príncipes, son magnanimitad piadosa, convenientes para enseñar á respetar lo sagrado; no resulta de ellos infamia, antes vniuersal alabanza, sin que nadie los interprete á baxezza de animo. como no se interpretó el auer tomado Constantino Emperador (134) vna siento bajo en un Concilio de Obispos, y el auerse postrado en tierra en otto, celebrado en Toledo, el Rey Egica. (135) Tuvose siempre por firmamento del poder el honor de el Sacerdocio; (136) y puesta en duda la obediencia en la cosa menor del mundo, que mire á culto, y reverencia de Dios, y sus Santos, dispuesta por la primera Sede, se perturba la Religion, de que nace mudanza de dominios, y ruyna de los Reynos; y como las dos espadas, espiritual, y temporal, están en mano del Vicario de Christo el Summo Pontifice, y la temporal se esgrima, y execute por los Señores Reyes, como Protectores, y defensores de la Iglesia, segun sabia, y santamente lo expreso en vna de sus leyes el Rey D. Alfonso el Sabio. (137) razon es q̄ no se convierta contra la misma donde provino su potestad, sino que se execute contra aquellos que se opusieren á las sanctas determinaciones, y Apostolicos decretos, siendo los priemtos observadores de ellos los Señores Reyes, y todos sus Ministros.

N. XCII.

*E s R eligion la humildad con el Pó-
tifice Summo.*

(134)

Eusebius in vita Constant.

(135)

*Rodericus Tolitanus, de rebus Hispanie, lib. 3. cap. 14. Iohannes Badius Chronic. Hispan. anno 689. Luitprandus in Chronicone anno 688. et de eodem anno Baro, in annalibus. Concilium Tole-
tanum 15.*

(136)

*Tacitus libr. 5. Historie, ibi: Honor Sacerdotij firmamentum potentia as-
sumebatur.*

(137)

In proemio part. 2. ibi: Onde conuiene por razon derecha, que estos dos poderes sean siempre acordados; assi que cada uno de ellos ayude de su parte al otro, cael que desacordados, turnja contra el mandamiento de Dios, è abria por facer q̄ de menguar la Fe, è la justicia, è non podria largamente durar la tierra en buen estado, ni en paz, si esto se fizese.

Grandes

Grandes ejemplos se hallan en las historias Eclesiasticas, de lo que los Señores Emperadores, Reyes, Príncipes, y Potentados han venerado el Eclesiastico Estado; en particular el Sacerdocio Sagro, y las correspondencias al mismo passo de los Summos Pontifices, Patriarcas, Arzobispós, Obispós, y otros Prelados, por la reciproca vna que sus estados pidan, para defensa de los enemigos de la Iglesia, que son los que primero destruyen los Reynos, y quando la potestad Eclesiastica estan superior à la Secular, como mayor su grandeza, y autoridad, no es de extrañar que en el celo sancto, en cumplimiento de lo que los Concilios Sagrados, Apostolicas constituciones, y disposiciones Catonicas la muestren en su defensa, quando estan à cada passo enseñando los Padres, y Doctores el exceso de su orden, y Dignidad, aun à la de los Señores Emperadores, y Reyes.

Si comparares (dice S Ambrosio, Doctor de la Iglesia) (138) esta Dignidad Sacerdotal al resplandor de la de los Reyes, y a las Diademas de los Príncipes, estas son muy mas inferiores, y como se comparassen lo obscuro de el metal del plomo, con lo lucido, y resplandeciente del oro; quändase ve que los cuellos de los Reyes, y Príncipes se baxan á las rodillas de los Sacerdotes, y besadas sus manos diezras, esperan ser ayudados con sus oraciones.

No con menos espíritu, y conocimiento de esta Dignidad esclama S. Bernardo Abad, hablando con los Sacerdotes: (139) *Quanta Dignidad os dió á vosotros el Señor! Os prefirió Dios á los Reyes, y Emperadores; y prefirió vuestra orden á todas las demás ordenes.*

Confesó esta diferencia Iudas en su testamento entre si, y su hermano Leui; (140) diciendo: *A mi me dió el Señor el Reyno, y á aquél el Sacerdocio, y sujeto el Reyno al Sacerdocio; ami me dio las cosas que están en la tierra, á aquél las*

N. XCIII.

Exemplares de Señores Reyes, tocantes á la veneración del Estado Eclesiastico.

N. XCIV:

Exceso que hace la Dignidad Sacerdotal á la Regia.

(138)

Ambrosius de Dignitate Sacerdotalis, cap. 1.

N. XCV:

Confirmación de esta verdad.

(139)

Durus Bernardus serm. ad Pastores in Synodo.

N. XCVI:

Prueba del mismo.

(140)

Biblioteca Veterum Patrum, 5. tom.

N. XCVII.

Mayor confirmacion de lo dñto.

(141)

S. Ignatius Martyr Epis. ad Smirnenses in medio.

las que estan en los Cielos; y como el Cielo sobrepasa à la tierra; así sobrepasa el Sacerdocio de Dios al Reyno, que está en la tierra.

Particular lugar es ser comprobacion de esta propuesta el de S. Ignacio Martyr, en vna de sus Epistolas, á los de Esmirna, dñde entre otras cosas les dice: (141) Yo os digo, honrad á Dios, que es Autor, y Señor de todos; al Obispo, como á Principe de los Sacerdotes, que lleva la Imagen de Dios. Principado, segun Dios; Sacerdocio, segun Christo; y despues consuene honrar al Rey. Y dando la razon, añade: Ninguno es mas poderoso que Dios; ni semejante á él; ni alguno en la Iglesia mas honrado que el Obispo, que por la salud de el mundo ofrece sacrificio á Dios; ni en el exercito ay alguno semejante al Rey, que el que cuya dñs entre los Principes por la paz, y benevolencia. Y concluye con dezir, que el Sacerdocio es la summa de todos los bienes q' pueden concursar en los hombres.

N. XCVIII.

Sujecion à la potestad, y sillas de los Obispos.

(142)

S. Gregorius Nazianzenus Oras: ad cunctis Nazianzenos, prop̄ suum.

(143)

Ceremon. Episcop. libr. 2. cap. 33. Et aliquis l'inceps, si adscit, vel nobilior laicus sublegabit, & portabit per totam Processionem Plenariale Episcopi à parte posteriori.

N. XCIX:

Dobelleuar con Principe, è el mayor del Pueblo la parte posterior de la capa Pluvial del Obispo, en dicha Procesión del Corpus.

Mas en el caso propuesto habló S. Gregorio Nazianzeno en vna Oracion á los Ciudadanos de Nacianço; empieza su Oracion, hablando cõ el Emperador, y comprendiendo luego á todos los Ciudadanos, y al o ultimo de su Oracion les dice así: (142) Finalmente, que dejas, q' sgualdad ay entre nosotros, por ventura llevareys bien que os hable cõ claridad? Porque á nosotros tambien la ley de Christo os sujetó á ms potestad, y á mis sillas; porque nosotros tambien tenemos Imperio; ya añado, mayor, y mas perfectos; sino es que sea justo sujetarel espíritu á la carne, y que las cosas celestiales cedan á las terrenas?

No ignoró la grandeza de este grado en esta misma ceremonia del Prelado, yendo teuestigo de Pontifical en la Procesión del Corpus, el ceremonial de los Obispos, pues manda, (143) que los dos asistentes le lleuen levantadas las fimbrias de la capa, cada uno por sulado, y algun Principe assistiere á dicha Procesión, leua-

29

de la parte posteriores de dicha capa Pluvial, y la llevue levantada en toda la Procession, y si no hubiere Prelado, sea el mas noble de los que allí asistieren; y si se pretendiera el cumplimiento de cosa tan debida, y puesta en tazon, y que lo dispone, y ordena así el ceremonial Romano de los Obispos, se diria, que era la pretension vanidad del Prelado; quando solo lo seria el escusarse de ceremonia tan ajustada, y digna de vna representacion tan grande, como la que allí va ejecutando el Prelado, y menospreciar disposiciones tan sanctas, y ceremonias sagradas por humanos respetos, y atenciones.

No podra quexarse el Obispo de Arequipa en la advertencia que hace, que en esta ceremonia (como en otras) vse el Prelado de templanca; (144) pues ésta siempre se debe esperar de personas de tanta obligacion, como los Obispos; y se hallara, que cerca de ésta de llevar el mas digno de el estadio Secular la parte posterior de la capa Pluvial del Prelado; no se propuso cosa alguna, por no hallarla en uso, y juntamente porque no se entendiesse era gana de introducir novedades, que pudiesen mirar á alguma vanidad; la qual era tan agena de mí obrar, como cohusaria á mi natural, aunque se hallava calificada dicha ceremonia con la disposicion de el ceremonial de los Obispos, que el mismo Prelado no nega, y menos el derecho que dà á la Dignidad Obispal, yendo testigo de Pontifical en aquella Procession del Santissimo.

Y si con titulo de papa a testimonia se procedera esto rudo de esta ceremonia de la silla al proprio Prelado, esposo de su Iglesia, supremo Sacerdotio en ella, sucesor de los Apóstoles, y uno de los Principes de la Universal Iglesia, y que á su Dignidad, por tantos titulos, se le debe toda reverencia, y respeto, hallandola tan levantada, que es la cumbre de las Dignidades; (145) y que sobrepuja á la de los Angeles, en quanto tiene dada los

N. C)

N. o ista es cosa dicha ceremonia de Granada.

(144)

D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Arequipa, tom. 1. de su governo Ecclesiastico, pars. 1. quatt. 1. art. 3. num. 2. fol. 28.

N. C).

Que es mas digno de reparo el scial de el Presidente de la Real Chancilleria, delante de el Santissimo, que la silla del Prelado.

(145)

Cap. - usuerabilis, de Prebendis, ibi: Ad culmina Dignitatum. Glossa cap. 2. eiusdem tituli, lib. 6. verb, Dignitas, tunc.

(146)

Thomas Bofius de signis Ecclesie,
tom. 2. lib. 16. cap. 9.

Prelados q; quic con ciencia comunicada de lo alto rigido, y goviernan la Iglesia de Dios. (146) Como se libraran del mismo reparo estas mismas acciones en los Ministros de V.M.? Pues el mismo dia del Corpus, estando patente el Santissimo, el Presidente de esta Real Chancilleria tiene en la Capilla mayor de la Cathedral silla, tapete, almohada, y sitial cubierto con vntafetan encarnado, tan dilatado, que siendo muy largo el tramo que ay desde la primera ceja de dicha Capilla mayor, donde se pone, hasta la primera grada del Altar mayor, se coge todo, y cubre bien conocida inversion de orden esta, y contraria à la q; de razon se debia executar al Prelado, à quien toca el uso de dicha silla delante de Christo Sacramentado, por Rito, y ceremonia asentada, no vse de ella por faltarse à la reverencia debida à la presencia de Christo Sacramentado, y una persona Secular, à quien el ceremonial prohibe este asiento delante del Santissimo, por la irreverencia, no se tenga por tal, y permisitase estar en su presencia en silla, y toda autoridad? Desea xfecte contra Rito lo que al Prelado toca por Rito? Admitido por buena ceremonia en un Ministro Secular lo q; se quiere reprobar por mal en una persona consagrada, vestida de Pontifical? Nos sirva de escandalo, ni de indecencia, un Secular con la presencia de Christo Sacramentado, lo q; apena se concede al summorum Sacerdote, por su Ecclesiastica, y sublime Dignidad? Disonancia y contradiccion a base, y es una imperdonable q; quanto se dilatado estaria mal ejecutada por Ministros de V.M. quando concurren co algunas Iglesias chffiliuidades, patentes del Santissimo, pues á todos ponen dichas sillazos q; quieren deneras en contrario á todos los q; de uoto, y Christianamente miran lo q; se debe á la Magestad Divina, que alli está en el Sacramento misterio, y q; la del Prelado sea la prohibida, y escusada, si el celo fuesse por la causa, que

que se dize, de mayor reverencia à Christo Sacramento , este mismo debia militar en los Ministros de V. M. pero queriendo quitar uno, y tolerar otro , quando la razon es igual en quanto al respecto , sin mucho discurso se alcançaria , que era tirar solo à escurecer lo grande de la Dignidad de el Prelado , negandole lo que es propio , y toca à su potestad.

No è sido yo el primero que à reparado en esta desigualdad; ni impugnado este abuso : reconociérase por lo que cerca de esto dicen otros: *Qualquier Iglesia* (dize el Obispo de Vigento Agustín Barbosa de sentencia de un Canonigo, y Thesorero de esta Santa Iglesia) (147) dode reside Christo Nuestro Señor Sacramento en su Palacio ; y quando está manifiesto en su corona , nadie puede tener silla en supresencia , solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el ceremonial Romano , *foria quinta in cena Domini*, fol. 410. y en el ceremonial de los Obispos, lib. 2 cap. 33. y es libro authentico , cuyas decisiones obligan en materias de ceremonias , y culto Divino , dize Gratiiano discept. 111. num. 7. y discept. 298. num. 28. y por el se permite á los Obispos tener silla delante de Christo Nuestro Señor Sacramento , y no absolutamente , sino celebrando de Pontifical , de donde sale la consequencia legal ; luego otro ningun Christiano , que no sea Obispo , y que vestido de Pontifical , puede tenerla . Ifuera de este caso , ni Obispo , ni Arzobispo , ni Cardenal , ni el mismo Legislador el Summo Pontifice tiene silla , sino sus sillas , asas .

Y como el asumpto de dicho autor fue el sacar de la reverencia debida à la Magestad de Christo Sacramento , estando manifiesto , y patente al Pueblo , y reconociéssese el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas , negandole al Prelado la que se le debia , y soltandolas que no se debian , repitió algunas veces este punto ; y asi

bucle

N. CII.

Lo que algunos dan sentido de esta desigualdad , y la prohibicion de tener silla , sino el que celebra vestido de Pontifical.

(147)

Augustinus Barbos. votos decisiosos , libr. 3. voto 115 nu. 7. & 8. D. Francisco Bermudez de Pedraza in Historia Eucaristica , part. 2. cap. 9.

1473. 31

principio de 1473

N. CIII.

Mayor apoyo de lo que se acaba de fundar.

(148)

Bermudez de Pedraza Historia Eus
charistica, cap. 10, part. 3.

buelve à dezir en otra parte : (148) Ponerse
lla en presencia de Christo Nuestro Señor Sa-
cramentado ; es rropa de contranando ; está pro-
hibida por leyes de la Iglesia ; no se sienta el Rey
en silla ; luego no la puede tener el subdito ; sino
quiere parecer mayor ; o mostrar mas singulari-
dad ; cosa que simboliga mucho con el delito de
Lucifer : quiso con elevacion , y soberbia poner
silla a par de Dios , y le castigó Dios con privarle
de la quietenia en el Cielo ; y ponerle en los cala-
bozos del infierno ; y dale vaya S: Bernardo
serm. 2. dè verbis Isaías, cap. 1 y 14. Impio, tu te
atreviste a sentarte sotto al Throno ? El hijo de
Dios et el que está sentado en el Throno ; el Dio
de Sabaoth : sola la Trinidad está sentada , los
Seraphines están en pie ; y este Throno Mage-
stoso que vio Isaias ; representando la soberbia
de Lucifer ; añaden los Santos ; que fue repre-
sentacion del Santissimo Sacramento del Altar ,
y doctrina de la veneration grande , con que los
Angeles están en su presencia en pie , y no sentan-
dos , enseñando a venerar la Sacra Eucaristia ;
para que se corra el hombre , que es de inferior
naturalez , a de estar en su presencia irreverente .

Prosigue la materia algunas lincas mas abajo
de este capitulo , diciendo : Pues no es de menor
nota para los Angeles (que están en pie vene-
rando á su Rey ; á Christo Nuestro Señor Sa-
cramentado en el solio Real del Altar , temblan-
do reverentes , como cantan la Iglesia , tremunt
potestates) viendo que la hormiga del hombre
tenga valudad para tomar una silla en su pre-
sencia . Bien merecia su irreverencia ; que bizar-
ran los Angeles con él , lo que Christo Señor
Nuestro mando hacer con aquel convidado
descortes , que sin traer vestido de boda , se sentó á
la mesa , atado de pies , y manos le mando meter
en el calabozo de los infiernos ; o que por lo menos
le dieran la reprehension , que dio al otro conui-
dade , q̄ muy vano se sentó en cabecera de mesa , y

no

N. CIV

Profugos dijeron:

1103. 14

32

que no pudiendo la bondad de Christo Nuestro Señor tolerar su descortesia, increpado la vanidad de auer tomado el primer assiento, le dixo, Luca 14. todo hombre que se exalta será humillado, y el que se humilla será exaltado.

Amenaza dicho autor (149) á aquellos q̄ buscan las primeras sillas, y controvierten las precedencias en el sentarse delante el Santissimo Sacramento, con estas palabras: *Tenemos nosē casje de oyr nuestras libianades, y de ver nuestras irreverencias; y nos embie con una enfermedad á la casa de la muerte, y no á descansar, sino á llorar eternamente nuestros desuidos.*

Y quando por lo dicho no se reconociera no tener fundamento la pretension de que el Prelado no vse de la silla, que le toca en dicha Procesion del Corpus, yendo vestido de Pontifical; y no auer titulo para que la conserven los Ministros de V. M. á vista, y presencia de Christo Sacramentado, solo quedaba de consuelo el poder ser reparadas estas acciones por el Sancto, Religioso, y Catholico zelo de V. M. mandando lo que la costumbre con la aprobacion de la Iglesia tiene establecida, y observada por tanto tiempo, y las demás como indecorosas, y irreverentes á la Magestad de Christo Sacramentado, se cuiten, y prohiban.

No deixará de reparar el que entendiere se controvierte este punto: de la silla del Prelado vestido de Pontifical en la Procesion del Corpus, á vista de la que Ministro de V. M. tiene en la Iglesia mayor en esta misma función; y le hará fuerça no haberque titulo mas relevante asistir á esta parte, que á la del Prelado? Y no lo admirare, porque regulando las acciones como prudentes, segun lo que pide la buena razón, y recto orden, hallarán que no lo es se niegue al Prelado, q̄ le toca este assiento, como preeminencia debida á su Dignidad, siendo privilegio de estado, no de la persona, derecho publico, no particular; conq̄

N. CV:

Amenaza á los que no miran lo que deben en este culto, y reverencia.

(149)

Pedraça Historia Eucaristica, p. 22 cap. 11 fol. 88.

N. CVI.

Se espera la reforma de este abuso, y mala ceremonia.

N. CVII.

No es su Santidad, ni otro Principio Eclesiastico silla delante el Santissimo, si no es que esté vestido de Pontifical.

no le puede renunciar, ni al largar de cortesía, por grande que sea el sujeto, y grande la causa; y que es tan particular, que estando el Santissimo paciente, solo él, quando está vestido de Pontifical, y no de otra manera puede tenerla; y el mismo Summo Pontifice, Vicario de Christo, se priva de esta preeminentia no celebrado, y vía de una silla taifa sin braços, ni respaldar, y a su exemplo todos los demás Príncipes de la Iglesia, Cardenales, Patriarcas, Arzobispos, y Obispos; y reconociendo esto vea con silla delante de este admirable Sacramento a una persona Secular, por de grande puesto que sea, a cuyo estado le está prohibido, y denegado el tal asiento; y que a este hecho resisten los de los Señores Reyes sus sucesores, y dueños, que como atentos a la mayor Magestad de Christo Sacramentado, nunca han permitido se les ponga silla quando está paciente; y así reconociendo este abuso, digno de reparo, con aquel espíritu de Dios, que gobernaba su alma el Maestro, y Predicador Apostolico de esta Andaluzia Juan Dauila, decia: (150) *Ese aparato es bueno para otros días en que este Rey no está manifiesto, pero no en su presencia, en que el Rey, a quien representan, no lo tiene.*

(150)
Maestro Juan Dauila tratado 18.
del Sacramento de la Eucaristía.

N. CVIII.

Exemplares de personas Reales, que no han permitido silla, ni almohada delante del Santissimo.

(151)
Bermúdez de Tiedra. Historia Eucaristica, part. 2. cap. 25. fol. 130.

Muchos testigos vienen hoy (151) de los que vieron a las Señoras Reynas Margarita, esposa del señor Felipe III, y Doña Ysabel de Borbon, primera esposa de el señor Felipe IV, que goza de gloria, que estando en las casas del Marques de Cañete a ver passar la Procesión del Corpus, que sale de la Parroquia de Sancta María, y dista de ella las casas como cien paslos, y viendo en las ventanas dos almohadas de brocado para su Magestad, sobre estera de palma fina, y otras dos para las Señoras Infantas, y una silla pequeña para el Príncipe N. S. avisando los Mayordomos de guarda, que el Santissimo Sacramento estaba en el Tabernáculo de plata que se pone a la puerta de la Iglesia, antes de començar los Regidores a caminar

237

32
caminar con las varas de el Palio, se retiraron las almohadas, y se quitó la silla del Príncipe N.S. y todos con grande humildad quedaron arrodillados sobre la estera de palma, hasta que llegase el Santísimo, y no volvieron los Mayordomos á poner la silla, y almohadas, hasta auer perdido de vista el Palio, y la Custodia, enseñando con su exemplo á los mas la reverencia que deben tener, y hazer al Rey de los Reyes, y Señor de Señores.

Bien atento estaba á esta debida ceremonia su Magestad (que está en gloria) dignissimo consorte de V.M. el señor Rey Felipe IV. pues en todas las funciones en que el Santísimo Sacramento estuvio patente, y su Magestad assistia, no usó de silla, como se conocerá lo primero en la asistencia á la Procesión del Corpus; pues yendo á la Iglesia de Sancta María, donde oía su Magestad Missa en su cortina, y los Consejeros en bancos rasos, al punto que se acababa la Missa, y se descubria el Santísimo Sacramento, su Magestad dexaba la silla, y de rodillas le adoraba, y dándole el Capellan mayor vna hacheta, salia de la Iglesia acompañando al Santísimo; y bolvía de la misma forma á la Iglesia, y en llegando á su cortina se arrodillaba en ella, y no se levantaba hasta estar encerrado el Santísimo, y estaba tan atento, y cuidadoso en su veneración, que aun fatigado de tan larga Procesión, no tomaba silla hasta Palacio.

En su Capilla Real, donde todos los meses se descubrie el Santísimo, estaua su Magestad presente, y de rodillas en el cancel, y no salia en público á la cortina, por estar mas devoto, y humilde en presencia del mayot Rey Christo nuestro Redentor Sacramentado. En la Procesión de los Conventos Reales de Franciscas Descalzas, y Agustinas, y en la de S. Felipe, como Maestro de la Orden de Santiago, siempre que se manifestaba el Santísimo, apartaba, y dexaba su Mage-

N. CIX.

Quanto observó el señor Felipe IV. no usar de silla delante el Santísimo.

N. CX:

La devoción al Santísimo de este mismo Príncipe;

(152)

Bernudez de Pedraja Historia Eccl^{ica} charistica, part. 2. cap. 12 fol. 91.

N. CXI.

Que la assistencia de la Real Chancilleria à la Procession del Corpus Christi es voluntaria, la del Prelado preciso.

Magestad la silla, til la tomaba, que no estuviese Magestad encerrado, y se à reparado, y advertido en gran gloria de tan gran Rey; (152) q̄ no le àn visto ojos de vasallo, ó Esterñero sentado en presencia del Rey de los Reyes Sacramentado, como digno Principe de la Casa de Austria.

No es de menor reparo en este anual cōcurso, y ordinario debate entre la Real Chancilleria, y el Prelado; la obligacion de ambos á la assistencia de dicha Procession del Corpus; para que haga mas fuerza la q̄ se conociere estar mas obligada á ella. Innegable es la authoridad que se acrece á la acción con la assistencia personal del Real Acuerdo, siendo de Ministros de V. M. de tan superior clase, que representando la Real persona de V. M. engrandecen la función, componen al Pueblo, y reconocen su cabeza del Estado Secular; pero no se dexa de reparar, que esta asistencia (aunque tā importante) es voluntaria, y que no la pide por requisito preciso, y obligatorio la de la Procession; pero la de el Prelado, como es cabeza de la comunidad, y cuerpo Eclesiastico (y es el q̄ haze, y ejecuta aquella acción) no solamente es importante, sino por muchos titulos debida, y á que obliga su Dignidad, y puesto; y si por la atencion de yr en dicha Procession la Real Chancilleria (á quien parece da en tostro la ceremonia de la silla) el Prelado se excusade y renella, como la misma dificultad queda en pie para el año siguiente, no llevandola en este, y sea siguiente, que faltando en vno à de faltar en los demás, y conque fuera de faltar á su principal obligacion, siendo la de la assistencia de los Divinos Oficios, y de estos la principal, la celebracion de la institucion de la Eucaristia Sagrada; y no yendo, ni asistiendo á ella, hazia q̄ el cuerpo Mixtico Eclesiastico, que asiste en la Procesión, fuese de necesidad cuerpo achepillado, sin cabeza, pues nunca llevaba la propia suya, que es su Prelado; y esto es tambiē de grave per-
joyzio

33

juicio al góuierno de la Iglesia , autoridad de ella , y edificacion de los fieles , viendo priuada aquella tan Religiosa , y Cathólica función del Pastor, Prelado, y primer Sacerdote de ellá, siendo cierto , que ningun Arçobispo se atreveria á yr en dicha Procesion, cediendo de su autoridad, y faltando al uso de las ceremonias Sagradas, nolleuando la dicha silla, yendo vestido de Pontifical.

En concurso de estos dos inconvenientes, parece es fuerza abraçar el menor ; y que auiendo de yr (como es razon) el Prelado en dicha Procesion, cumpla con las ceremonias de costumbre, y aprovacion de la Iglesia; y si estas fueren de tanto reparo, y estorvo (que no me persuado) q obliguen á los Ministros de V. M. á cuitar el dicho concurso , se reconozca no es facil pueda el Prelado sin escrupulo de conciencia ceder de su derecho sin beneplacito , y orden de su Santidad en materia de ceremonias Eclesiasticas; y que esto mismo obligó á esta Real Chancilleria dexar la Iglesia mayor en algunas festiuidades grádes, como las de las Candelas, y Palmas, y retirarse al Monasterio de S. Gerónimo á celebrarlas, por algunas diferencias que en lo antiguo hubo cõ los Prebendados de esta Iglesia, por no auer podido estos allanarse, contra lo que el ceremonial Romano disponia en dichas acciones, álo q el Real Acuerdo pretendia.

Y quando la materia no fuera de la grauedad que se conoce , y pudiesse el Prelado con menos escrupulo del que se à significado , omitir el uso de dicha ceremonia de la silla en dicha Procesion del Corpus, si uiera summa dificultad, segun está recibida del Pueblo; lo qual es llano, porque segú lo pio , y Religioso de la gente , y estar en inteligencia, se quiere quitar á la Dignidad Arçobispal la mayor grandeza que tiene . y que esto se obra contra lo dispuesto, y acordado por la Sede Apostolica, è inconcuso estilo de esta Iglesia ; y

R

así

N. CXII.

Que siendo de obligación del Prelado yr á dicha Procesion del Corpus, debe observar, y guardar dicha ceremonia de la silla, yendo vestido de Pontifical.

N. CXIII.

No es bien faltar á dicha ceremonia, quando està calificada por la Apostolica Sede, por el desconsuelo del Pueblo.

assilo lleuan tan agriamente , que no es deseable , ni otro lo puede ponderar , que el que à vivido , y viue en este Pais ; llegando á tal exceso de passion , q por conservar al Prelado en esta preeminentia , darán las haciendas , y vidas ; con que cada año que esto se controvieite , se inquietan , y desaçonan , y ponen á todos los que intervienen en ésta matetia en cuidado ; con que pudiendo-seles consolar en cosa tan licita , y permitida , parece se debia hazer ; mientras no se hallasse razon mas superior , que obligase á seguir lo contrario , y que el Prelado ; salvando su conciencia , lo pudiesse executar .

Mouerà assimismo el Real animo de V. M. á mantener esta su Iglesia en esta ceremonia , las atenciones estan Christianas , y Catholicas de los Señores Emperadores , y Reyes descendientes de la Augusta Casa de Austria , que tanto àn venerado el admirable Sacramento del Altar , por cuya deuocion à sido felicissima su posteridad , tanto , que por este merito à continuado Dios su Romano Imperio , por trecientos y mas años continuados , que no se à visto en otros desde su primera fundacion ; (153) y se espera se à de continuar , y perpetuar por esta singular deuocion , y reverencia à Christo Sacramentado , hasta el fin del mundo , cumpliendose aquella Prophecia de la Religiosa Anciana , y virtuosa del Monasterio de Faro , dicha al señor Conde Rodulphio , tercero de este nombre , que baxandose del caballo en que iba , viendo à un Sacerdote , que llorriendo , y haciendo grandes lodos , llevaba a pie el Santissimo Sacramento por Viatico à una caseria , y subiendole en él , le fue sirviendo de Parastenero venida , y buelta , diciéndole , que pareceria muy mal , que él fuese à caballo , y el Sacerdote à pie , por lo qual dandole las gracias à otro dia , la dicha Religiosa su parente le dixo : (154) Grā seruicio , Conde , hizo iste ayer à Dios , por el qual os prometí de parte de el mismo Señor , para vos , y vuef-

N. CXIV:

Quanto à honorado Nuestro Señor la Casa de Austria por la deuocion al Santissimo Sacramento.

(153)

Thomas Bosius de signis Ecclesiae , lib. 21. cap. 1. pag. 126. in parsis.

(154)

Frðciscus Gulemanius in sua Aspurgencia , libr. 6. de la Casa de Austria , cap. 9.

34

y vuestrós descendientes, dichosíssimos sucesos, y la mayor honra, y estado que puede auer en la tierra; proseguid con vuestre zelo, y piedad adelante, que acuenta de Dios queda lo que os è dicho. Y Dios desempeñó la palabra de esta Religiosa, como se à visto, y desempeñará en adelante.

An reconocido gratamente estos beneficios todos los de la Casa de Austria, reverenciando cõ singularidad el Sacramento del Altar, y en nuestros Reynos de España hallamos tan dilatada su deuocion, que apenas se halla establecimiento, ó ley cerca de este punto, que no sea de grande reparo, para conocer el zelo de tan Religiosos Reyes, mandando (155) se postien todos para adorar este Sacramento, y que le acompañen hasta donde fuere, sin que embaraçe el lodo, ni el polvo, ni otra qualquier cosa. Ratos ejemplos en execucion de estas sanctas leyes nos dexò el Rey N. S. Felipe IV. (que gozâde Dios) de quié es dignissima imitadora V. M. en esta deuoción, como su amada consorte; exercitó cõ raro exemplo, no solo de sus vassallos Seculares, sino de los Eclesiasticos esta adoració, y de muchos hechos è sido ocular testigo; no serâ poco, (por ser tanto) que se pueda tener memoria de todo. Yendo el año mil sey scictos y treynta y cinco à cauallo à dar gracias à N. S. de Atocha, por la nueba de una feliz victoria de sus Reales armas, (156) encontrando en el camino al Santíssimo, que se llevaba por Viatico à un enfermo, se baxò con toda presteza del cauallo, y aunque estaua la tierra muy mojada, y lodosa, fue à pie acompañando el Santíssimo, siendo à todos de grande enseñanza, y deuocion su Religioso culto, y atencion de Catholicissimo Rey: y en una Procesion del Corpus lloviò tanto, que obligò à aconsejar à su Magestad se retirasse, porque no le hiziese mal, à que respondió: *Mirassen lleno de tant Santísimo con decencia, que el ania de yr assi fue preciso,*

N. CXV.

Lo que los Señores Reyes de España se han esmerado en esta deuocion: en particular el señor Rey Felipe IV. (que goza de gloria.)

(155)

*L. 26. tit. 4. part. 1. l. 3. tit. 1. lib. 1.
Oracionamenti, l. 2. tit. 1. lib. 1. Recopilat.*

(156)

*Claudius Clemens in Macchabellio in-
gulato, pag. 37.*

cifso, por cargar el agua, entrar la Custodia en la Parroquia de S. Salvador, dôde su Magestad entrò tambien; pero tan mojado; que causò lastima, y puso en cuidado; y esta humedad encendio tanto fuego de deuocion en todos los que lo vieron, q todo fuo dar gracias à N.S. por su grande Religion , en señalando a todos, como deben servir, y reverenciar a esta Magestad del Cielo Sacramentada. Pusose en su tiempo el Santissimo en su Real Capilla en Palacio. Establecio las quarenta horas cada mes, que se celebran con gran solemnidad; y en fin, para hacer el suyo en todo feliz, quando huuo de arrimar el cetro, por llegat el termino señalado a cada viuiente; permuto la Regia vata con el Mannà Celestial, y Eucaristico, comulgando á lo ultimo de su enfermedad dos veces, una por Viatico, otra por deuocion: (aunque el termino fue breve de una a otra accion) (157) y no pudiendo saciar su Sed del mayor culto, y reverencia de este Sacramento, dexo encargado en su testamento se tuviese gran cuidado con su celebridad, y la dotó compreñamente; segun lo qual, si este gran Monarca fuese bastante informado, que convenia a la auuthoridad de la Procesion del Corpus, el q el Prelado llevasse dicha silla (como lo a conocido la Apostolica Sede, confirmando la costumbre de llevarla repetidas veces) no solo vendria en que se guardasse, sino la daria todo el realce de grandiosidad que pudiesse, por su zelo grande de la observancia de las ceremonias, y Eclesiasticos Ritos.

(157)

D Pedro Rodriguez Monforte. He-
ras del señor Rey Felipe IV. fol. 8 y 14.

N. CXVI:

Lo Religioso que se a mostrado el
señor Rey Felipe II. en la obseruancia de
los Ritos, y Ceremonias Sagradas.

Bien manifiestos documentos, y Religiosas enseñanzas, en cumplimiento, y veneracion de las ceremonias Eclesiasticas, y Ritos Sagrados, nos han dejado los demás Señores Reyes de nuestra feliz Espana (quando lo es mas que todas las restantes Naciones Catholicas, por su integridad de Religion, adonde no se permite, ni tolera la mas leye sospecha, y presucion contra la Catholica

241

tholica Fé) (158) no dexando despuntillar de modo alguno el muro de la Religion Sagrada; estando tan advertidos en la Observancia de la mas minima ceremonia tocante al culto Divino, que no la han permitido quebrantar, sino con los hechos de sus mismas Reales personas avincentarle, y establecerle; procurado por este camino llevar con mas facilidad á sus subditos, y vassallos á la reverencia de lo Sagrado, como lo fizieron Clodouco Rey de Francia, y Isabellon Vladislao Rey de Polonia, y Lituania; (159) y assidezia Alfonso Rey de Aragon, que era gracia cosa, que el Príncipe fuese el Capitan contra el enemigo; pero mayor ser Capitan á sus vassallos en la consecución de toda virtud, (160) y por esto les llamó Plutarcho: *Regla de sus Ciudadanos*: (161) y serlo en toda observancia de la Cathólica Religion, y ceremonia Eclesiastica, nuestros Príncipes, y Señores Reyes de España, es tan manifiesto á todos, que solo en historiar hechos particulares pedian volumenes grandes, y ocupar mas tiempo, y lugar, que el que pide una memoria; y asi contentárense solo con apuntar algunos de nuestro prudentissimo Rey don Felipe II, con cuya Vega me hallo honrado en dos Colegios suyos: llegando este observantissimo Rey el año mil quinientos y ochenta y cinco á la Ciudad de Valencia, (162) y sabiendo que entro su Virrey, y el Arzobispo de aquella Ciudad había precedido grandes pleitos sobre la presente demanda de dar la paz en la Misa; si se debía presentar dar á el Prelado en su propia Iglesia, ó al Virrey, que estaua en lugardo su Magestad; entendiendo assimismo, que llevado el negocio por la de juzgio, se auia sentenciado en favor del dicho Virrey; estando un dia su Magestad en el Alto, ó Iglesia mayor de aquella Ciudad, y cuando le llevassen la paz con las ceremonias acostumbradas, dixo antes de recibirla: *Andad, y salda primero*

(158)

Petrus Odoſtredus in l.2. Cod. a che-
rebus.

(159)

Damascenus in Historia Barlabam;
cap. 33.

(160)

Panormitanus lib. 4.

(161)

Plutarch. de precept. coning.

(162)

Cabrera libr. 11. de la vida de Pelli-
pell. cap. 11. Padreuan de Torres Phi-
losophia Moral de Príncipes, lib. 2. cap.
7. fol. 101.

W 5
mismo al Arzobispo, como se ejecutó; con que todos alabaron la piedad de tan valeroso Rey, y la Religion de tan Christiano Príncipe.

N. CXVII.

Confirmase el mismo asunto.

(163)

Porreño dichos, y hechos de este Principio, fol. 36.

Estábié celebre en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza (163) la acción Religiosa de este gran Rey, en Veneració del Estado Eclesiastico, q halláose en dichia Ciudad vn principio dia de Quarefma, fuc tanta su Religion, que estando en dicha Sancta Iglesia, no quiso tomar la cebicha, hasta que todos los Eclesiasticos (aun los que no eran Sacerdotes) la huviessen comido, y despues llegó á tomarla con singular humildad, no pasando de la infima grada del Altar, donde llegaban los otros, sin permitir le pusiesen almohada para arrodillarse, ni otra cosa alguna. Huvo vn dia de Pascua Missa nueva en su Real Monasterio del Escorial, y salió co sus sobrinos Archiduques á besar la mano al Missa cantano, y hizo su ofrenda, enseñando á estos Príncipes á reverenciar los Misterios Diuinos, y personas Eclesiasticas; y le oian algunas veces los Religiosos en el Chorro advertencias que les hizia en los versos de los Psalmos, que venian á propósito.

N. CXVIII.

Otros hechos de este prudente Principio.

En esta su misma Casa, y Real Monasterio, en todos los actos publicos que se hazian en la Iglesia, mostraba tanto respeto, y guardaba tan puntualmente el derecho que se debe á las cosas Eclesiasticas, y á las personas de ella, que siempre se ponía el posterior donde quiera que concurría; y porque los niños del Seminario tienen sobre-pellices en tanto que asisten al Oficio Duiuno, è y los primeros en los actos Eclesiasticos, los anteponia el Religiosissimo Monarca al tomar la cenicá, los ramos, las candelas, y en la adoracion de la Cruz, y otros Oficios semejantes. Entró en una ocasión acompañado del Señor Felipe Terceiro su hijo en la Sacristia de su Real Monasterio, y viendo estaba un Religioso vistiendo para decir Missa, y no huviesse quien le ayudasse, mandó al Príncipe su hijo que le ayudasse á vestir,

36

tir, y componer el Alva, y como estuviese su Alteza cubierta la cabeza, le dixo con severidad: *Principe sabes lo que estays haziendo? Advirtio su Alteza lo que le decia, y se quitó luego la gorra, y con mucha humildad ayudo a vestir al Sacerdote.*

Acostumbraba a descubrir sus venerables canas, y cabeza Real a los Sacerdotes, que entaban en la Sacristia acabada de dezir Missa, y procurando saber de su Magestad la causa de esto algunos Señores, y Consejeros suyos, les dixo: *Que consideraba al Sacerdote q̄ acuabā de dezir Missa, como a Relicario, y Custodia de Christo, cuya especie sacramentales aun duraban sin corrupcio en su pecho, y assi les hazia aquella reverencia. No es menos loable, y digna de reparo la accion en veneracion de los preceptos de la Iglesia Sancta, y su preciosa observancia; que este gran Principe ejecuio en la villa de Tarancó, del Obispado de Cuéca, (164) pues passando por ella, yn dia de Domingo, y sabiendo se auian desheredado vnos cauallos de su carroça, embio a pedir licencia al Cura de aquella villa, para que los herassen, mostrando en esto no auia en él parvedad de materia tocando a preceptos Eclesiasticos, y cumplimiento en la obligacion de Christiano, y en todos grandemente Catholico, s, y no me alargo en referir otros muchos sucessos de este gran Principe, padre, y abuelo de dos Philipos, que no fueron menores en la observancia de la Religion Christiana, y celadores del mayor culto, y reverencia debida a Dios; y bastaba aver confirmado, y calificado con su Real presencia, y asistencia la dicha ceremonia de llevar el Prelado silla en la Procesion del Corpus en Barcelona, (como se dice), para que a su imitacion, no solo sus subditos, y Ministros Reales, sino sus successores en la Dignidad, y potestad Regia, la confirmassen, y abitançassen, quando la Pontificia la califico por competen-*

N. CXIX:

Reverencia de este gran Principe a los Sacerdotes.

(164)

Balthasar Porretto dichos, y hechos de este Principe, cap. 6, fol. 49.

N. CXX:

El escrupulo que se debe tener en emitir esta ceremonia de la fiesta.

petente, y decorosa ceremonia en aquella acto.

V. M. (Señora) halla esta ceremonia establecida, y observada en esta su Iglesia de Granada, de tiempo inmemorial à esta parte, confirmada por la Sede Apostolica repetidas veces, no unica en su Reyno, pues consta se observa en otras Iglesias; mas escrupulo debe causar à V. M. el estorvarla, que el permitirla; porque en lo primero se opone V. M. al joyzio de la Iglesia; de quien es pluatiuamente tratar de las ceremonias, y Ritos de ella; y se ve la tiene aprouada con todo maduro acuerdo, y no de cestotto, y peligro, para que los Fieles no tomé el exemplo debido de su Prelado: en lo segundo, sin este escrupulo prosigue V. M. con lo que los derrhás Señores Reyes sus antecesores han tolerado, y permitido; y quando no fuese tan cierta la seguridad en la execuciõ de este medio, sino que se pudiese estar en duda de su justificacion; siempre se à de juzgar por la Iglesia, y assistirla en la posesiõ de sus preuilegios, y gracias, y procurar primeraumentarselas, que disminuyrse las, por ser propuesto de la grandeza de V. M. y de su sancto zelo, y Religion Christiana; y cendo, no puede ser de reparo la asistencia del Real Acuerdo en dicha Procesion, quando delante de las más personas Reales se dice auer visto practicada esta ceremonia, y persuadirnos de tan grandes Ministros, que quando el Prelado quisiese por fu respecto, no usar de esta preeminencia, y ceremonia, no se lo toleraria sumucha atencion, y menor piedad, y reverencia á los Ministros de la Iglesia, y á la execucion de los Sagrados Ritos, tan importantes al culto de Dios, y de los Santos, y que quando les tocata semejante asiento, y vicissen al Prelado si él, como verdaderos, y punitivos Ministros de V. M. que es imitadora desdigno ascendiente el señor Emperador Rodolfo, dexarián sin dificultad su asiento, para que lo tuviessen el Prelado.

Y quan-

Y quando fui tan grande, y notorio el dolor, que mostraron aquellos Padres del Concilio de Trento, (165) con las noticias, de que algunos Obispos por no guardar su grado, y orden, desluzian su Dignidad, y la hazian contemptible con los Ministros Reales, y otras personas graues, y de cuenta; reprehendiendo los porque no guardaban lo q los Sagrados Canones, Concilios generales, y constituciones Apostolicas disponian cerca de la grauedad, y decoro de su puesto: este mismo dolor, y queixa del Concilio à debido obrar en mi, para que guardando la correspondencia debida á los Ministros de V. M. en esta Real Chancilleria, venerando su puesto, y estimando sus personas, no olvidasse la obligacion de mi cargo, y Dignidad, y guardasse el puesto, y lugar, que la costumbre la à dado en esta Procesion del Corpus, y la silla Apostolica à confirmado; escusando, que en suavemente se pudiesse doler el Concilio Sancto de mi desatencion, baldonando la preeminentia, que la Iglesia Sancta, con tanto acuerdo, en esta tan señalada funcion concedio á la Arquibispal Dignidad. El mismo dolor me persuado causaria á V. M. mi descuido; pues quando el estilo inconcusso de esta ceremonia, no la huviéta cohonestado, y adelantado canto, sabiendo V. M. la autoridad Pontificia, que demas de esto la assistia, no tendría abierto se obrafse en contra de ella, como o tan atenta á las Apostolicas resoluciones, y ceremonias Sagradas de la Iglesia, y que el Prelado deixasse de continuar tan asentada possession, y por todos caminos tan calificada, y justa.

Con particular atencion à tratado la Catholica Iglesia de las ceremonias concernientes al culto, y reverencia de Christo Sacramento, procurando que estas nos llevassan al conocimiento de el servicio, que hacemos á tan gran Magestad, y nos encendiesen en la veneracion de este Sacramento, de que desde los principios

Que el Prelado debe guardar su lugar, y mantenerlo.

(165)

Concil. Trident. sess. 25. cap. 17. de reformat. Paulus Siquillante de obligat. et privilegiis Episcop. part. 1. cap. 8. p. 107.

Que las ceremonias (en particular las que están señaladas para el mayor culto de Christo Sacramento) se deben guardar con todo cuidado.

(166)

Concil. Trident. secc. 22. cap. 5. *Mol-
fesias in summa Theologie Moralis,
tract. 3. cap. 10. nro. 9. & cap. 12 num.
25. Alainus de Diniis Officij, tit.
quid significant vestimenta. Sotus
in 4. dist. 13. q. 1. art. 4. *N*ugnas q.
83. art. 3. dubio - ultim. D. August. libr.
3. de libero arbitrio, cap. 10. ibi : Hu-
mana autem anima rationalis est, qua
mortali bus vinculis peccati penitente-
batur, ad hoc diminutionis redacta, ut
per conjecturas rerum visibilium ad
intelligenda invisibilia intueretur : qui-
bus rationalis creature factus est visi-
bilis, non communatione naturae sua ; sed
habitu nostra, ut visibilia sectantes, ad
invisibilium renocaret.*

(167)

2. Paralip. 19. vers. 10. ibi : Oma-
num causam, que veneris ad eos, fra-
trum vestrorum, qui habitant in urbi-
bus suis inter cognationem, & cognac-
tionem, ubiunque quæstio est de lege, de
mandato, de ceremonijs, de iustificacio-
nibus : ostendite eis, ut non peccent in
Dominum, & ne venias ira super eos,
& super fratres vestros : sic ergo agen-
tes non peccabitis.

N. CXXIII:

Que los Señores Reyes, en aviend
duda en la ceremonia, deben remitir el
conocimiento a la Sede Apostolica.

de la Iglesia los Sagrados Apóstoles dispusieron
en sus Liturgias, y cuidaron no poco de su ob-
servancia; lo mismo prosiguieron los Padres de
la Iglesia y los generales Concilios, en particular
el Tridentino, que siguiendo al gran Padre San
Agustín, (166) nos enseña, quanta necesidad
hay de estos Ritos en la Misa, y a que en ella,
algunas cosas se digan con voz baxa, otras con
mas clara, que aya místicas bendiciones, luces,
inciensos, vestidos, y otras cosas, por Apostólica
orden, y tradicion dispuestas, conque la Mage-
stad de tanto sacrificio se encargasse, y los enten-
dimientos de los Fieles, por estas señales visibles
de Religion, y piedad, se mouiesen á la cõtem-
placion de las cosas altissimas, que se esconden
en este Sacrificio; porque como la naturaleza de
los hombres sea tal, que no pueda facilmente sin
extiores auxiliulos levantar se á la medita-
cion de las cosas Diuinas, la piadosa Madre la
Iglesia se valió de dichos Ritos, y los estableció,
para que con mas facilidad se consiguiese : y
siendo en accion tan graue, y en celebracion de
este mismo misterio el Rito, y ceremonia de di-
cha silla, aprobada, y dispuesta por la Iglesia,
misterio tendrá su rito, y no sin escrupulo se po-
drá omitir, ni aun juzgar del, que no sea muy fa-
vorablemente á la accion á que se aplica ; ni dar
lugar á que de ello conozca (quando se dudasse
de su justificacion) otro que su Santidad, su pro-
prio Juez, y el que ordena, y dispone las Sagradas
ceremonias.

No es de ora esta atencion en los Señores Re-
yes, teniendo esta materia por tan Sagrada, que
la dexaban al conocimiento de los Ecclesiasticos
Juezes; muy antiguo fue este reparo, y justo res-
peto al culto de Dios. El Rey losaphat (167)
dio orden á todos los de sus Pueblos, que en to-
das las cosas que pertenecian á la ley, y sus cere-
monias, acudiesen al summo Sacerdote, el qual
havia alguna cosa ambigua, y oscura, él, como

interpreté de la ley la explicara; y encargó a los Sacerdotes cumpliesen cō su obligacion en este particular. Si V. M. halla disonancia en dicha ceremonia de la silla, podrá cōsultarla a la Apostolica Sede; que al Prelado no le tocará mas que executar lo que se le ordenare, con deseo de que sin faltar a la obligacion de su Dignidad, acierte a executar el mayor servicio de V. M. como debe.

Y quando con el pretexto de humildad (que es lo que a los pios, y Religiosos se les ofrece luego, sin atender, que no se falta a ella, cumpliendo lo que la Iglesia manda) suspendiese el uso de la ceremonia de esta silla, me persuado podia esperar justamente graue advertencia, y reprehension de V. M. porque siendo de mi cargo, y obligacion no perder las preeminentias del puesto, en que V. M. fue servida ponerme, en omitirlas, y menospreciarlas, ofendia, y injuriaba la autoridad Real de V. M. como con agudeza advirtio un gran Republico, (168) y dexaron exemplo de esto los mas sanctos Prelados de la Iglesia: que siendo la vida de cada uno espejo clarissimo de virtudes, en ofreciendose oportunidad, en que peligrassen los derechos Episcopales, o la Dignidad Eclesiastica, se recuestan de una piadosa libertad, para que permaneciesse illesa la honta de Dios, de que ay infinitos exemplares, no siendo el menor el de el gran Basilio, que admitandose mucho el Prefecto Modesto de la clacion con que en un caso, semejante al presente, le hablaba S. Basilio, satisfaciendole este illustre Doctor, le dixo: (169) En otras cosas, o Prefecto, somos mansuetos, y agradables, y los mas abatidos de todos, como se nos manda por ley, y no digo contra tanto Emperador; sino contra qualquiera plebeyo, y la persona de mas insignia orden no levantara la cabeza; pero quando se propone a Dios, y su servicio puede peligrar, entonces teniendo, y estimando las demas cosas por

N. CXXIV:

No es bastante el pretexto de humildad con que se quiere calificar el mandato de que no se lleve la silla, quando asiste el del superior, que manda se lleve.

(168)

Petrus Gregorius lib. 4. de Republica, cap. 10. nro. 1. ibi: Tam et qui gerit publicam dignitatem, nullo modo etiam pretexto sua humilitatis, et amimini, aut contemni pati debet: sed in eo gradu, quo a Principe, vel Populo ordinatus est, conservare: aliquim, et sui officij diceretur ignarus, et iniuriam ei, cuius resert potestatem, inferret. Sequitur Mastriillus de Magistribus, lib. 1. cap. 4. nro. 1. D. Juan Baptista Larrea allegat. Fiscal. 5. à nro. 1. part. I.

(169)

Cesar Baronius tom. 4. Annalium, anno Christi 379. pag. 248.

(170)

Concil. Roman. 6. sub Symmacho;
Concil. Parisien. 3. cap. 3. Concil. Aquitanen. 2. cap. 1. Concil. Calcedon. general. 4. art. 1.

N. CXXV.

Gracias se deben por cumplir con la obligacion; no en mortificaciones.

(171)

Nicolaus Papa, 1. Epist. ad Michaelum Imperatorem. Gelasius 1. Epist. ad Anastasium Imperatorem: Hermida 1. in Epist. ad Iustinum Angustum; & alij quam plurimi.

(172)

Septima Synodus Nicena, art. 3. in Bullario Magno Cherabini, tom. 3. part. 1. sed posteriori, fol. 25. ibi: Sacerdotalis enim Dignitas, Imperij sanctificatio est, et confirmatio: Imperium vero Sacerdotalis Dignitatis robur, & potentia.

(173)

S. Leo Papa serm. 2. dè anniversario de Assumptionis eius ad Summi Pontificis Romanii culmen, & onus. ibi: His itaque modis, dilectissimi, rationali obsequio celebratur bodierua festivitas, ut in persona humilitatis mea ille intelligatur, ille honoretur, in quo, et omnibus Pastorum solicitude, cum communidatrum sibi omnium custodia perseverat, & cuiusdam dignitas in indigo barede non deficit.

por nada solo à él miramos. Sabé su Diuina Magestad, que solo el lustre, y preéminencia de su Iglesia, tan assentada, y calificada, como está de la filla, à podido obrar en mí el que la matuviese, segun mi obligacion, y cargo, y la presumpta voluntad de V. M. que con tanta atencion procura no faltemos á ella, por el deservicio q' pude de resultar á la Magestad Diuina:

Como segun esto, se compadecerá Señora, el que por obra tan debida, y obligatoria, grata á Dios, y á V. M. sea multado? Y que en lugar de gracias, reciba mortificaciones? Quando estos procedimientos miran á culpa, y se oponen á la immunidad de la Dignidad, y priuilegios de la persona; á que resisten los Sagrados Concilios, (170) y decretos Pontificios, (171) no admitiendo condenacion criminal, que no sea por el competente Juez Eclesiastico, en la forma prescripta por el Ecumenico Tridentino Concilio; estando tan fuera de juzgar en personas de esta Dignidad, excesos dignos de enmienda, q' solo tratan de encarecer lo sublime de su potestad, y que excede, y sobrepasa á la del mayor imperio, como lo advierten los Padres de el segundo Concilio de Nicea, en vna carta que escriuieron á Tatasio Arqobispo de Constantinopla, afirmando en ella, que la Dignidad Sacerdotal, sanctifica, y confirma los Imperios; (172) y no porque se halle en vn indigno, como yo, esta Dignidad tan grande, á de dexar de tener la estimacion que se le debe; porque como advirtió S. Leon Papa, (173) hablando de su promoción al Summo Pontificado, esta grandeza tiene la sucession en la silla de S. Pedro, que en la humildad de vno, se halle aquella suprema Eclesiastica potestad, se honre aquel, en quien la solicitud de todos los Prelados, con la guarda de sus obejas, persecuta, y cuya Dignidad en el indigno heredero no falta. Antes bien á de estar siempre á los ojos de V. M. con la recomendacion que ella pi-

de, y merece; espérando con este favor a todos los Prelados, que mirando V. M. por ella, ellos se hallarán honrados, asistidos, y estimados, y con nubes obligaciones de pedir á Nuestro Señor por la larga vida de V. M. y sin acertado goziceno.

Y siendo de la misma calidad el mandato de la comparicion personal; que el de la ejecucion de la multa, mirando ambos á una fin; y suponiendo culpa, debe tener el mismo repago en la atencion sancta de V. M. porque aunque no se duda ser de las Regalias de V. M. el poder llamar a los Prelados, para las cosas de su servicio, y del gobierno de sus Reynos, que por esto se dieren los Obispos del Consejo de V. M. (174) y reconocerse en lo antiguo, quanto en observancia estaba esta preeminentia, y ocupacion honorifica, pues apena los Señores Reyes se hallaban sin alguna assistencia de Prelado muy cercana á si; antes bien se valian de muchos, para que tratasen, y dispusiesen lo conveniente al gobierno Eclesiastico, y otras materias economicas, y politicas de su Reyno, como muestran muchos Concilios Toledanos (175) en esta ocasion, siendo el llamamiento por la causa que se sabe, y á todos es notoria, ni á la justificacion de V. M. daba credito la ejecucion de dicho orden, ni de ella se podia seguir utilidad alguna á la materia, y punto que se trata; pues sin demostraciones tan grandes, hará siempre el Prelado lo que fuere del mayor servicio de V. M. y no es presumible (y mas en mi, que me hallo con mas estrechos, y relevantes titulos en el mayor servicio de V. M.) que ninguno dexe de obrar, si no es en esta conformidad, mientras no se atrabesare escrupulo de conciencia, y en tal caso no vendrá á obrar mas, que lo que V. M. quiere, que es el mayor servicio de Dios, y desempeño de la obligacion del Prelado.

N. CXXVI.

Que la comparicion personal es de la misma calidad que la multa.

(174)

*L. certissime 34. Cod. de Episcopali
Audientia. Casiodorus libr. 11. Epist. 2.
ad Ioannem Papam, & lib. 12. Epist. 3.
ad Episcopos Italiae. Cesar Baronius
tom. 7. Annalium, anno 534. nn. 6. D.
Ioan Solorzano in sua Honoraria, pag.
189. n. 402. & d' iure Indiarum, libr.
3. cap. 7. pag. 692. nn. 71.*

(175)

*Council. Toletan. 5. cap. 2. sextum cap.
16. 23. cap. 4. & 15. in Epist. Egica
Regis; & 16. cap. 8.*

N. CXXVII.

Suplicase á su Magestad se sirvante-
ver por bien se prosiga en dicha ceremo-
nia, mientras su Santidad no dispusiere
otra cosa.

Tocame representar á V. M. esto, entre otros
muchos motivos, que pudiera alegar cerca de la
justificación de dicha ceremonia de la silla, espe-
rando, que con vista de ello, se sirviá V. M. te-
ner por bien, y mandar se prosiga en ella, como
hasta aquí; no dandose por deservida de que yo
la execute, pues obedeciendo á la Iglesia, y ob-
servando sus preceptos, y sanctas determinacio-
nes, cumple con la obligacion de Prelado, y sir-
viendo á N. S. en mi Ministerio, cumple con
mas exaccion el de Capellan, vassallo, y criado
de V. M. para lo qual se sirvió presentarme en es-
ta Iglesia; y si el estar aquí fuere de embaraço (á
que no me persuado) tendré á particular dicha,
y fauor de V. M. se sirva tener por bien se me pre-
sente á otra qualquier Iglesia (aunque sea la me-
nor de estos Reynos) que acceptare consummo
gusto desde luego, ó señalarme alguna congrua
pension en esta Iglesia, para que retirado pueda
acabar mis dias, que con los continuos trabajos
en Tribunales, estudios, y servicio de Iglesias,
no podrán ser muchos; su Divina Magestad alar-
gue, y prospere los de V. M. y los de el Rey N. S.
como yo sé lo suplico (aunque indigno Prelado)
para bien de esta Monarquia, exaltacion de la
Fé, y aumento de la Religion Catholica.